

Sesión 57ª, en miércoles 12 de enero de 1966.

Especial

(De 16.13 a 21.02)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3251
II. APERTURA DE LA SESION	3251
III. TRAMITACION DE ACTAS	3251
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3251
V. ORDEN DEL DIA	
Proyecto de ley sobre convenios del cobre. Veto. (Queda pendiente)	3252

	<u>Pág.</u>
<i>Anexos</i>	
ACTAS APROBADAS:	
Sesiones 45ª, 46ª y 47ª, en 15, 22 y 27 de diciembre de 1965	3000
DOCUMENTOS:	
1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para 1966	3381
2.—Moción del señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que establece normas sobre distribución y comercialización del gas licuado	3381

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Fuentealba, Renán
—Ahumada, Hermes	—García, José
—Altamirano O., Carlos	—Gómez, Jonás
—Ampuero, Raúl	—González M., Exequiel
—Aylwin, Patricio	—Gumucio, Rafael A.
—Barros, Jaime	—Ibáñez, Pedro
—Bossay, Luis	—Juliet, Raúl
—Bulnes S., Francisco	—Luengo, Luis F.
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Castro, Baltazar	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, V. Tomás	—Reyes, Tomás
—Durán, Julio	—Rodríguez, Aniceto
—Enríquez, Humberto	—Teitelboim, Volodia y Julio
—Ferrando, Ricardo	
—Foncea, José	

Concurrieron, además, los Ministros del Interior, de Obras Públicas y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió a las 16.13, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor REYES (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 45ª y 46ª, ordinarias, y 47ª, especial, en 15, 22 y 27 de diciembre ppdo., respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 48ª y 49ª, especiales, 50ª y 51ª, ordinarias, en 27, 28 y 29 de diciembre último, quedan en Secretaría a disposición de los señores Se-

nadores, hasta la sesión próxima para su aprobación. (Véanse las actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que consulta normas sobre urbanización de poblaciones, calles, pasajes y terrenos destinados a la vivienda popular.

—*Queda retirada la urgencia.*

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que consulta normas sobre urbanización de poblaciones, calles, pasajes y terrenos destinados a la vivienda popular.

—*Se califica de "simple" la urgencia y los documentos se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Uno del señor Ministro de Justicia, con el cual renueva indicaciones presentadas al proyecto de ley sobre Protección de Menores.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Seis de los señores Ministros del Interior, y del Trabajo y Previsión Social; del señor Director de Obras Sanitarias y del Honorable Diputado señor Fermín Fierro, con los cuales responden a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada (1), Ampuero (2), Barros (3), Contreras Labarca (4), Pablo (5), Rodríguez (6):

1) Oficina de Correos en Rancagua Sur.

2) Sumario contra el agente del S.S.S. de Puerto Porvenir.

3) Situaciones en industrias de Viña del Mar.

4) Problema de cesantía en Magallanes.

5) Situación industria Celulosa Cholguan S. A.

6) Instalación de agua potable en Quilén.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que establece normas sobre distribución y comercialización del gas licuado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Permiso Constitucional

El Honorable Senador señor Salvador Allende solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se concede.*

PUBLICACION DE DISCURSO.

La señora CAMPUSANO.—¿Señor Presidente, me permite plantear una cuestión previa?

El señor REYES (Presidente).—Puede usar de la palabra la señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—Se trata de que se encuentra pendiente una indicación para publicar "in extenso" un discurso que pronuncié en la hora de Incidentes del miércoles de la semana pasada. Como es un asunto tan obvio y sencillo, solicito al señor Presidente, a pesar de no hallarnos en sesión ordinaria, recabar de la Sala el acuerdo pertinente.

El señor REYES (Presidente).—Ni aun por acuerdo unánime del Senado podría resolverse, en sesión especial, la materia que propone Su Señoría.

La señora CAMPUSANO.—¿Ni por acuerdo unánime?

El señor REYES (Presidente).—Se requiere resolución unánime de los Comités; pero no están todos presentes en la Sala. Se les consultará en el momento oportuno.

La señora CAMPUSANO.—Gracias, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DIA.

CONVENIOS DEL COBRE. VETO.

El señor WALKER (Prosecretario).—En el Orden del Día, corresponde seguir ocupándose en el estudio del informe de las Comisiones de Hacienda y Minería, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece normas sobre producción, manufactura y comercio del cobre.

La discusión quedó pendiente en el artículo 13-A nuevo propuesto por el Ejecutivo en la ley N° 11.828.

—*Las observaciones del Ejecutivo figuran en los Anexos de la sesión 45ª, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 2, página 2252 y el informe en los de la sesión 54ª, en 11 de enero de 1966, documento N° 7, página 3178.*

El señor REYES (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 13-A.

Quedó con la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, al término de la sesión anterior me refería a las ideas comprendidas en la iniciativa que promovió en el Senado el Honorable señor Bulnes, para incorporar en el proyecto un régimen de reinversión de las utilidades excesivas. No creo necesario insistir en este particular, porque bastará la comparación de aquel proyecto con las ideas que ahora nos propone el Ejecutivo, para concluir que entre ambos existen diferencias sustanciales, en lo referente a la cuantía y objetivos de la inversión.

Lo que sí interesa señalar es que, por medio de esas iniciativas, ha quedado en claro que la reinversión obligatoria de utilidades es una institución jurídica de estructura independiente, que no puede confundirse ni con la tributación ni con el régimen de retorno. No estimo del caso explicar por qué no es una tributación, puesto que la reinversión se hace en beneficio propio y de ninguna manera puede ser estimada una prestación a favor del fisco. Tampoco deseo abundar en lo que diferencia a la reinversión del régimen de retorno, ya que éste se limita a señalar los valores exportados que deben volver al país para atender las obligaciones de las compañías en materia de gastos en Chile y de tributos que deben enterar en arcas fiscales.

Si es una institución distinta, que tendría vida propia, resulta que los compromisos que habrá de adoptar el Estado chileno mediante los decretos de inversión que se dicten en conformidad a la nueva ley, no darán garantía de ninguna especie sobre reinversión si acaso el Senado no acepta la proposición que formula el veto y que estamos analizando. Si el Senado se pronunciara en contra del veto que propone este artículo nuevo, no podrían las compañías ponerse a cubierto de las iniciativas que un nuevo legislador tomara más adelante respecto de esta materia fundamental.

A esto renunciaremos si aceptamos el veto. Dejaremos a este Gobierno, que está resuelto a aplicar una política de franquicias y a asegurar un régimen fijo durante 20 años a las compañías de la gran minería del cobre, en condiciones de darles también el beneficio de que ningún legislador en los próximos veinte años pueda modificar el régimen de las inversiones. ¿Lo que propone el Ejecutivo justifica tal sacrificio, o es simplemente un pretexto para lograr esa renuncia? No me cabe la menor duda de que la respuesta está en la segunda parte de la pregunta.

En el mensaje se dice que por este medio se lograría que las compañías invirtieran en Chile alrededor de 100 millones de dólares en los próximos veinte años...

El señor NOEMI.—Doscientos millones.

El señor CHADWICK.—Perdóneme, señor Senador. En el mensaje se habla de 100 millones.

El señor NOEMI.—Son doscientos.

El señor CHADWICK.—Señor Senador, si me interrumpe, le ruego hacerlo aportando algún antecedente cierto. De lo contrario, perderemos el tiempo.

Si se eleva el cálculo a 36 centavos, naturalmente, tiene que alterarse el resultado.

El señor NOEMI.—¿A qué otro precio se podría calcular?

El señor CHADWICK.—En el mensaje se afirma que son 100 millones, como lo acabo de manifestar. Lógicamente, esto sobre la base de un precio de 29 centavos de dólar por libra de cobre.

Mayor importancia reviste el hecho de que el cálculo es enteramente aleatorio, no tiene ninguna fijeza, porque según el mismo proyecto es imposible fijar de antemano la base que servirá para la determinación del porcentaje de reinversión, ya que debe deducirse previamente el 8% del capital propio y, además, el servicio de las obligaciones de la empresa o sociedad, en la parte en que tal servicio no esté cubierto por el régimen de las amortizaciones

convencionales. Todo lo que constituye el pasivo exigible de esta sociedad, en la medida en que su servicio no es satisfecho por medio de las amortizaciones convencionales, debe deducirse de las utilidades antes de calcular el porcentaje de reinversión.

Aquí tenemos un factor claro de incertidumbre. No sabemos cuáles serán las obligaciones de estas empresas, que declaran libremente y de ninguna manera dan seguridad de un manejo honesto de sus ingresos.

Además, resulta que la tasa por aplicar es mínima, por no decir insignificante: fluctúa entre 4% y 8%, cualquiera que sea el carácter de las utilidades. Aquí no se distingue entre las utilidades ordinarias o comunes de una empresa, y las excesivas o extraordinarias. Cualquiera que sea la suerte de tales utilidades, el régimen será fijo en el momento en que se dicte el decreto de inversión, con un margen de 4% a 8%.

Debo agregar que hay una modalidad especial que hace todavía más ilusorio el provecho ofrecido para el país a cambio de esta renuncia de la potestad legislativa de reglamentar más adelante esta materia. Me refiero a la modalidad del plazo. Se establece un plazo que posterga hasta el término de las inversiones la aplicación de la reinversión. Y no sólo deben estar terminadas las inversiones, sino que también debe dejarse transcurrir un año. Entonces, recién empezará a aplicarse el régimen mencionado.

En cuanto a la naturaleza de los beneficios que se nos ofrecen a cambio de nuestra libertad para tratar esta materia en el futuro, es indispensable insistir en el destino que podrán dar las compañías a la reinversión obligatoria de que trata el veto. En primer término, se establece la facultad sin limitación, no sometida a control de ninguna especie, de que las compañías reinviertan en sus propios negocios, en las mismas empresas o sociedades mineras mixtas, o en nuevas compañías que se for-

men para cualquiera de los objetivos señalados. De manera que podrán absorber estos recursos para fomentar el desarrollo de sus propios negocios, mientras nosotros, en cambio, renunciamos a toda nueva política en este rubro.

En esta materia se llega al extremo de autorizar el cómputo de las reinversiones en los negocios particulares que los socios de las sociedades mineras realicen en el país y que "a posteriori" entreguen a las compañías. De modo que cualquier actividad, empresa o negocio que intente un socio, o la empresa o sociedad sometida a la reinversión, habrá de servirle para cumplir esta obligación. Y no sólo esto: también está previsto que, aparte el plazo de la reinversión y el año adicional, se postergue la reinversión mediante un programa en el cual la materialización misma de la nueva empresa podría llevarse a cabo en un número indeterminado de años, sin más gravamen que depositar el 50% de la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria que señala la ley.

Todo esto resulta tan poco importante, tan evasivo y poco seguro para el país, que nadie puede explicarse la iniciativa del Ejecutivo, salvo por la necesidad que las compañías tienen de ponerse a resguardo de una acción futura del legislador en esta esencial materia.

Tenemos la certeza de que cuanto se diga ahora no influirá en el resultado de la votación, de que en este tema de tan vital interés para las compañías del cobre habrá oídos sordos y será inútil argumentar, porque la reinversión, no obstante todas las críticas que pudimos hacer al proyecto de transacción que se elaboró con la participación del Honorable señor Bulnes, significa un comienzo, un paso hacia la nacionalización.

Nosotros fuimos y seguiremos siendo enemigos de una política de estímulo a la inversión de capitales extranjeros en empresas, minas o negocios chilenos, pues consideramos que la única forma en que los

países subdesarrollados pueden mejorar su situación con el capital foráneo es mediante el crédito.

Pero sacrificando nuestros puntos de vista para conseguir algo importante, concurrimos con nuestros votos a la idea central patrocinada por el Honorable señor Bulnes. Ahora, sin embargo, todo eso se ha eliminado: no queda nada más que la imagen engañosa de la obtención de pequeños recursos con relación a las gigantescas utilidades de las grandes compañías. A cambio de ello, se contrae el compromiso formal de que este sistema de reinversión, que es único y tiene una fijeza inamovible, regirá durante los próximos veinte o veinticinco años.

Cuando pensamos que con el precio de 29 centavos de dólar por libra de cobre las compañías obtienen una utilidad de 2 mil millones de dólares, según el proyecto del Gobierno; que con uno de 32 ó 33 centavos esa utilidad sube aún más, y que si el precio se mantuviera en los términos actuales, podría llegarse a utilidades de 8 mil ó 10 mil millones de dólares en los próximos 20 años, mientras el Gobierno, sistemáticamente, se opone a todo lo que signifique una nacionalización efectiva y real, concluimos que sólo nos cabe protestar.

Protestamos, pues, contra la incorporación de este artículo nuevo, que, en el fondo, no es sino un tremendo engaño para el país, ya que no le reporta ningún beneficio y, en cambio, le resta su autonomía legislativa para tratar este asunto cuando el pueblo de Chile designe una mayoría suficiente a fin de tener una actitud realmente nacionalista ante las compañías de la gran minería del cobre.

Por eso, anticipo que votaremos en contra del artículo propuesto en el veto.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, este artículo nuevo nos muestra una vez más uno de los tantos hechos inexplicables que durante este debate nos ha tocado presenciar en la Democracia Cristiana, en el sentido de que ella no desea

avanzar en favor del país y de su pueblo.

Como los beneficios, franquicias, exenciones y garantías en favor de las compañías norteamericanas eran tan descarados, en las Comisiones unidas se abrió paso a la idea de imponerles a aquéllas la obligación de reinvertir parte de sus utilidades. Se nombró una comisión compuesta por miembros de todos los partidos políticos representados en las Comisiones unidas. Esa comisión llegó a un acuerdo: elaboró una indicación que fue aprobada y dentro de la cual, al mismo tiempo, se interpretaban las aspiraciones de todos los sectores representados, y nuestra posición frente a la reinversión. Pero este artículo nuevo no representa la opinión de todos los representantes de los partidos, pues no se tomaron en cuenta nuestras objeciones.

Cuando decimos que la Democracia Cristiana no quiere ir más allá, lo hacemos porque ella quiere seguir amarrada a las presiones de todo orden que el imperialismo ejerce y ejercerá al propagar su poder económico en nuestro país.

Si ya se había concedido toda clase de franquicias a las compañías en cuanto a inversiones, ¿qué habría costado haber hecho éstas en bonos del Estado? Los bonos del Estado constituyen inversión más segura para los que invierten y, además, significan ir abriendo camino para un desarrollo económico independiente. Asimismo, en conformidad a la posición de los partidos populares, la inversión en bonos del Estado determinaría plena soberanía sobre nuestras riquezas naturales, minerales, marinas, agrícolas, lo cual no se logrará con esta reinversión propuesta por el Ejecutivo, que conducirá a una mayor dependencia del capitalismo monopolista yanqui.

Por eso, los Senadores comunistas, por principio, votaremos en contra de este sistema de reinversiones de las utilidades, que impondrá mayor vasallaje a nuestro pueblo.

El señor ALTAMIRANO.—Deseo hacer uso de la palabra para reafirmar algunos

conceptos ya vertidos por la Honorable señora Campusano y por el Honorable colega Chadwick, en cuanto a que, por principios básicos y esenciales, nos opondremos a la aprobación de este artículo, que sólo en apariencia favorece al interés nacional.

No creemos que el esfuerzo de nuestro país deba hacerse fundamentalmente sobre la base de permitir la entrada a saco del imperialismo norteamericano en los sectores de la industria, el comercio y la minería chilenos.

En la última exposición del Ministro de Hacienda, señor Sergio Molina, de 24 de noviembre pasado, se deja constancia de que el Gobierno piensa que todo el adelanto industrial de nuestra patria debe realizarse en torno de los créditos y fondos norteamericanos. En la página 40 de su exposición, dicho Secretario de Estado sostiene textualmente: "Este Gobierno está convencido de que la inversión extranjera es un complemento indispensable para el desarrollo nacional y está dispuesto a estimularla, dentro de normas que resguarden el interés nacional.

"Los principales campos de inversión en que Chile tiene condiciones naturales atractivas al capital extranjero son la minería, la química y petroquímica, la celulosa y el papel, las maderas, la pesca, la conserva de frutas, y el vino, para exportación."

Agrega: "A este respecto podemos señalar algunos de los principales proyectos que se están materializando con aporte extranjero. Una planta de cobre en Antofagasta, para producir cien mil toneladas al año con un costo de 14 millones de dólares; dos plantas de celulosas, con un aporte superior a 20 millones de dólares, una fábrica de abonos fosfatados, con 5 millones de dólares de aporte. En el complejo petroquímico de etileno, amoniaco, aromático y acetaldehído, el aporte llegará a 28 millones de dólares; en la industria de neumáticos y nylon, a 12 millones de dólares; en la industria automotriz, a 20 millones de dólares; en la industria electrónica, a 6 mi-

llones de dólares; en la de jugos y conservas, a 2 millones de dólares, y en varias, entre las que se encuentran aserraderos, impregnación de maderas, y máquinas de coser, a 4 millones de dólares."

Vale decir —y emplazo a los señores Senadores en este sentido—, en el país no queda ninguna actividad que pueda desarrollarse con recursos propiamente nacionales, ni algún tipo de industria para nuestra exportación. Con esto se comprueba que la totalidad del desarrollo económico de nuestro país está programado sobre la base de los intereses imperialistas norteamericanos.

¡Y los demócratacristianos han dicho que ésta es la viga maestra! ¡La viga maestra son los convenios del cobre, que significan dar fantásticas utilidades a las empresas norteamericanas del cobre! Demostremos en el curso del debate que estos convenios originarán un aumento en los ingresos del Estado, de 105, a 129 millones de dólares por capítulo de participación en las utilidades y cobro de impuestos. En cambio, las empresas extranjeras con una inversión ínfima —la inversión propiamente tal no es superior a 20 millones de dólares—, ganarán 49 millones de dólares más, o sea, 99 millones en total, pues la utilidad actual es de 50 millones.

El diario "El Mercurio" publicó hace poco tiempo algunas informaciones relativas a las considerables utilidades que perciben las empresas norteamericanas Anaconda y Kennecott. Al respecto, leeré lo que dice textualmente la agencia A. P.: "Las utilidades de la Anaconda Company se elevaron en un 85 por ciento en los primeros tres trimestres de este año en comparación con los primeros nueve meses de 1964, según anunció hoy en esta ciudad la compañía.

"Los ingresos de este año fueron de 64.700.000 dólares, equivalentes a 9.92 dólares por acción, en comparación con 38.700.000 dólares, equivalentes a 8.56 dólares por acción en 1964".

En otros términos, la Anaconda ganó 38 millones de dólares en 1964, y 64 millones en 1965. ¡Chile ha posibilitado esta inmensa utilidad, este fantástico regalo!

El mismo diario, en su edición de 4 de diciembre recién pasado, publicó lo siguiente: "Es posible que las utilidades de Kennecott Copper sean este año las más altas desde 1956". Y reza textualmente la información, también de A. P.: "Frank R. Milliken, presidente de la Kennecott Copper Corporation, declaró hoy a los accionistas que las utilidades de la empresa este año posiblemente sean las más altas desde 1956".

Es decir, Chile, modesto país, retrasado, con una serie de problemas relativos al ahorro y las inversiones, está obsequiando miles de millones a los norteamericanos.

Los cálculos del Gobierno y los datos del Departamento del Cobre prevén en los próximos 15 años, si el precio del metal se mantiene en 29 centavos de dólar la libra, 2.409 millones de dólares por el solo concepto de utilidades. ¡Los tres monopolios ganarán 2.409 millones de dólares, prescindiendo de lo que obtienen por amortización —que, en el fondo, son utilidades disfrazadas—, diferencias de precios, fletes, seguros, depósitos en sus bancos, etcétera! Dos mil cuatrocientos millones de dólares es la utilidad neta oficial aceptada, institucionalizada y legalizada por Chile. Si el precio del cobre fuera de 36 centavos, según el cálculo del Departamento del Cobre, en esos mismos 15 años las utilidades serían de 3.700 millones de dólares.

¡Cómo pueden sostener, entonces, algunos chilenos que presumen de tales, que Estados Unidos ayuda a Chile! Lo hemos dicho hasta el cansancio y nadie lo puede desmentir: Chile ayuda a Estados Unidos. América Latina se desangra para alimentar y fortalecer al imperialismo norteamericano. Chile, modesto país, perdido en el extremo sur de América, contribuye a incrementar las riquezas de ese imperialismo en 2.400 millones de dólares, si el pre-

cio es de 29 centavos de dólar por libra de cobre; en 3.700 millones, si es de 36 centavo; y en 5 mil millones, si se mantiene en 40 ó 42 centavos, que es la cotización actual.

Reitero que en estas cifras omito las múltiples triquiñuelas que usan esas empresas para robar y usurpar utilidades, por capítulos que se llaman amortizaciones, diferencias de precios, fletes, seguros, etcétera.

¿Cuál es la inversión de los norteamericanos para conseguir esa gigantesca utilidad, que el Gobierno revolucionario de la Democracia Cristiana llama "chilenizar" y que permite graciosamente llevarse a estos pobrecitos del mundo?

De acuerdo con los datos del Departamento del Cobre, la inversión de capital propio sería de 500 millones de dólares, sin restar las cifras amortizadas, que alcanzan a 240 millones. Haciendo la resta, esa inversión es de 260 millones.

Yo pregunto a cualquier señor Senador que tenga que ver con intereses industriales y sepa de las utilidades que se perciben en el país, ¿qué chileno, con una inversión de 500 millones de dólares —me coloco en el mejor de los casos— obtiene 2.400 millones de dólares en 15 años, o sea, 160 millones anualmente? ¿Qué chileno logra una utilidad de 30%, en dólares? Eso es con el precio de 29 centavos la libra de cobre. Con el de 36 centavos, la utilidad es de 250 millones de dólares, es decir, de 50%. ¿Qué chileno, invirtiendo 500 millones de pesos, logra una utilidad de 250 millones de pesos en un año?

Según el Departamento del Cobre, se trata de una utilidad neta, institucionalizada y legalizada por 20 años. Y Chile renuncia a su potestad soberana de modificar las condiciones en que esos imperialistas roban nuestra riqueza.

Doscientos cincuenta millones de dólares ganarán en un año. ¿Y qué nos ofrece el Gobierno en el veto? Que la reinversión de las empresas extranjeras en Chile,

si el precio se mantiene a 29 centavos, será de 118 millones de dólares en 15 años, es decir, 7 millones 800 mil dólares por año. Es una reinversión risible, grotesca, ridícula, absurda. ¡Siete millones ochocientos mil dólares! En lo que nos han robado en el impuesto adicional, hay más de 7 millones; en cada una de las comas que estamos corriendo, hay más de siete millones; si aumentáramos en 1 % cualquiera de los impuestos que hemos rebajado, habría más de 7 millones; en un centavo que suba el precio de la libra de cobre, hay ocho millones de dólares, o sea, por la sola diferencia de un centavo el país gana más de lo que se pretende reinvertir, graciosamente, a título de excedente de utilidades.

Y si el precio de la libra de cobre es de 36 centavos, la reinversión anual será de 13 millones de dólares.

No hay razón para legalizar este sistema de cálculo de excedentes de utilidades por veinte años, si únicamente se obtiene una mayor inversión de esa cuantía. Básicamente, estamos en contra de ello, a diferencia del Honorable señor Bulnes, cuyo criterio político sobre esta materia no compartimos, porque no aceptamos que la economía chilena siga entregándose a los norteamericanos. Como lo dijo el señor Ministro de Hacienda, cuyas palabras he repetido aquí, la industria automotriz, las armaduras, la petroquímica, la celulosa, todo se hace a costa de capital norteamericano. De esta manera, en quince años más estos señores, mediante una distribución inteligente de sus utilidades, controlarán la totalidad de la economía chilena.

Desde un comienzo, cuando el Honorable señor Bulnes propuso esta indicación, manifestamos el criterio, ya expresado aquí por la Honorable señora Campusano, de que aceptamos la reinversión de utilidades, pero en bonos del Estado. Esta política evita que siga acentuándose el tremendo poder del imperialismo norteamericano en Chile y en toda América Latina.

Con razón estas mismas empresas, Anaconda y Kennecott, según el balance de 1963, invirtieron en Estados Unidos 80 millones de dólares en bonos fiscales. Allá invierten y depositan sus excedentes. En cambio, en Chile, hay que mendigar, hay que llorarles para que se dignen hacer una pequeña inversión. Dicho de otro modo, mientras esas compañías entonan la economía del país del norte mediante la adquisición de 80 millones de dólares en bonos fiscales en un año, nosotros pretendemos que, durante 15 años, se dignen hacer una mayor inversión de 7 millones de dólares si el precio se mantiene a 29 centavos, y de 13 millones si alcanza a 36 centavos.

Por eso, por un problema de principios, somos contrarios a que continúe el proceso de absorción de la economía chilena y que, en el sexenio demócratacristiano, pase a ser de propiedad norteamericana.

“El Mercurio” de hoy anuncia que Chile revalidará el “stand-by” con el Fondo Monetario Internacional y que lógicamente mandará la “carta intención” que se suscribe todos los años. ¿Qué es la “carta intención”? No es otra cosa que aceptar todo lo que el Fondo Monetario decida. Ese organismo fija los niveles de los créditos y la política de precios, la de remuneraciones, la política fiscal y la política monetaria. Chile no hace más que aceptar lo que dice el Fondo Monetario.

Si hacemos una cronología de lo que estamos viendo; si aceptamos el “stand-by”; si recordamos que el Ejecutivo propuso un mayor endeudamiento de 700 millones —aunque el Senado rechazó la facultad de permitirle endeudarse en 500 millones de dólares por medio de avales—, y si a mayor abundamiento nos atenemos a las expresiones del señor Ministro de Hacienda, en orden a que toda la actividad económica, industrial y minera de Chile va a pasar a poder yanqui, debemos concluir que en seis años más, al término del sexenio de la Democracia Cristiana, no estarán chilenizadas las grandes inversiones norteamericanas.

ricanas, sino que se encontrará norteamericanizado todo el país. Entonces, tendremos que actuar conforme a los dictados del Departamento de Estado y del Fondo Monetario Internacional.

Por eso, estamos en contra de esta iniciativa en la forma en que en ella ha insistido el Ejecutivo.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, desde que se presentó y se dio a conocer a la opinión pública este proyecto, el Partido Radical ha fijado su posición frente a una nueva legislación sobre el cobre.

No hace falta repetir en esta oportunidad todo lo que dijimos. Pero una de las cosas que nos pareció ineludible consignar fue establecer una cuota conveniente de reinversión en Chile de las utilidades de las grandes empresas del cobre. Hablamos de una cuota conveniente, porque no se nos escapa el cuidado con que hay que manejar este asunto, frente al volumen de utilidades que obtienen estas compañías y a la debilidad de nuestra propia economía en la etapa en que todavía se encuentra. De ahí que pedíamos la reinversión de utilidades como un aporte de tales empresas al desarrollo económico y social del país. Pero queríamos la reinversión desde un doble aspecto: primero, como una compensación por los privilegios de que ya disfrutaban las compañías del cobre y, segundo, debido a la intención manifiesta del Gobierno de aumentar todavía más el sistema de exenciones y franquicias, el trato ampliamente discriminatorio a favor de ellas, que sólo en parte se compensa por la tributación superior que pagan respecto de los demás negocios y empresas en Chile.

Dentro de esos propósitos, el Partido Radical luchó por incluir en el proyecto la obligación de reinvertir una parte de las utilidades. Fue así como las Comisiones unidas primero, y el Senado después, aprobaron el texto del artículo 13-A, contenido en el informe respectivo. A nuestro juicio, era una disposición que, aunque no nos satisfacía enteramente, cumplía con lo esen-

cial, con el objetivo que nosotros perseguíamos. Como digo, fue aprobada por el Senado. Sin embargo, en un viraje que el Senado y el país no deben olvidar, la Cámara de Diputados la rechazó. El Gobierno y el partido que lo apoya dijeron que la iban a reponer. En efecto, se ha restablecido en el veto un nuevo artículo 13-A, sobre reinversión, pero cumple sólo formalmente con nuestro criterio en esta materia: estas empresas y también las de la mediana minería, deben invertir en Chile parte de sus utilidades, en determinadas condiciones, que en el fondo envuelven la obligación del Gobierno chileno de otorgar a estas compañías una serie de exenciones, franquicias y privilegios que no se justifican en absoluto. Ello no se compadece con el propósito perseguido: que se compense el régimen de exenciones; y todavía, este régimen se extiende a la reinversión. Esto es inadmisibles. Cumplir sólo formalmente con nuestro planteamiento constituye una socaliña, un ardid, un engaño para sacarle al Congreso lo que éste no quiere ni debe dar. Este es un truco, o, como se dice en lenguaje castizo, una socaliña.

Nosotros hemos defendido la potestad legislativa y la soberanía nacional y hemos puesto especial hincapié sobre tales puntos en el debate de este proyecto. Estamos en contra del artículo 13-A, propuesto en el veto, porque atenta contra la potestad legislativa. El otorga, por el plazo de los convenios, la posibilidad de hacer la reinversión con todas las exenciones, franquicias y privilegios que el artículo menciona. Al país no le interesa la reinversión en estas condiciones. Creo que el Presidente de la República puede en los respectivos convenios, sin necesidad de autorización legislativa, establecer la obligación de reinvertir, como parte del decreto supremo que los apruebe; pero no otorgar lo que el artículo 13-A está autorizando. Por el contrario, el Congreso puede libre y soberanamente establecer un régimen de reinversión justo, conveniente para el

interés nacional y nuestra soberanía y respetuoso de nuestra potestad legislativa.

Por eso, somos contrarios a este artículo.

El señor PALMA.—Naturalmente, según la interpretación política que se quiera dar a estos planteamientos de carácter económico perfectamente claros, pueden hacerse las más variadas disquisiciones sobre esta materia.

En primer lugar, el conjunto del proyecto presentado al Congreso y que estamos despachando, tiende a chilenzar la industria cuprera en forma muy superior a todo lo que ha existido hasta hoy día. La chilenzar con un aumento importante de la tributación,...

El señor ALTAMIRANO.—No; la tributación disminuye.

El señor PALMA.—...con una participación de importancia, que en algunos casos es de 25% y en otros de 50%, en la propiedad de las empresas. La chilenzar, sobre todo, en un aspecto que me parece más fundamental que los anteriores: en la participación activa y directa en la dirección, manejo y conocimiento del negocio; en pocas palabras, en lo que hace ser empresario de una actividad.

Pienso que la etapa que estamos viviendo es de un avance verdaderamente sensacional en materia de política cuprera. Todas las argumentaciones de orden numérico que se puedan hacer, no destruyen la realidad de estos hechos.

Refiriéndome al problema mismo de la reinversión, no hay duda alguna de que para permitir la reinversión de utilidades de cualquier capitalista extranjero, es necesario otorgarle un mínimo de garantías, de seguridad, porque si además de imponerle una tributación especial, le exigimos una reinversión desproporcionada de sus utilidades, no tendrá interés en invertir en Chile, en circunstancias de que necesitamos recursos de cualquier origen, y no sólo norteamericanos. Sin duda, esos aportes de capitales no alcanzarían una mag-

nitud tal, en los años venideros, como para hacer depender a la economía chilena de la economía internacional, como lo ha dicho aquí un señor Senador. La verdad es que dicho Senador aludió sólo a una parte de la exposición en que el señor Ministro de Hacienda se refirió a las inversiones, cuyo monto se expresa en dólares por ser ésta una moneda universal para medir el volumen, cantidad e importancia de las inversiones. Pero si hubiera tenido a mano el texto completo de la exposición sobre la Hacienda Pública, habría comprobado que, en la página 38 del mismo, se expresa que, entre los años 1965 y 1970, dentro del programa de desarrollo se considera la posibilidad de invertir 20 mil millones de escudos. De esa cantidad, 89% deberá ser financiado internamente, y no más del 11% restante será costado necesariamente con aportes externos. Esta es una cifra prudente aun para los países desarrollados, como Francia en los últimos tiempos, particularmente durante el gobierno del General De Gaulle.

Por otra parte, quiero destacar un hecho que considero importante desde el punto de vista de las cifras. La disposición aprobada anteriormente por el Ejecutivo, que fue redactada por representantes de diversos sectores políticos, inclusive conservadores y socialistas, daba origen a una reinversión de 2 millones de dólares anuales. Dice el informe de las Comisiones al respecto: "Considerando el capital propio y las utilidades de las empresas de la gran minería en el último año, representa una obligación de reinvertir aproximadamente US\$ 2.000.000 anuales, suma que subirá apreciablemente al aumentar las utilidades de las compañías".

Dentro de este mismo cuadro y considerando las mismas bases de cálculo, el proyecto del Ejecutivo conduce a una reinversión que, sobre la base de 29 centavos de dólar por libra de cobre, como lo acaba de señalar el Honorable señor Altamirano, ascenderá a 118 millones de dólares, según

me parece, en 20 años, o sea, a alrededor de 5 millones de dólares anuales, en lugar de los 2 millones de la fórmula anterior.

El señor CHADWICK.— No es así, señor Senador.

El señor PALMA.—Tengo a la vista el cuadro y los antecedentes que Su Señoría pudo verificar en las Comisiones unidas.

En resumen, se trata de una inversión de importancia económica superior a la calculada primitivamente y, por lo tanto, significará para la economía del país un gran estímulo, tal como lo han deseado los auspiciadores de la idea de la reinversión, la cual, por lo demás, constituye un concepto bastante aceptable en las actuales circunstancias, atendidas las utilidades de las compañías a consecuencia de circunstancias extraordinarias. Por lo demás, el Ejecutivo siempre ha compartido esta iniciativa.

Tengo a la vista un cuadro de las utilidades percibidas en Chile por las compañías durante los últimos años, sobre la base de los capitales amortizados. En realidad, es preciso distinguir entre la Kennecott Corporation y las empresas que ella explota en Chile; entre las utilidades de la Anaconda y las que esta compañía obtiene por la explotación de sus yacimientos en Chile. Es bien sabido que, en el caso de la Kennecott, por ejemplo, el mayor porcentaje de sus inversiones está radicado en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, y las utilidades que ellas reditúan en el exterior son proporcionalmente más importantes que las obtenidas en Chile. Según datos relativos a los últimos veinte años, esto es, desde 1945 a 1964, el promedio de las ganancias sobre el capital propio fue de 15,1%, y el promedio de los dividendos distribuidos con relación a ese capital, de 11,7%. Para compañías mineras de esta importancia, y en este tipo de negocios, no se trata de cifras absolutamente desproporcionadas, pues debemos considerar que en dichos promedios han influido dos etapas que los han hecho subir de manera extraordinaria. Durante

la guerra de Corea, en los años 1951 y 1952, la utilidad neta de las compañías fue de 35,9 millones de dólares, lo cual representa el 18,2% sobre el capital propio. En 1964, debido también a circunstancias internacionales extraordinarias, el porcentaje de ganancias sobre el capital propio ha ascendido, de 9,9% en 1958, a 13%.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PALMA.—Por esta razón, estimo que el sistema propuesto por el Ejecutivo protege los intereses nacionales en forma perfectamente clara y proporcionada, sin desalentar las inversiones que en este orden de cosas deben realizar no sólo los empresarios norteamericanos, sino también todos cuantos en la actualidad estudian las posibilidades de invertir en Chile.

Es cierto, en algún sentido, que las inversiones están relacionadas con las garantías que se les otorgan. No deseamos que se repita en Chile lo acontecido en otros países de Latinoamérica, en donde, por no haberse dado seguridades, el flujo de las inversiones ha disminuido extraordinariamente en los últimos tiempos. Conocido es el caso de Brasil, y podríamos citar otros ejemplos más. También en el aspecto concerniente a las garantías, el proyecto ha sido configurado, en definitiva, por el Gobierno, sin negar las sugerencias hechas al respecto por otros sectores, y cautelando los intereses nacionales; pero hago notar que la responsabilidad última de la ley incumbe al Poder Ejecutivo.

El señor ALTAMIRANO.—Deseo expresar en pocas palabras, con hechos y cifras concretas, que las afirmaciones del Honorable señor Palma no tienen ningún asidero en la realidad.

El señor Senador, en forma un tanto precipitada, como suele hacerlo, ha dicho que la chilenización del cobre significa un aumento de la tasa tributaria. Ello no es efectivo. En la actualidad, la tasa tributaria aplicable a Kennecott es de 78,6%. Aprobado el proyecto, dicha tasa, en el hecho, será de sólo 44%. Por su parte, Ce-

rro Corporation, cuya tasa tributaria es a la fecha de 44%, quedará afectada a un gravamen de 41,5%. La Compañía Exótica, que debería estar gravada con una tasa de 50%, tributará únicamente 41,5%, una vez aprobada la ley en proyecto. Respecto de Andes, se mantiene la tasa de 50%, cuando debería ser de 52%. Y Chilex, obligada a pagar 62,7%, se beneficiará con la nueva ley, que reduce su gravamen a 50%. O sea, hay fantásticas reducciones en las tasas tributarias.

El señor PALMA.—¿Me permite una interrupción señor Senador?

Si bien sus cálculos son válidos, sabe Su Señoría que en ellos están incluidos dos impuestos de tipo transitorio.

El señor ALTAMIRANO.—Ignoro si tienen ese carácter. ¿Por qué habría de saberlo?

El señor PALMA.—Porque sabe que el Presidente de la República podrá suprimir dichos tributos. Ese aspecto, desde el primer día, es parte de las condiciones básicas para hacer posibles las negociaciones conducentes a la expansión de la industria cuprera.

El señor ALTAMIRANO.—He calculado las tasas existentes, y si ellas comprenden impuestos transitorios —es posible que así sea—, eso constituye un problema aparte. El hecho es que las tasas vigentes son las que he señalado, y ellas serán reducidas en forma desproporcionada.

También sostiene el Honorable señor Palma que la chilenización reportará utilidades al país. Lo concreto es que, en la actualidad, queda fuera de Chile 37% del valor correspondiente a las exportaciones de la gran minería; pero, una vez aprobados estos sensacionales convenios de chilenización, quedará fuera de Chile el 47,36 por ciento de ese valor. En otras palabras, los convenios tendrán el efecto de permitir que mucha mayor riqueza salga del país, pues los valores exentos de retorno aumentarán sensacionalmente.

Ya hemos mencionado las cifras concernientes a utilidades, estimadas en 50 mi-

llones de dólares anuales. Con el precio de 29 centavos de dólar por libra de cobre, esas utilidades, en virtud de los convenios, serán de 99 ó 100 millones de dólares al año, pese a lo ínfimo de la inversión. En cambio, la utilidad fiscal será tan sólo de 24 millones de dólares, no obstante que el esfuerzo básico corresponderá al Estado chileno.

Resumo: la chilenización significará menor tasa tributaria, menos retornos, menos utilidades fiscales. Reitero que, de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Departamento del Cobre, las utilidades de las compañías en quince años, sobre la base del precio de 29 centavos de dólar por libra, sumarán 2.400 millones de dólares. ¡Imaginen los señores Senadores el impulso que podría adquirir el desarrollo de este país si dispusiera de esa cantidad! Sin embargo, ésa es la utilidad de dos empresas "pequeñas", imperialistas, a las cuales se defiende aquí y se les otorgan ventajas, exenciones y privilegios. ¡2.400 millones de dólares! Al precio de 36 centavos —no de 42— las ganancias de esas compañías aumentarán a 3.700 millones de dólares. ¡Qué porvenir no tendría este país si hubiera reivindicado su riqueza básica! ¡Cuál no sería su futuro si no fuéramos colonia norteamericana! ¡Si hasta para entrar a la Braden hay que pedir permiso a un "gringo", y para subir a Chuquicamata se precisa una autorización de los norteamericanos!

En cuanto a lo sostenido por el Honorable señor Palma, en el sentido de que las primitivas normas de reinversión propuestas por el Honorable señor Bulnes importarían un ingreso inferior al que significará la reinversión ahora propuesta, declaro que no concordamos en absoluto con tal aserto. Por lo demás, nosotros desde un comienzo sostuvimos que las reinversiones deberían hacerse en bonos del Estado. No deseamos que empresas como Kennecott y Anaconda, cuyo tenebroso pasado se reseña en un documento que mis Honorables colegas pueden obtener en la Oficina de

Informaciones del Senado, hagan utilidades fantásticas por medio de tales reinversiones y ocasionen al país una sangría incalculable. El documento a que me refiero consiste en la traducción de un artículo publicado por la revista "Metal and Mineral Markets", y en él se analiza la trayectoria de estas compañías, que son verdaderos delincuentes.

Si esto es chilénizar el cobre, ¡por Dios que tenemos diferencias conceptuales con el Gobierno y la Democracia Cristiana!

El señor CHADWICK.—Con la venia del Honorable señor Altamirano, deseo manifestar que es enteramente gratuita la afirmación del Honorable señor Palma de que el proyecto aprobado por el Senado, en la parte correspondiente a reinversiones, habría rendido menos que el propuesto por el Ejecutivo.

Según el proyecto del Senado, 10% de las utilidades quedaba exento de la reinversión, en tanto que el proyecto del Gobierno exime de reinversión un 8%, más la parte de las utilidades que sea necesario aplicar al servicio de deudas contraídas en el exterior y no cubiertas por la amortización convencional. Pensamos que si se parte de base semejante...

El señor PALMA.—Que podría ser cero.

El señor CHADWICK.—Podría ser cero o una cifra muy alta.

El señor PALMA.—Su Señoría sabe que...

El señor CHADWICK.—Estoy con el uso de la palabra, señor Senador. Después, si Su Señoría me la pide, le daré una interrupción.

El señor PALMA.—Es una interrupción brevísima.

Es sabido que hay compañías cupreras en Chile próximas a cero en este aspecto.

El señor CHADWICK.—Perdóneme, Honorable señor Palma, pero Su Señoría seguramente sabe muy bien que las empresas norteamericanas en Chile, filiales de los grandes monopolios, trabajan sobre la base del crédito. El capital nominal de Chilex es de un millón de dólares. ¿Cómo

ha hecho su activo? Mediante créditos concedidos por su casa matriz. El Honorable señor Palma también sabe que esto es indiscutible.

Lo que importa, para no confundir las ideas, es que a contar del 10% de las utilidades hasta el 20%, el proyecto aprobado por el Senado sometía un 10% a la obligación de la reinversión. El Gobierno considera una tasa fija, con un mínimo de 4% a 8%, de modo que en el tramo superior al 10%, ya era favorable o superior la disposición acordada por el Senado. Pero del 20% al 30%, la tasa aumentaba en 20% y así iba subiendo progresivamente, hasta llegar al 50% de la utilidad. Por lo tanto, no hay ningún antecedente serio para afirmar en el Senado que lo despachado por esta Corporación habría rendido el 40% de lo que, por la vía de la reinversión, rendiría el veto, en caso de ser aprobado. Se falta a la verdad cuando se hace esta afirmación. Es suficiente contemplar las cifras que he mencionado para darse cuenta de que no hay seriedad en lo aseverado por el Honorable señor Palma.

Deseo expresar una última palabra.

El Honorable señor Palma ha esgrimido el argumento de que las utilidades obtenidas por Kennecott y Anaconda podrían tener otra fuente, ya que sus inversiones no están exclusivamente en Chile. Debo recordar que el 70% de las fuentes productoras de cobre de Anaconda está en Chile. Es cierto, sí, que en los libros de contabilidad de esta firma aparecen las utilidades hechas en el extranjero, porque transfieren las ganancias mediante la liquidación del cobre a precios artificialmente bajos, que llevan el negocio a la manufactura. De ahí, entonces, que puedan decir las compañías extranjeras que sus negocios en Chile son relativamente moderados. Con todo, sus utilidades alcanzan las cifras gigantescas señaladas por el Honorable señor Altamirano. Son tan grandes, que no se pueden ocultar.

Por eso, cuando nosotros rechazamos esta proposición, que tiene por objeto im-

pedir al legislador dictar normas sobre reinversiones en el futuro, lo hacemos con sentido profundamente realista, porque finalmente la reinversión se va a imponer en Chile por la vía de la nacionalización, pues el país no puede vivir en forma indefinida en esta situación absurda de ser exportador de capitales para enriquecer a la gran potencia de los Estados Unidos.

—*Se rechaza el informe (16 votos por la negativa, 15 por la afirmativa y 1 pa-reo).*

El señor WALKER (Prosecretario).— El Ejecutivo propone suprimir el nuevo artículo 14 de la ley 11.828. La Cámara aprobó la observación. Las Comisiones unidas expresan que este artículo está estrechamente vinculado con el séptimo artículo nuevo que se propone agregar al Título IV, "Disposiciones Varias".

La observación fue aprobada con la oposición de los Senadores del FRAP. La Honorable señora Campusano pidió debate sobre este veto.

Cualquiera que sea la votación del Senado, el artículo ya ha sido suprimido, por el acuerdo de la Cámara de Diputados.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, aunque el Ejecutivo propone la supresión del nuevo artículo 14 de la ley 11.828, se subentiende que su intención es suprimir el inciso segundo, que dice: "La Corporación del Cobre de Chile estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República".

En otra parte del articulado, como se sabe, se designa como exclusivo fiscalizador de la Corporación del Cobre a la Superintendencia de Bancos.

Cuando las Comisiones unidas, en su segundo informe, debatieron esta materia, se pronunciaron a favor de que el referido organismo estuviese bajo la fiscalización de la Contraloría y no de la Superintendencia de Bancos. Lo encontraron "más propio para este efecto que la Superintendencia de Bancos propuesta por el señor

Ministro, cuya organización reducida se encuentra ya sobrecargada de trabajo por tener que fiscalizar a todas las instituciones bancarias y otras entidades financieras similares". Así reza el informe mimeografiado, en su página 59.

Pero no se trata sólo de esto, señor Presidente. Es más saludable y beneficioso que la Corporación del Cobre sea fiscalizada por la Contraloría que por la Superintendencia de Bancos, cuyo personero máximo depende de la confianza exclusiva del Presidente de la República. En cambio, el primero es independiente y autónomo, y nombrado por el Senado.

Es efectivo que, a partir del mensaje que dio nacimiento al proyecto del cobre, era intención del Ejecutivo sacar de la órbita fiscalizadora de la Contraloría al nuevo organismo que se crease en reemplazo del Departamento del Cobre. Tan así es que la mayoría demócratacristiana de la Cámara fijó tal fiscalización expresa y exclusivamente en la Superintendencia de Bancos, criterio que, con toda razón, el Senado se vio en la necesidad de modificar.

Es de advertir que, en una materia como ésta, el Ejecutivo bien pudo haber transigido. Pero, ¿por qué no lo hizo? ¿A qué se ha debido su pertinacia?

No queremos ver debajo del agua ni suponer intenciones. Pero sucede que se han producido hechos sugerentes durante la tramitación de este proyecto.

En efecto, con fecha 26 de febrero del año pasado, el Honorable señor Teitelboim denunció, por medio de un documento que dirigió al Presidente de la República, que las compañías de la gran minería del cobre no habían dado cumplimiento al artículo 48 de la ley 14.171, publicada en el Diario Oficial del 26 de octubre de 1960, y destinada a procurar recursos para reparar los daños materiales ocasionados por los sismos de mayo de 1960.

No haremos mayor historia sobre este asunto. Sólo repetiremos que, en virtud de la referida disposición, las compañías del cobre debieron haber reintegrado en arcas

fiscales los beneficios extraordinarios obtenidos a raíz de la devaluación monetaria de diciembre de 1958, que alcanzan a 23 millones de dólares.

En atención a que el Gobierno no tomó cartas en el asunto, los Honorables señores Teitelboim y Contreras Labarca solicitaron un pronunciamiento de la Contraloría General de la República. Con fecha 5 de octubre del año pasado, ésta dictaminó que las compañías del cobre debían devolver al fisco tales beneficios extraordinarios, y ordenó al Departamento del Cobre hacer los cálculos pertinentes.

Cuando en la Cámara se discutió el mismo veto que hoy tratamos, los Diputados comunistas requirieron del señor Ministro de Minería un pronunciamiento acerca de si el Departamento del Cobre se decidiría o no a cobrar esos dineros fiscales. Esto sucedió el 6 de diciembre, es decir, dos meses después del dictamen de la Contraloría. Pues bien, con no poco asombro hemos leído en la versión oficial de la Cámara, que el señor Ministro de Minería respondió: "...hace muy poco tiempo se pidió a la Contraloría General de la República un informe sobre la materia, informe que, *recibido por el Departamento del Cobre, ha sido entregado a las empresas*".

Esto nos parece sencillamente inaudito. El Departamento del Cobre, en vez de cumplir con el mandato de la ley, refrendado por un dictamen de la Contraloría, envía a las compañías dicho dictamen. ¿A título de qué?

Pero hay todavía más. Por la misma fecha en que la Contraloría emitió su dictamen, hubo otro del Consejo de Defensa del Estado, coincidente en todos sus aspectos con el del organismo contralor. Según se me ha informado, al dictamen del Consejo de Defensa del Estado se le dio carácter confidencial, a petición expresa del señor Ministro de Minería. El Senado no conoce dicho dictamen, pero nos atrevemos a asegurar que sí lo conocen las compañías del cobre, porque también se hizo llegar al Departamento del Cobre.

De paso, señor Presidente, deseo solicitar que el Senado oficie al Consejo de Defensa del Estado, con el fin de que nos haga llegar el referido dictamen.

El caso es que, por medio del Departamento del Cobre, las compañías han estado organizando su defensa a fin de eludir la devolución de esos 23 millones de dólares.

La situación ha llegado a un punto tal, que, seguramente aconsejado por las compañías, el Departamento del Cobre, hace algún tiempo, pidió a la Contraloría que le "aclarara" lo que estaba más claro que el agua. Tengo entendido que la Contraloría ya emitió su nuevo dictamen, el cual no hace más que confirmar el de fecha 5 de octubre.

Solicito, en nombre de nuestro Comité, que se recabe de la Contraloría copia de ese nuevo dictamen.

Me parece que lo dicho requiere una explicación categórica del señor Ministro de Minería. Y si en cuanto al dictamen del Consejo de Defensa del Estado requiere de una sesión secreta, estamos llanos a concedérsela. Lo que en definitiva deseamos saber es si el Gobierno se decidirá a cobrar los beneficios extraordinarios que las compañías del cobre obtuvieron con motivo de la devaluación monetaria de fines de 1958.

Nos hemos visto en la necesidad de referirnos a este asunto como una manera de fundar nuestros votos favorables al artículo en la forma como lo despachó el Congreso; vale decir, votamos en contra de la supresión del artículo 14, de modo que la Corporación del Cobre quede sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Comité Comunista, en conformidad al Reglamento.*

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor WALKER (Prosecretario).—El señor Presidente pone en votación el in-

forme de la Comisión, que recomienda aprobar la observación consistente en suprimir el artículo 14 nuevo de la ley N° 11.828.

¿Se aprueba o no el informe?

—(*Durante la votación*).

El señor NOEMI.—Voy a fundar mi voto en forma muy breve.

El artículo 14 vigente, que subsistiría en caso de aprobarse el informe, no entrega la tuición de la Corporación del Cobre a la Contraloría General de la República. A pesar de ello, el organismo contralor, en virtud de sus funciones propias, ha podido hacer lo que acaba de exponer la Honorable señora Campusano; de modo que siempre tiene control sobre la Corporación del Cobre, y en ningún caso lo pierde. O sea, aunque en la actualidad la Contraloría no está encargada expresamente de fiscalizar al Departamento del Cobre, ha actuado por propia iniciativa dentro del ejercicio de sus funciones. En consecuencia, en ningún caso la Corporación del Cobre quedaría desconectada de la acción que corresponde a la Contraloría.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, nosotros votamos en contra del informe porque, a nuestro juicio, la Corporación del Cobre debe quedar sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, que así lo señala cuando se trata de fondos del fisco, del ingreso o inversión de los recursos fiscales.

La Corporación del Cobre, en representación, finalmente, del Estado chileno, recibirá dividendos y utilidades de las sociedades mixtas y en parte los comprometerá, para entregar el saldo al Presupuesto general de la nación.

No hay duda de que el destino de estos recursos indica su carácter muy especial de fondos públicos, que son, en último término, fiscales. En consecuencia, deben quedar bajo la fiscalización de la Contraloría.

En cuanto al argumento que nos acaba

de exponer el Honorable señor Noemi, debo recordar a Su Señoría que entre las observaciones del Ejecutivo hay una para someter a la Corporación del Cobre exclusivamente a las disposiciones de la presente ley, con lo cual se altera el estado de cosas existente bajo el imperio de la ley N° 11.828.

Voto en contra del informe y, por lo tanto, del veto.

—*Se rechaza el informe (17 votos contra 14)*.

El señor WALKER (Prosecretario).—Corresponde, en seguida, ocuparse en la observación formulada al artículo 16. El Presidente de la República propone sustituir el inciso segundo de este artículo por el siguiente: "Esta disminución de producción requerirá la aprobación de la Corporación del Cobre."

La Cámara de Diputados aprobó esta observación. Las Comisiones unidas, por 6 votos a favor y 4 en contra, también la aprobaron. Si no se aprueba el veto, desaparecerá el inciso segundo, pues no habría ley en esta parte.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, este artículo fue modificado respecto del similar existente en la ley 11.828, después de rechazarse por el Senado una indicación de los Senadores del FRAP que establecía todo un régimen para asegurar la producción de cobre en Chile.

Los partidos que votaron a favor de la idea de legislar dieron, como única compensación, el inciso segundo que ahora se sustituye y que entrega a la Corporación del Cobre el recurso de no autorizar cualquiera reducción de faenas. Mediante el veto, el Ejecutivo sustituye esta disposición por una que limita la intervención de la

Corporación del Cobre a la disminución de producción motivada por circunstancias del mercado internacional.

Hemos explicado con latitud el abismo que se abriría para Chile en el caso de haber una recesión en el mercado mundial, cuando, por tener entregados sus yacimientos de cobre al monopolio, se quiera mantener en producción otras actividades de más alto costo. Creíamos indispensable, para todos los proyectos del Gobierno, para la estabilidad económica del país, tener la seguridad, ante una eventual recesión en el mercado mundial, de que Chile podría obtener beneficios de sus costos más bajos; y queríamos que ninguna faena pudiese disminuirse bajo pretexto alguno —a lo menos una vez rechazada la idea nuestra— si no se tenía autorización del Departamento del Cobre.

Ahora, las cosas han cambiado y el Gobierno propone un inciso segundo sustitutivo del aprobado por el Congreso, que deja las cosas reducidas a un mínimo. Por eso, preferimos que quede el inciso primero sin más agregado, o sea, la obligación de mantener la producción, salvo que se generen circunstancias especiales.

Voto en contra del informe que, por mayoría, recomienda la sustitución del inciso segundo.

—*Se aprueba el informe (20 votos contra 11).*

El señor WALKER (Prosecretario).—La siguiente observación al artículo 17 consiste en sustituir el inciso que dice: “Un representante de las actividades de la pequeña minería, designado por el Presidente de la República de una terna que le propongan las Asociaciones de Pequeños Mineros y Pirquineros”, por: “El Director del Servicio de Minas del Estado”.

La Cámara aprobó esta observación. Las Comisiones unidas, por 7 votos contra 3, la rechazaron y acordaron insistir en el texto primitivo.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—El Ejecutivo ha vetado el artículo 17, en cuanto a la composición del directorio de la Corporación del Cobre aprobada por el Congreso. En efecto, reemplaza al representante de las actividades de la pequeña minería por el Director del Servicio de Minas del Estado.

Los Senadores comunistas no estamos de acuerdo con este predicamento del Gobierno y, en consecuencia, votaremos en contra de su observación, toda vez que es perfectamente legítimo que los pequeños mineros, que constituyen el sector más numeroso y esforzado de la minería nacional, tengan representación en la Corporación del Cobre.

Nuestros parlamentarios ya explicaron en la Cámara que este proyecto tiene mucho que ver con el interés de los pequeños mineros, sobre todo cuando se trate de refinar cobre blister en la refinera de ENAMI. En tal caso, deberá determinarse si se da preferencia al que proviene de la gran minería o al que procede de la pequeña minería.

Debe recordarse que el cobre que se extrae y exporta de la pequeña minería, a diferencia del de la gran minería, retorna al país el total de su valor. No vemos, en consecuencia, razón alguna para excluir del directorio de la Corporación del Cobre al representante de las actividades de la pequeña minería.

El proyecto del Congreso incluía, además, en el directorio de la Corporación, a “un representante de los obreros y otro de los empleados a cuyos personales se les aplique el Estatuto de los Trabajadores del Cobre... designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre”.

El veto del Ejecutivo propone que el representante de los obreros y el de los empleados sean designados por el Presidente de la República de sendas ternas, integradas por los elegidos en votación directa por aquéllos.

Más de una vez este Gobierno se ha jactado de su respeto a la organización sindical, de llevar a los trabajadores a las responsabilidades de gobierno, de "promoverlos". Pero, en este caso, en lugar de "promoción", no hay otra cosa que remoción.

Se desconoce la autoridad de la Confederación de Trabajadores del Cobre para designar libremente a sus representantes dentro de la Corporación. En esto se ha actuado con un espíritu no sólo mezquino, sino revanchista, a raíz de la justa huelga que libraron los trabajadores del cobre. Lo que se pretende al permitir que el Presidente pueda elegir entre aquellos obreros y empleados incluidos en "sendas ternas", es llevar la división a los trabajadores del cobre. Pero no se equivoquen. Ya trataron de sembrar la división durante la huelga y se estrellaron con la más férrea unidad.

Votaremos favorablemente esta observación, sólo porque así nos lo pidió la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la segunda observación al artículo 17.

El señor WALKER (Prosecretario).—La Cámara de Diputados aprobó la observación. Las Comisiones unidas la rechazaron y proponen insistir en el texto primitivo.

—(Durante la votación).

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas votaremos por el rechazo del veto y por la insistencia, pues consideramos que el representante de la pequeña minería debe formar parte del directorio de la Corporación del Cobre.

No podemos negar la importancia de esa actividad minera, que, junto con la mediana minería, participa proporcionalmente en el doble que la gran minería en la formación del activo de la balanza de pagos. En efecto, mientras la producción de la gran minería está en relación de cin-

co a uno con la de la pequeña y mediana minerías, su contribución al activo de la balanza de pagos sólo es de dos y medio a uno. Por consiguiente, entendemos que estos pequeños mineros tienen derecho a estar representados en el directorio de la Corporación del Cobre.

Por eso, voto en contra del veto.

—*Se rechaza la observación (19 votos contra 12).*

El señor WALKER (Prosecretario).—En este mismo artículo, el Presidente de la República propone sustituir los siguientes incisos aprobados por el Congreso:

"Un representante de los obreros y otro de los empleados de las empresas a cuyos personales se les aplique el Estatuto de Trabajadores del Cobre que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre";

"Un representante designado por el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

"Podrán designar suplentes el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Director de Impuestos Internos y la Confederación de Trabajadores del Cobre".

Se reemplazan por los que se indican a continuación:

"Cuatro Directores elegidos por el Presidente de la República de sendas ternas que deberán presentarle el Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, la Asociación de Industriales Metalúrgicos, los empleados y los obreros a quienes se aplique el Estatuto de los Trabajadores del Cobre. Los integrantes de las ternas presentadas por estos últimos deberán tener, a lo menos, dos años de servicios en las empresas de la gran minería del cobre y ser designados en votación directa por aquéllos.

"Podrán designar suplentes el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Director de Impuestos Internos, los empleados y los

obreros a quienes se aplique el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, elegidos en la misma forma y debiendo reunir los mismos requisitos que los titulares respectivos”.

La Cámara de Diputados aprobó esta sustitución. Las Comisiones unidas, después de doble empate, dieron por rechazada la observación consignada en este número.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—Deseo saber si sería posible votar separadamente estos incisos, porque estamos dispuestos a aceptar la inclusión del representante de los industriales metalúrgicos. Si se vota en conjunto, no tendremos otro remedio que votarlos todos en contra, ya que el veto priva a los obreros y empleados del derecho a elegir sus representantes. El veto busca el camino de las ternas y el reglamento, para permitir que el Gobierno pueda designar al que no sacó votos, o sea, precisamente a quien no representa a los obreros.

El señor REYES (Presidente).—Esta sustitución fue aceptada por la Cámara. Por lo tanto, cualquiera que sea el pronunciamiento del Senado, no surtiría efecto...

El señor GOMEZ.—Surte efecto, porque la Cámara aceptó el veto. Sólo si el Senado lo rechaza, no hay ley sobre la materia.

El señor WALKER (Prosecretario).—Exactamente.

El señor GOMEZ.—Como dije, estamos dispuestos a votar por uno de los representantes, pero si no se puede dividir la votación, nos veremos obligados a rechazarlos en su totalidad. Con la fórmula que propuse podríamos salvar a uno de ellos por lo menos.

El señor REYES (Presidente).—En este caso, el veto tiene carácter sustitu-

tivo total, y en esa forma fue votado por la Cámara y las Comisiones unidas. Por lo tanto, no procede que el Senado actúe de manera diferente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La actitud del Gobierno nos parece inaudita y absolutamente contradictoria con lo que ha venido predicando desde que el actual Mandatario era candidato a la Presidencia de la República, en el sentido de establecer el sistema de características comunitarias de que se ha hablado tanto y cuya justificación fundamental es la amplitud de la práctica democrática en la generación de los Poderes y en la administración del Estado.

Sin embargo, inmediatamente vemos la contradicción.

El Congreso aprobó una disposición en virtud de la cual los representantes de los trabajadores en el Departamento del Cobre habrían sido designados por la respectiva Confederación, tal como ocurre dentro de la ley vigente. Esa disposición establecía lo siguiente: “Un representante de los obreros y otro de los empleados de las empresas a cuyos personales se les aplique el Estatuto de Trabajadores del Cobre, que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre”.

El Gobierno innova en esta materia para introducir un nuevo concepto absolutamente discriminatorio. En efecto, de acuerdo con la modificación introducida por el Gobierno mediante el veto, se designarán cuatro representantes elegidos por el Presidente de la República de ternas que designarán el Instituto de Ingenieros de Minas, la Asociación de Industriales Metalúrgicos y los trabajadores del cobre afectos al Estatuto de los Trabajadores del Cobre. En el caso de estos últimos, se señala un procedimiento diferente de elección, al disponerse que los integrantes de la terna que se proponga deberán ser elegidos en votación directa.

Eso demuestra un criterio discriminatorio respecto de otras organizaciones, porque, por ejemplo, en el caso de los ingenieros de minas, al exigírseles la terna, no se establece la obligatoriedad de elegir a quienes la formen por votación directa. A la Asociación de Industriales Metalúrgicos tampoco se le exige ese requisito.

En cambio, cuando se trata de los trabajadores del cobre, que están mucho más vinculados que los ingenieros de minas o que los industriales metalúrgicos a la producción de este metal y a la actividad minera, que tienen una organización que los agrupa y dentro de la cual son elegidos democráticamente de acuerdo con su estatuto y la personalidad jurídica que la rige, se discrimina y se les impone la obligación de la votación directa para, sobre esa base, confeccionar una terna. O sea, no se elige de inmediato al representante de los obreros o al de los empleados, sino que se sigue el mecanismo de una terna. Esto permitirá al Presidente de la República meter mano dentro de ella para designar a aquel que les sea más incondicional, que esté dispuesto a aceptar en forma más dócil las órdenes del Ejecutivo o las instrucciones que la Corporación del Cobre imparta en su política general.

Tal disposición nos parece absolutamente antidemocrática, reveladora de falta de respeto hacia la Confederación del Cobre y discriminatoria respecto de otras organizaciones a las que en este mismo artículo se da oportunidad de acreditar directores en la Corporación del Cobre. Además, tiene carácter político, porque con esa fórmula lo que se pretende de alguna manera es incluir en la terna un demócratacristiano, para que el Presidente pueda entonces designarlo como director de esa Corporación. Sería la única manera de que en ese directorio hubiese un representante del partido de Gobierno, pues ya se ha visto en las últimas elecciones en

el sindicato del cobre cuán difícil sería obtenerlo en la forma corriente.

Somos contrarios a todo lo planteado por el Ejecutivo. Sin embargo, comprendemos que si no aceptamos siquiera este veto, corremos el riesgo de que no haya ley sobre la materia, porque ha sido ya aprobado en forma integral en la Cámara de Diputados por la mayoría de hombres que dicen "sí". Por supuesto, allí no hubo sensibilidad social, ni la revolución en libertad estuvo presente para que se comprendiera el alcance de tal disposición. En todo caso, si ahora la rechazáramos, la situación sería peor todavía: no habría representante alguno de los trabajadores. Confieso que si de mí dependiera elegir un representante demócratacristiano o ninguno, preferiría esto último.

El señor NOEMI.—¡Qué democrático!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entre tener un representante que vaya a decir "sí" a lo que el Gobierno le ordene y no tener ninguno, considero más acertada esta última situación, para no comprometer los intereses genuinos de los trabajadores en una industria de tanta magnitud e importancia.

Sin embargo, la propia Confederación del Cobre acepta esta disposición, ante la posibilidad de quedar sin representantes. Por eso, nos vemos obligados a votarla afirmativamente y, en consecuencia, a pronunciarnos en contra del informe, a fin de que se mantenga esa representación. Pero dejamos establecida nuestra protesta por el procedimiento que, mediante el veto, pretende imponer el Gobierno.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—Se rechaza el informe (24 votos contra 2 y 1 abstención).

El señor REYES (Presidente).—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió a las 18.4.*

—*Continuó a las 18.35.*

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor WALKER (Prosecretario).—La siguiente observación que corresponde votar se refiere al artículo 18. El Ejecutivo propone substituir el acápite final de la letra b), que sigue a “Banco Central de Chile”, por el siguiente: “Sólo se autorizarán importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos de entrega, circunstancias que deberán ser comprobadas por la Corporación. Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares.”

La Cámara de Diputados aprobó esta observación. Las Comisiones acordaron dividir la votación en la oración final que se propone en reemplazo de la consignada en la letra b) del proyecto, y con el voto contrario del señor Palma y la abstención del señor Noemi, se dio por rechazada la primera frase. La segunda fue aprobada por unanimidad.

El señor REYES (Presidente).—A juicio del señor Secretario, no corresponde dividir la votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A juicio del Reglamento del Senado, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Esta disposición juega como un todo y fue ya aprobada en esa forma por la Cámara. Su despacho en forma parcial por el Senado podría originar dificultades semejantes a las producidas en otros proyectos de ley. En el informe correspondiente al proyecto que creaba los bancos de fomento, la Comisión opinó que podría di-

vidirse la votación sólo cuando ideas fundamentalmente distintas se encontraran en una misma proposición substitutiva. Y como en este caso la Cámara de origen fue la de Diputados y ella será la que comunique el pronunciamiento del Congreso, podríamos encontrarnos en una situación inconveniente.

Por estas razones, la Mesa considera que en este caso deben votarse conjuntamente ambos conceptos, y así evitar una discrepancia de criterios que pudiera ser desfavorable para el despacho general de las iniciativas.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, con el objeto de ilustrar a la Sala, pido a la Mesa que se sirva hacer leer el informe a que ha aludido el señor Presidente, porque los conceptos en él emitidos no coinciden enteramente con las palabras del señor Presidente, según mis recuerdos.

El señor REYES (Presidente).—La primera frase sustituye a la que originalmente aprobó el Congreso. El artículo 18, en la parte correspondiente, decía: “No se autorizarán importaciones cuando la industria nacional ofrezca artículos compatibles con las necesidades de las empresas productoras, en condiciones razonables, todo lo cual será calificado por la Corporación”. La oración que sustituiría a este acápite dice: “Sólo se autorizarán importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos de entrega, circunstancias que deberán ser comprobadas por la Corporación.” La frase siguiente de la observación agregaría una idea nueva, cuando dice que para la comparación del precio de las mercaderías importadas y nacionales se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares. En resumen, en la observación debe considerarse una primera parte substitutiva de lo aprobado por el Congreso,

y una complementaria y aclaratoria, con un concepto distinto del aprobado con anterioridad. Por tal motivo, a juicio de la Mesa no corresponde dividir la votación, pues podría darse el caso de que finalmente en una parte de la disposición no hubiera ley, en circunstancias de haber sido aprobada por ambas ramas del Congreso una idea similar.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—¿Sobre la situación reglamentaria o sobre la disposición misma, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Sobre la observación recaída en el artículo 18, Honorable Senador.

El señor GUMUCIO.—No comprendo las razones por las cuales las Comisiones rechazaron las primeras palabras sustitutivas, pues el objeto de éstas era establecer con mayor claridad que no se permitirá la importación de artículos que se produzcan a más bajo precio en Chile. La observación es más clara que la disposición propuesta por la Cámara en el primer trámite, por una sencilla razón: lo aprobado por el Congreso es más impreciso, pues dice: "... cuando la industria nacional ofrezca artículos compatibles con las necesidades de las empresas productoras, ..."

Hay una serie de factores que influyen en la determinación de la compatibilidad o incompatibilidad. Por eso, es mucho más claro lo que propone el Ejecutivo: cuando los precios de los artículos nacionales sean inferiores.

El señor CHADWICK.—Eso puede explicarlo el Honorable señor Altamirano.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La observación incluye el valor de los derechos de internación y otros.

El señor GOMEZ.—Aparentemente, la redacción del veto es más conveniente para el interés nacional. Pero no es así. Lo que aprobó el Parlamento es más amplio, pues la Corporación del Cobre está

facultada para autorizar las importaciones en condiciones razonables, de modo que ésta calificará qué conviene internar y qué no conviene y, como es lógico, autorizará lo primero. En cambio, en virtud de la redacción que propone el Ejecutivo, se podría forzar a la Corporación a autorizar la importación cuando los artículos no fueren equivalentes en calidad, precios y plazo de entrega. Sería muy fácil establecer cualquiera de estas causas. Se podría determinar, por ejemplo, que hay una levisima diferencia de calidades, y en tal caso el Departamento del Cobre no podría hacer prevalecer su criterio. Por lo tanto, esta disposición, lejos de cautelar el interés nacional, otorga una facultad a las empresas para exigir determinadas importaciones cuando no se reúnan tales o cuales requisitos, por lo cual resulta más conveniente rechazar el veto en esta parte, pues lo que ya existe es más amplio y resguarda mejor el interés nacional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En mi opinión, convendría dejar en claro lo siguiente: el precepto aprobado por el Congreso faculta a la Corporación del Cobre para autorizar estas importaciones cuando lo estime razonable para el interés nacional. Pero ahora se exige a dicho organismo que estos artículos sean compatibles en precio y en calidad, lo cual es inconveniente para el interés del país. Así dispone la segunda parte del inciso, cuando dice lo siguiente: "Sólo se autorizarán importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos de entrega, circunstancias que deberán ser comprobadas por la Corporación. Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales, se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares". En consecuencia, corresponderá a la Corporación del Cobre comprobar fisi-

camente si la importación es conveniente en cuanto al precio. En cambio, la disposición aprobada por el Congreso le entregaba la facultad de determinar según las conveniencias del interés nacional. Por ello, convendría que quienes han intervenido en el estudio del artículo, aclararan el alcance de la disposición.

El señor GOMEZ.—Queda la primera parte, hasta el punto seguido. En consecuencia, se faculta a la Corporación para autorizar las importaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero de acuerdo con el precio.

El señor GOMEZ.—De acuerdo con nada, porque si borramos todo lo demás, no juega el precio ni ninguna otra condición.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El inciso segundo dice: "Sólo se autorizarán importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos de entrega, circunstancias que deberán ser comprobadas por la Corporación." Y ahora viene la limitación en lo relativo al precio de la importación.

El señor GOMEZ.—Eso ocurrirá si el Senado acepta tal disposición; pero si la rechaza, no hay ley en esta parte. Sin embargo, la Corporación del Cobre quedará facultada para autorizar importaciones o no autorizarlas. La disposición es amplia y cautela mejor el interés nacional, como explicaba hace un momento.

El señor GUMUCIO.—Tal vez al Gobierno podría haber interesado la posición planteada por el Honorable señor Gómez, por ser más amplia, ya que la Corporación se limitaría a calificar la forma como se harían las importaciones. En cambio, este precepto dice que "sólo se autorizarán las importaciones". O sea, subsiste la obligación de autorizar. Sin embargo, el artículo exige el cumplimiento de condiciones que, sin duda, son más restrictivas.

Por estas razones, todavía no entiendo por qué fue rechazado por la mayoría de la Sala y por la Comisión.

El señor ALTAMIRANO.—En realidad, nosotros nos pronunciamos en contra de toda la disposición que el Ejecutivo proponía sustituir, y lo hicimos, fundamentalmente, por las razones que acaba de dar el Honorable señor Gómez.

En primer lugar, la Corporación del Cobre tiene en la actualidad facultad soberana para autorizar importaciones o denegarlas, de acuerdo con el criterio que ella estime pertinente.

Ya hemos salvado nuestra opinión respecto del criterio de la Corporación del Cobre; pero, de todas maneras, tiene la facultad de autorizar o no autorizar las importaciones. En cambio, de ser aprobada la observación del Ejecutivo, sólo podrá autorizar las importaciones cuando no existan artículos equivalentes en calidad, precio y plazos. A nuestro juicio, es absurdo plantear al productor chileno la obligación de competir con el extranjero. Ese es un privilegio concedido a las tres grandes compañías del cobre. Si a cualquier empresario chileno se le permitiera importar los insumos que él produce, evidentemente preferiría traerlos del exterior, porque habitualmente los artículos importados son mucho más baratos, de mejor calidad y se entregan en plazos más convenientes. Si a cualquiera industria que consume celulosa —por ejemplo, Papeles y Cartones— se le permitiera importar dicho producto, no me cabe duda alguna, sin ser técnico en la materia, de que preferiría el elemento importado, por ser de mejor calidad y más barato. Entonces, ¿por qué no permitir a Papeles y Cartones importar celulosa para fabricar papel? ¿Por qué no autorizar a las armaduras de automóviles para importar neumáticos en vez de adquirirlos en INSA? Lo mismo sucede con los radiadores. ¿Por qué no permitir su adquisición en lugares donde dichos productos son mejores y más baratos?

Repito: éste es un privilegio que se

quiere conceder a las empresas extranjeras. La obligación de éstas es comprar en Chile, salvo que haya una gigantesca diferencia de precios o calidad de los productos.

Por eso, Honorable señor Gumucio, estuvimos de acuerdo con la disposición que despachó el Congreso y que fue vetada por el Ejecutivo. En virtud de ella, se entregaba a la Corporación del Cobre la posibilidad de calificar la racionalidad del producto importado, es decir, calificar razonablemente la autorización de la importación. En cambio, ahora se la obliga a permitir la importación, salvo que la calidad, precio y plazos no sean iguales. De manera que existe interés en favorecer a las empresas. En efecto, basta que una de ellas diga: "necesito un clavo, porque el nacional no tiene el mismo precio ni la calidad del fabricado en el extranjero", para tener derecho a importarlo. Basta que la Anaconda pruebe que el papel chileno no es de igual calidad y no tiene el mismo precio que el extranjero, para exigir que la autoricen a importar dicho producto; y así sucesivamente. No conozco el número de artículos o productos que deben importar dichas empresas.

No hemos estimado justo conceder ese derecho a los productores de cobre norteamericanos, porque igual privilegio podría reclamar el resto de los empresarios e industriales de nuestro país.

Concedo una interrupción al Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—Su Señoría declaró haber votado el texto primitivo, porque en virtud de él la Corporación del Cobre podrá determinar si la industria nacional ofrece artículos compatibles con las necesidades de las empresas. Eso es de una vaguedad absoluta y permitirá realizar toda clase de importaciones.

El señor ALTAMIRANO.—Evidentemente.

El señor GUMUCIO.—¿Por qué, enton-

ces, el entusiasmo de Su Señoría con ese texto, y no con el otro?

El señor ALTAMIRANO.—No me entusiasma ninguno de los dos, porque, como afirmé hace unos instantes, la Corporación del Cobre no nos ofrece garantías de velar por el interés de Chile. La facultad que le estamos dando es muy amplia y discriminatoria, como sostiene Su Señoría, y en eso estoy de acuerdo con el señor Senador.

Dicho organismo podrá autorizar importaciones que no son necesarias para nuestro país; pero también puede impedir aquéllas que se realicen en condiciones de precio, calidad y plazos más convenientes que los productos chilenos.

Con el artículo propuesto por el Ejecutivo, la Corporación del Cobre se verá obligada, necesariamente, a aceptar las importaciones, salvo que en Chile se elaboren los productos que se internan en iguales condiciones de precio, calidad y plazos.

Me atrevería a asegurar a Su Señoría que no existe un producto nacional que pueda competir en las condiciones señaladas con un artículo importado, sea europeo o norteamericano, porque estamos en proceso de desarrollo. Al respecto, no quiero abundar en detalles bastante conocidos de todos.

Por eso, estamos en contra del veto y preferimos dejar facultada a la Corporación del Cobre en los términos propuestos por el Congreso.

El señor NOEMI.—Respecto de la extrañeza del Honorable señor Gumucio por el rechazo del veto en las Comisiones, debo aclarar que me abstuve cuando se votó por primera vez dicho precepto, pues fui contrario a dividir la votación.

Con relación al tema en debate, como ha dicho el Honorable señor Gumucio, la primera disposición es mucho más amplia, pues autoriza la importación de artículos compatibles con las necesidades de las em-

presas productoras. Pero en todo caso, tal importación tendría que ser calificada por la Corporación del Cobre.

Difiero fundamentalmente del criterio del Honorable señor Altamirano, por tener plena confianza en esa entidad. Por lo contrario, tengo el más alto concepto de ella.

El señor ALTAMIRANO.—Entonces, Su Señoría debería votar por la disposición en la forma como la despachó el Congreso, pues da mayores facultades a la Corporación del Cobre.

El señor NOEMI.—La otra aclara mucho más el concepto,...

El señor ALTAMIRANO.—La obliga.

El señor NOEMI.—... porque la propia Corporación autorizará las importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos. Con relación a los precios, debo manifestar que la segunda disposición se refiere específicamente a ellos.

El señor ENRIQUEZ.—Sí, pero "a contrario sensu".

El señor GOMEZ.—¡Por abajo!

El señor NOEMI.—Lo dice claramente el precepto: "Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares". Considerado el precio en esas condiciones, se resguarda mejor el interés nacional.

El señor GOMEZ.—No, señor Senador.

El señor NOEMI.—Lo resguarda, según la redacción del precepto.

El señor ALTAMIRANO.—No es suficiente resguardo.

El señor NOEMI.—Si, agregados todos los valores que mencioné, el precio del producto resulta más barato que el nacional, entonces se puede hacer la importación.

El señor CHADWICK.—Está equivocada Su Señoría.

El señor NOEMI.—Por lo demás, el nú-

mero 2º, inciso segundo, del artículo 15 también se refiere a esta misma materia, pues trata de fomentar al máximo las adquisiciones en Chile. En efecto, establece lo siguiente: "Para los efectos de la comparación de precios, la Corporación del Cobre agregará al precio CIF de los productos de procedencia extranjera, el monto que representan los gravámenes que se perciben por las Aduanas, aunque por disposiciones específicas, la internación de estos productos esté liberada del pago de los gravámenes referidos".

¿Cuál es la diferencia fundamental? Que antes se agregaban todos los derechos aduaneros: ahora se detallan y agregan todos los impuestos, menos los adicionales. Esta es la diferencia. A mi juicio, constituye demasiada garantía agregar los impuestos adicionales, que en muchos artículos exceden el 500% ó 600%, con el objeto de acudir en ayuda de la industria nacional.

Considero que basta dar la garantía, el resguardo de los derechos aduaneros, ad-valorem, de almacenaje, estadística y consulares para que puedan competir las industrias nacionales. Si no pueden hacerlo en esa forma, se autoriza la importación.

El señor ALTAMIRANO.—No pueden.

El señor NOEMI.—Para terminar, puedo asegurar que el Departamento del Cobre ha permitido duplicar las adquisiciones internas, en desmedro de las importaciones.

El señor BULNES SANFUENTES.—La disposición en debate es, sin duda, una de las de mayor importancia del proyecto, pues todos estamos de acuerdo en que una manera positiva de aumentar el ingreso real que el país tiene por la minería del cobre, es orientar las adquisiciones de las empresas hacia la industria nacional.

Yo era partidario de la disposición aprobada por el Congreso. Inclusive intervine en su redacción en el segundo trámite del proyecto. El precepto, a mi juicio, era satisfactorio, pues establecía que

no se autorizarán importaciones cuando la industria nacional ofrezca artículos compatibles con las necesidades de las empresas productoras en condiciones razonables, y entregaba la calificación de esta circunstancia a la Corporación del Cobre. No necesitaba identidad absoluta de calidad, precios y plazos de entrega. Bastaba con que fueran compatibles con las necesidades de las empresas, aunque no fueran de muy buena calidad, como la de los productos extranjeros; bastaba que las condiciones fueran razonables, aunque los plazos de entrega fueran algo más diferidos, aunque el precio fuera más alto,...

El señor CHADWICK.—Aunque no sean las mismas mercaderías, si son compatibles con las necesidades de las empresas.

El señor BULNES SANFUENTES.—...e incluso, aunque las mercaderías no fueran las mismas, como anota el Honorable señor Chadwick.

Evidentemente, quedaba entregada a la Corporación del Cobre la atribución de calificar la compatibilidad y las condiciones razonables. Teníamos que entregar a alguien esa atribución, porque, como es lógico, en la ley no podíamos hacer la calificación por anticipado. Tal atribución—repito— fue entregada a la Corporación del Cobre, como muchas otras que se conceden a diversos organismos del Estado. Si uno parte de la base de que estos organismos funcionarán siempre mal, no se podría legislar. Por desgracia, la disposición aprobada por el Congreso ya está eliminada, pues la Cámara resolvió no insistir; de manera que no podemos en este momento reponerla.

Estamos enfrentados a la disposición propuesta por el Ejecutivo. En su primera parte, establece que “sólo autorizará importaciones cuando no existan en el país artículos equivalentes en calidad, precio y plazos de entrega...”. Sé que el Gobierno interpreta dicho precepto —así lo

manifestó el señor Ministro en las Comisiones unidas— en el sentido de que no quedaría obligada la Corporación del Cobre a autorizar importaciones, aunque la industria nacional no ofreciera idénticas condiciones, precio, calidad y plazos de entrega. En verdad, tal como está redactado, me parece que es imperativo.

El señor NOEMI.—No lo es.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se usa la forma verbal de futuro, que es imperativa: “se autorizarán importaciones...”

Invocando esta disposición, podría presentarse una de las empresas mineras a la Corporación del Cobre y exigir que se le autorice la importación por el hecho de no ser idénticos la calidad, los plazos de entrega o el precio de la mercadería.

El señor NOEMI.—“Equivalentes”, dice la observación.

El señor ALTAMIRANO.—Es lo mismo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Equivalente quiere decir “de igual valor”. Deriva de “equi” y “valor”; es decir, que valen lo mismo. Es la palabra “igual” referida a valores.

A mi juicio, esta disposición, traicionando el propósito que tuvo el Gobierno, permitiría a las empresas cupreras exigir la autorización cuando el precio, el plazo de entrega o la calidad no fueran idénticos. En general, la calidad no será igual, sobre todo cuando se trate de abastecer a las empresas de mercaderías de las cuales no están provistas ahora, porque las industrias se perfeccionan y mejoran la calidad de los productos en el curso de su actividad. Generalmente, cuando se inicia la producción de una mercadería, no tiene la misma calidad de la que se produce en otros países cuyas industrias trabajan desde hace muchos años en ella.

Pienso, por lo tanto, que la disposición del Ejecutivo encierra a la Corporación del Cobre en un zapato chino, pues cie-

rra el paso a los deseos manifestados tantas veces por el Gobierno como uno de los beneficios básicos que traería el proyecto: promover las industrias nacionales que abastecerían a la gran minería del cobre. Por tal motivo, el Senador que habla pidió dividir la votación. Entre un precepto como el que propone el Ejecutivo, que encierra a la Corporación del Cobre en un zapato chino; que a mi entender permite exigir la autorización, cuando no haya equivalencia de precios, plazos o calidad semejante, y el otro, hay mucha diferencia. En efecto, este último, que no fue suprimido por la Cámara, señala como facultad de la Corporación del Cobre "autorizar las exportaciones de cobre y de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Banco Central." De esta manera queda entregado al criterio de dicha Corporación autorizar las importaciones o denegarlas. Preferible habría sido mejorar la oración que aprobó el Senado, pero como no podemos mantenerlas es más conveniente que haya una nueva disposición sobre el particular.

Pedí en las Comisiones dividir la votación, porque la segunda oración propuesta por el Ejecutivo es independiente de la otra, puede subsistir separadamente de ella. Cualquiera que sea la norma que establezca la Corporación del Cobre en materia de autorización de importaciones, es perfectamente posible establecer...

El señor GOMEZ.—Evidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—... que para comparar los precios, que constituyen necesariamente uno de los elementos de juicio, se sumarán al valor CIF del producto los derechos de internación que debería haber pagado la mercadería.

De esta manera, pienso que las Comisiones han hecho bien al proponer el rechazo del veto en la primera parte de la oración, que empieza "sólo se autoriza-

rán", y aceptar como observación independiente, por ser una idea que puede subsistir separadamente de la otra, esta frase: "para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales, se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares."

Por este motivo, deseo que el Senado apruebe en esta materia el informe de las Comisiones.

El señor GUMUCIO.—Nosotros estaríamos dispuestos a aceptar la división propuesta, si no existiera problema reglamentario.

El señor PALMA.—La proposición de dividir la votación es aceptable, por tratarse de dos ideas distintas.

El señor CHADWICK.—En igual forma opinó Su Señoría en las Comisiones.

El señor PALMA.—Me parece que no habría ningún problema reglamentario en este sentido.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

He notado que no todos los funcionarios del Senado están al tanto de un informe que existe sobre la materia.

El señor CHADWICK.—Yo pedí que se leyera ese informe.

El señor BULNES SANFUENTES.—La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento estableció, por unanimidad, que es posible dividir una votación cuando se trata de dos ideas que no se modifican entre sí y que pueden subsistir en forma separada. Este es el caso de la observación que discutimos: la segunda idea se puede aplicar, cualesquiera que sean las normas que se dicten en materia de calidad, precios y plazos de entrega.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Soy de opinión de que aquí cabe dividir la votación, por tratarse de dos ideas separadas que no tienen relación la una

con la otra. Pero si no se aceptara la división, el Senado, a mi juicio, debería insistir en su criterio primitivo, porque el Gobierno sustituyó sólo la frase final de la letra b), de modo que únicamente en esta parte no habría ley. Subsistiría, en cambio, la primera parte de esta letra, en virtud de la cual la Corporación del Cobre podrá "autorizar las exportaciones de cobre y de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Banco Central". La obligación de dar cuenta al Banco Central ya significa un control que se impondrá a la Corporación del Cobre y constituirá un estímulo para las industrias nacionales.

En resumen, si se puede dividir la votación, tanto mejor. En caso contrario, habría que insistir.

El señor GUMUCIO.—Como dije, habríamos estado de acuerdo en dividir la votación, si no existiera impedimento de orden reglamentario. Pero tampoco puede entregarse a la decisión de una mayoría resolver cuándo una parte de un artículo o de una adición, es idea distinta de la anterior, porque bastaría que esa mayoría adoptara el acuerdo de votar todos los vetos sustitutivos en forma separada...

El señor CURTI.—No es el caso.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido que se lea el informe de la Comisión de Legislación.

El señor GUMUCIO.—... para que se siguiera este procedimiento.

No estoy prejuzgando que en este caso sea así, mas para evitar trasgresiones al Reglamento, es preferible no dividir la votación en este caso.

El señor CHADWICK.—Pido que se lea el informe, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Cuando esta materia fue considerada por la Comisión de Constitución, a solicitud de otra Comisión —no recuerdo perfecta-

mente si fue la de Obras Públicas o la de Hacienda—, yo, en principio, me resistía, como el Honorable señor Gumucio, a la idea de que el Senado pudiera dividir una votación, es decir, que se pudiera separar algo que está redactado como una sola observación. Estoy seguro de que si el Honorable señor Gumucio estudiara esta materia como lo hicimos en la Comisión, cambiaría de opinión, como cambió el Senador que habla. De otra manera, se llega a tergiversar totalmente el concepto de lo que son las observaciones del Ejecutivo, porque éste puede enviar un paquete de ideas...

El señor CHADWICK.—Como una sola observación.

El señor BULNES SANFUENTES.—... en una sola observación y poner al Senado en la encrucijada de aprobar un conjunto de ideas independientes entre sí o no aprobar nada, lo que también está reñido con toda lógica.

La Comisión de Legislación, en esa oportunidad, informó que la división que quería hacer la Comisión consultante no procedía, porque eran ideas que se complementaban la una con la otra. En todo caso, aquélla estimó que la división de una observación dependía, no de las palabras que se usaran, sino de la esencia: si eran ideas que podían subsistir separadamente y que no se modificaban la una con la otra, se trataba de dos observaciones distintas y, por lo tanto, podía pedirse la división de la votación.

El señor REYES (Presidente).—Se va a leer la parte pertinente del informe a que se ha hecho referencia.

El señor WALKER (Prosecretario).—“Estima vuestra Comisión que, en el caso consultado, el artículo 17 propuesto por el Ejecutivo en sustitución del aprobado por el Congreso Nacional, constituye una observación propiamente tal, a la cual, en consecuencia, no podían introducirse modificaciones dentro de nuestro mecanis-

mo constitucional, en el que no cabe otro pronunciamiento que su aceptación o rechazo, sin perjuicio de la posible insistencia en esta última alternativa.

“No se discute que los vetos pueden aceptarse o rechazarse parcialmente; esto es, aprobando unas y rechazando otras de las observaciones del Ejecutivo. Pero, desde el momento en que una idea constituye en su conjunto una sola observación, un todo, está sometida a la tramitación especial que consagra el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, reglamentado por el artículo 172 del Reglamento del Senado.

“En ninguna de las disposiciones citadas se autoriza al Congreso para introducir modificaciones a una observación; por el contrario, su competencia se limita a aceptar o rechazar la proposición del Ejecutivo.

“Es posible que en algunos casos surjan dudas y haya controversia en lo que en sí constituye o debe entenderse por una observación, ya que en un mismo artículo es posible se presenten ideas independientes que pueden subsistir por sí solas y que implican en el hecho la existencia de varias observaciones. Sería necesario, por lo tanto, en esas oportunidades, considerar la situación particular en que se encuentran las observaciones del Ejecutivo.”

El señor BULNES SANFUENTES. — En ese caso, la rechazamos.

El señor GUMUCIO.—Pero con ello nada se avanza en el esclarecimiento de la situación.

El señor ALTAMIRANO.—El informe acepta que una misma observación del Ejecutivo pueda contener dos o más ideas diferentes. En tal caso, cada una de ellas puede votarse separadamente.

El señor CURTI.—Es el caso actual.

El señor GUMUCIO.— No deseo alargar el debate inútilmente, pues quedan muchísimas observaciones que discutir, pero...

El señor BULNES SANFUENTES. — Antes, permítame Su Señoría exponer un ejemplo.

Supongamos que el Ejecutivo propone una observación que establece la jubilación “perseguidora” para veinticinco funcionarios públicos que se hallan en situación diferente. ¿Hay obligación de aceptarla para todos esos casos o se puede pedir que se divida la votación, por estar de acuerdo en conceder el beneficio a veintitrés de ellos y no a los dos restantes? Lógicamente, es admisible dividir la votación, porque se trataría de observaciones distintas.

Diferente sería la situación si, mediante el veto, se propusiera otorgar determinado beneficio siempre que concurrieran tales y cuales requisitos. En tal caso, no procedería eliminar uno de ellos y aceptar los demás, por cuanto eso implicaría tergiversar la idea del Ejecutivo, ya que dicho requisito es inseparable de la idea central. Pero si se otorga cierto beneficio a distintos grupos de personas, nada impide excluir a uno de ellos; habría justificación para votar en forma separada las observaciones, por ser independientes entre sí.

El señor GUMUCIO.—Considero de la esencia de la tramitación del veto que ambas ramas del Congreso lo conozcan de la misma manera. Eso es, a mi juicio, lo principal.

En segundo término, puede existir, como decía el Honorable señor Bulnes, la posibilidad de que el Ejecutivo incurra en el abuso de agrupar en una sola observación materias diversas.

El señor BULNES SANFUENTES. — Atendiendo al orden lógico de la ley, en el ejemplo por mí indicado, sin mediar abuso de ninguna especie, el Ejecutivo podría agrupar en una sola observación materias diversas.

El señor GUMUCIO.— También puede existir el abuso de una mayoría que califique como ideas independientes conceptos que no lo son. En presencia de estos dos males, hay que ir a lo más simple: considerar la observación como una sola.

Cuando el informe a que se ha dado lectura habla de aceptar o rechazar observaciones, se refiere, a mi juicio, al pronunciamiento que puede existir respecto de observaciones distintas contenidas en un mismo veto.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite, Honorable colega?

Esa teoría no conviene a Su Señoría en su calidad de Senador de Gobierno. Si fuera como dice el señor Senador, rechazaríamos en su totalidad la observación del Ejecutivo cada vez que estemos en desacuerdo con una de las ideas contenidas en ella. La otra tesis da mayor opción para aprobar los vetos.

El señor GUMUCIO. — Puede ser que mi teoría, en algunos casos, favorezca la posición del Ejecutivo y, en otros, la perjudique. Si al votar por ideas un veto la disposición queda incoherente, ello puede tener implicaciones en toda la ley.

El señor CURTI. — No es éste el caso que discutimos.

El señor GUMUCIO. — No busco la conveniencia del Ejecutivo o del Parlamento, sino claridad sobre un punto que ese informe no resuelve en definitiva.

El señor BULNES SANFUENTES. — No. Da una norma general.

El señor GOMEZ. — ¿Por qué no votamos?

El señor REYES (Presidente). — Para la Mesa se plantea una situación de conflicto en la interpretación del Reglamento. Más aún, cuando consulté al señor Secretario, éste manifestó su criterio adverso a dividir la votación, en especial, luego del pronunciamiento de la Cámara de Diputados, que votó la observación en estudio como una sola idea.

El señor BULNES SANFUENTES. — Tal vez, porque nadie pidió dividir la votación.

El señor REYES (Presidente). — En las Comisiones unidas se votó separadamente, con la aceptación de todos sus miembros, excepto uno.

El señor CURTI. — ¿Por qué no consulta a la Sala, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente). — Pensaba hacerlo ahora, señor Senador.

En seguida, existe el informe de la Comisión de Legislación respecto de un caso similar, que contiene una tesis válida para cualquiera consulta que pueda formularse, en el sentido de que cuando en una observación hay ideas distintas, estas últimas se pueden votar separadamente.

Consulto, pues, a la Sala acerca de si considera que en la observación que estamos tratando hay dos ideas distintas,...

El señor BULNES SANFUENTES. — Independientes.

El señor REYES (Presidente). — ... independientes, como apunta el señor Senador.

Advierto que la Mesa no puede responder del juicio que este acuerdo pueda merecer a la Cámara de Diputados, al comunicar lo resuelto por el Senado en este aspecto. Podríamos vernos abocados a una reacción idéntica a la que motivó el proyecto sobre bancos de fomento. Respecto de esa iniciativa legal, el Senado se vio en la obligación de rectificar su criterio.

Someto, por lo tanto, a la consulta de la Sala si la observación del Ejecutivo, que nos ocupa, debe considerarse constituida por dos ideas independientes. La primera estaría contenida al comienzo de la disposición, y la segunda empezaría desde "Para comparar el precio...".

En votación.

El señor WALKER (Prosecretario). — El señor Presidente pone en votación si la Sala considera que hay dos ideas independientes en la sustitución propuesta por el Ejecutivo, o no las hay.

—(Durante la votación).

El señor CHADWICK. — Son ideas independientes, porque para autorizar la importación, cualquiera que sea el régimen a que se someterá la Corporación del Cobre, siempre podrá obligársela a comparar los precios, en la forma que dice la

parte final del inciso modificado por el Ejecutivo.

El señor WALKER (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo.*

El señor REYES (Presidente).— La Sala estima que procede dividir la votación.

El señor CURTI.— Resolvamos, entonces, esta parte del veto con la misma votación.

El señor REYES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará lo propuesto por el informe en esta parte.

El señor CHADWICK.— O sea, rechazar la primera parte de la disposición propuesta por el Ejecutivo y aprobar la segunda.

El señor REYES (Presidente).— Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

El señor WALKER (Prosecretario).— La segunda enmienda se refiere a la letra i) del artículo 18. El Ejecutivo propone intercalar, después de la expresión "adquirir acciones", precedidas de una coma, las palabras "bonos, debentures o pagarés, otorgar mutuos a las sociedades en que sea socio o accionista".

La Cámara de Diputados aprobó esta observación, y las Comisiones unidas, después de un doble empate, proponen rechazarla.

— *Se aprueba el informe en esta parte (19 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo).*

El señor WALKER (Prosecretario).— A continuación, corresponde tratar las observaciones del Ejecutivo al artículo 18-bis. La primera de ellas consiste en agregar, en el inciso segundo, después de la palabra "Ejecutivo", la frase "integrado por representantes del Estado".

La Cámara aprobó esta observación, y las Comisiones unidas, por 6 votos contra 4, la rechazaron.

En seguida, en el mismo inciso, el Ejecutivo propone suprimir la frase "un re-

presentante de la Confederación de los Trabajadores del Cobre". Esta observación fue aprobada por la Cámara de Diputados. Las Comisiones unidas, por 2 votos a favor, 7 en contra y una abstención, la rechazaron e insistieron en la aprobación de la frase que se proponía suprimir.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.— Señor Presidente, del mismo modo que desechamos en el artículo 17 la idea del Ejecutivo de desconocer la autoridad de la Confederación de Trabajadores del Cobre para elegir sus representantes dentro de la Corporación del Cobre, nos vemos precisados a rechazar la pretensión de excluir del Comité Ejecutivo de ese organismo al representante de aquella organización.

Esta observación nos parece de la más extraordinaria gravedad. El Gobierno propone que el artículo quede en la siguiente forma: "Habrá un Comité Ejecutivo integrado por representantes del Estado" y excluye expresamente, entre esos representantes, al de la Confederación de Trabajadores del Cobre. Lamentablemente, el Ejecutivo olvida que su calidad de poder estatal la ha alcanzado gracias a la ciudadanía, y de ella, una buena parte, de los trabajadores.

La observación establece claramente, pues, un divorcio entre el Estado y los trabajadores.

Este veto del Ejecutivo sirve para clarificar una vez más ante el país las posiciones de cada cual. El pueblo irá conociendo cada vez mejor a sus amigos y enemigos, y llegará el día en que sepa dónde está ubicado políticamente cada uno de ellos.

Votamos en contra de la supresión del representante de la Confederación de Trabajadores del Cobre dentro del Comité Ejecutivo.

— *Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).—

En seguida, el Ejecutivo propone sustituir el N° 3° por el siguiente:

“Fiscalizar las condiciones sociales y biológicas adecuadas para los trabajadores que desarrollen sus actividades en las empresas productoras y refinadoras de cobre.”

La Cámara de Diputados aprobó esta observación. Las Comisiones, por 6 votos contra 4, también la aprobaron.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— A continuación, el Ejecutivo propone suprimir el N° 4°. La Cámara de Diputados aprobó la observación. Las Comisiones, con el voto en contrario de los Honorables señores Noemi y Palma y la abstención del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, la rechazaron e insistieron en la disposición del Congreso.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—He aquí otra muestra clara y patente de la informalidad de las fuerzas del Gobierno.

Quedó en claro en el debate que hubo en el Senado, que las disposiciones de la ley CORVI se aplicarían a las empresas, además de lo ya establecido en el artículo 21 de la vieja ley, en el sentido de que el Departamento del Cobre dispondría la inversión de 1% de las utilidades de las compañías para la construcción de viviendas para los trabajadores. Esta disposición contó con los votos de los Senadores de la Democracia Cristiana. No fue objetada por ellos, como tampoco lo fue en la Cámara de Diputados. El precepto se mantuvo en el trámite parlamentario, y en el veto se elimina de cuajo, favoreciendo con ello a las empresas. Ello coincide, además, con el veto a la disposición relativa a la CORVI, que se reduce considerablemente. Pero eso lo vamos a discutir cuando tratemos el artículo 21. Yo me limito, muy escuetamente, a decir que aquí se manifiesta claramente otra informalidad del partido de Gobierno.

Votaremos en contra del veto, aun cuando no surta efecto, por razones de orden moral.

La señora CAMPUSANO.—Sin perjuicio del 5% sobre las utilidades que las empresas de la gran minería deben entregar anualmente a la CORVI de acuerdo con el artículo 21 de este proyecto, el número 4 del artículo 18-bis dispone que las mismas empresas deben destinar 1% adicional de sus utilidades brutas a construir habitaciones para sus personales.

El Ejecutivo ha vetado este artículo, con evidente beneficio para las empresas y no menos perjuicio para los trabajadores, quienes, no obstante las disposiciones de la ley 11.828 sobre la materia, jamás han visto resuelto su problema habitacional.

No hay ninguna razón para que el Gobierno haya vetado esta disposición.

Rechazaremos, pues, la supresión del número 4 del artículo 18-bis.

El señor NOEMI.— Haciéndome cargo de las palabras del Honorable señor Gómez, debo manifestar que no hay ningún compromiso de nuestro partido para mantener esta disposición.

Durante todo el debate, sostuvimos que íbamos a obtener un avance fundamental en este tipo de materias, al obligar a las compañías a regirse por las disposiciones relativas a la Corporación de la Vivienda; o sea, a pagar a dicha institución el impuesto de 5%, en un comienzo, y después, una vez construidas las habitaciones necesarias, el 2%. Como digo, nuestro propósito fue aplicarles la ley CORVI, sin compromiso alguno de mantener el 1%.

En consecuencia, lo único que se ha hecho es avanzar, de 1%, optativo, a 5%, que obligatoriamente deben pagar las compañías por medio de la ley de la Corporación de la Vivienda.

No existe el compromiso que menciona el señor Senador ni hay falta de seriedad de parte nuestra. Por lo tanto, rechazo en forma terminante las expresiones del Honorable señor Gómez. He estado revisan-

do las versiones oficiales del Senado, y comprobado que sólo manifestamos que se iba a aplicar la ley CORVI. Así está expresamente establecido en las versiones, que pueden ser leídas por los señores Senadores.

El señor GOMEZ.—¡No sé hasta cuándo Sus Señorías...

El señor CURTI.—Sí. ¡Hasta cuándo...!

El señor GOMEZ.—...van a jugar con los hechos y las expresiones!

Si hubiera sido como dice el señor Senador, habría votado en contra de esta disposición, pues no habría tolerado que ella quedara en el proyecto despachado por el Senado. Ello fue aceptado y votado por Sus Señorías.

La señora CAMPUSANO.—Nos consta.

El señor GOMEZ.—A Sus Señorías extraña mucho ver cómo votan algunos Senadores en las Comisiones y cómo lo hacen en la sala. A nosotros nos extraña ver cómo votan Sus Señorías en el Senado y cómo proceden cuando llegan los vetos.

Si fuera así, la Cámara habría rechazado...

El señor FONCEA.—¡Eso es consecuencia de la división de los poderes del Estado.

—(Risas).

El señor GOMEZ.—¡Ingenioso el chiste!

El señor AMPUERO.—¡Otra división!

El señor GOMEZ.—¡Están divididos los poderes del Estado! Por desgracia, Sus Señorías quedan como monos en esta división de los poderes del Estado.

El señor FERRANDO.—Cada uno queda como puede.

El señor GOMEZ.—La Cámara mantuvo esta disposición. Ahora viene el veto, y el Gobierno, por esa división de los poderes del Estado, no acepta lo que Sus Señorías antes aprobaron.

Pero voy a aceptar la argumentación del Honorable señor Noemi y la voy a seguir, aunque alguien nos diga que podemos llegar quizás al colmo con esa argu-

mentación. Pero, como digo, voy a seguirla.

El señor FERRANDO.—¡Hasta donde quiera llegar, señor Senador!

El señor GOMEZ.—El señor Senador desea que se aplique la ley CORVI. Pero tampoco es así, pues se ingenian, mediante el artículo 21, por este sistema sibilino y de socaliña, a que se refería el Honorable señor Enríquez, para hacer lo contrario. Dicen una cosa para hacer otra. Tienen unas redacciones que hay que entenderlas "a contrario sensu"; o "por debajo", como dice Juan Verdejo.

En el artículo 21, desestiman la aplicación de la ley CORVI en la forma como rige para todas las demás empresas. En efecto, esa disposición establece que "en el decreto que apruebe una inversión de capital de las empresas indicadas en el inciso anterior se podrán señalar las metas, etapas, plazos y requerimientos anuales de inversión de un plan habitacional acelerado que, a juicio del Presidente de la República, satisfaga las necesidades de viviendas y obras de bienestar...". Esto significa que no se invertirá 5%, sino que se exigirá a las empresas que cumplan un programa, el cual puede satisfacerse y cumplirse con 0,5%, y no con 5% ni con 1%.

La ley no adopta ningún resguardo. Simplemente, entrega la fijación del plan a la voluntad del Gobierno, del Presidente de la República. Dicho plan puede ser satisfactorio o no serlo; puede significar la inversión de 5% o de una cifra muy inferior. Lo que importa, de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Noemi, es que debe invertirse 5% y que debe aplicarse, sin más ni más, la ley CORVI.

Nosotros aceptamos que se aplique esa ley. Pero no dice eso el artículo 21. El Gobierno ha venido aminorando un compromiso. Aquí se comprometió a una serie de cosas con el objeto de aprobar el proyecto, y después, en las votaciones de la Cámara de Diputados, mediante el veto y estas socaliñas de que hablaba el Honorable

rable señor Enríquez, ha venido aminorando los efectos de la ley y acercándose, considerablemente, a los convenios primitivos que el país estimó malos y respecto de los cuales se demostró que eran inconvenientes al interés nacional.

El Honorable señor Noemi no se ajusta a la verdad cuando formula sus planteamientos. Ni siquiera la ley CORVI se mantiene, pues el artículo 21, para el cual pedimos que la votación sea separada, desvirtúa la posibilidad de aplicar ese texto legal.

Por las razones expuestas, votaremos en contra de la observación del Ejecutivo.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO.—Los Senadores socialistas, obviamente, somos contrarios a la supresión del aporte extraordinario de 1% de las empresas, destinado a construir hospitales, escuelas, clubes deportivos, sedes sociales, etcétera.

Las compañías deberían haber impuesto siempre el 5% consignado en el decreto con fuerza de ley N° 2. No existía razón alguna para que gozaran del privilegio de no estar afectas a dicho gravamen.

La Democracia Cristiana, como señaló el Honorable señor Gómez, estuvo de acuerdo, en el segundo trámite del proyecto, en establecer un gravamen de 5% para todos los empresarios del país y en mantener, además, el aporte extraordinario de 1%. ¿Por qué? Porque las empresas, durante los últimos años, se han estado liberando de pagar el primero de dichos tributos, al cual están afectos todos los chilenos. Las compañías no han hecho las inversiones habitacionales que deberían haber realizado. De ahí que cualquiera persona que visite los campamentos, puede darse cuenta de la situación de extrema miseria existente en muchos de ellos.

Por eso, el veto confirma una vez más los privilegios, ventajas y beneficios que se conceden a los empresarios del cobre, quienes deberían, como todo chileno haber impuesto el 5% desde cuando se estableció dicho tributo.

Por otra parte, el 1% tiene por objeto mantener, en los campamentos que las compañías poseen en los diversos lugares de trabajo, una situación compatible con la dignidad y el decoro humanos.

Voto favorablemente el informe.

El señor CHADWICK.—Quiero agregar a las palabras del Honorable señor Altamirano algunas demostraciones que ponen en evidencia la necesidad de ellas.

Acaba de sostener el señor Senador que se trataba de una contribución adicional destinada a construir habitaciones para empleados y obreros y a otros fines de carácter social.

Hay un argumento que no merece dudas en cuanto a lo verídico de esa aseveración. El artículo 21 de la ley 11.828 disponía, como mera facultad del Departamento del Cobre, destinar, de las utilidades brutas obtenidas por las empresas de la gran minería, hasta 1% a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos. Si era una facultad de aquel organismo, de ninguna manera podía entenderse que tal disposición tenía el carácter obligatorio, imperativo, de la obligación que sancionó el decreto con fuerza de ley N° 285, de 1953, cuerpo legal que estableció, como sabe el Senado, la contribución de 5% a todas las empresas industriales y aun mineras. Todavía más, dicho decreto dispuso que las compañías mineras, una vez terminados sus campamentos, podían liberarse de continuar pagando la contribución señalada.

Cuando el proyecto se trajo a la consideración del Senado, hubo cuidadosa elaboración del número cuatro que ahora se suprime. Con el voto unánime, incluso, el de los Senadores demócratacristianos, lo

que era una simple facultad que podía o no podía ejercitarse, se transformó en obligación imperativa. Así, se dijo que correspondía a la Corporación imponer a las empresas de la gran minería que destinaran 1% de sus utilidades brutas para los fines ya mencionados.

Se hizo más: se cuidó de establecer una regla que imponía plazo para depositar el dinero en una cuenta especial, a fin de que las compañías no tuvieran interés en postergar, con diferentes pretextos, la iniciación de las construcciones correspondientes.

Todo ello se hizo en la seguridad de que el Gobierno aceptaba que las empresas de la gran minería del cobre concurrieran, por estas dos vías diferentes, a resolver el problema habitacional y el de sus campamentos. Es decir, el que interesa a ellas, para alcanzar plena eficiencia y aquietar un poco el descontento de los obreros, y el otro, que beneficia a los trabajadores del cobre, pues les permite contar con casa propia. Para atender a este último problema, se destinaron los recursos del D.F.L. 285.

En consecuencia, al vetar el Gobierno esta disposición, ha hecho tabla rasa, no sólo de la opinión manifestada por su propio partido en esta Corporación, sino también de sus proclamados propósitos de atender a la solución de los problemas sociales.

Por eso, como protesta y a sabiendas de que no produce efectos la resolución del Senado, votaremos en contra de la supresión del número cuatro en debate.

—*Se aprueba el informe (17 votos contra 16 y dos pareos).*

El señor WALKER (Prosecretario).— Respecto del artículo 21 aprobado por el Congreso, el Ejecutivo propone sustituirlo por el que aparece en la página 65 del boletín comparado.

Esta observación fue aprobada por la Cámara de Diputados. Las Comisiones unidas expresan lo siguiente:

“El Honorable Senador señor Gómez pidió se dejara constancia en el informe de la formal protesta de los Senadores pertenecientes al Partido Radical por la violación que el veto a este artículo representa a los compromisos contraídos por el Presidente del Partido Democratacristiano durante la discusión general de esta iniciativa de ley, en su segundo trámite constitucional.

“A indicación del mismo señor Senador se acordó dividir la votación de esta observación.

“El inciso primero del artículo 21, propuesto en sustitución del aprobado por el Congreso Nacional, fue aceptado unánimemente. Los restantes incisos se aprobaron por cuatro votos por la afirmativa, dos por la negativa, de los Senadores Radicales, y cuatro abstenciones de los representantes del FRAP, quienes expresaron que consultarían a sus organismos directivos y gremiales, a fin de decidir su votación en la Sala.”

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— El Gobierno propone sustituir, en primer lugar, la modificación introducida al inciso primero del artículo 27.

La Cámara aprobó la observación. Las Comisiones unidas también la aceptaron.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— En seguida, en el mismo artículo, el Ejecutivo propone sustituir el inciso cuarto por el que aparece en las páginas 66 y 67 del boletín comparado.

La Cámara aprobó la observación. Las Comisiones unidas, con los votos de los señores Bulnes Sanfuentes, Noemi y Palma, la abstención del señor Von Mühlenbrock y de los representantes del FRAP señora Campusano, señores Altamirano, Chadwick y Teitelboim, y los votos negativos de los señores Gómez y Maurás, también la aceptaron.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—El precepto en debate corresponde a una indicación que formulamos los Senadores de estas bancas. La concepción del organismo que pretendía ser, primitivamente, la Corporación para el Desarrollo del Norte, la alcanzamos en conversaciones entre el Senador que habla y el secretario ejecutivo de la Comisión Coordinadora de la Zona Norte—ahora, el Ministro señor Pérez Zujovic—y con el Ministro Juan de Dios Carmona. Esas ideas quedaron plasmadas en aquella indicación.

Nos animó el mejor espíritu de colaboración, para que el Gobierno cumpliera con éxito sus tareas en la región del norte, y jamás el Senador que habla negó la participación que tuvieron los Ministros mencionados. Actuamos con absoluta lealtad. Sin embargo, el Presidente de la República manifestó en Antofagasta que la indicación fue iniciativa de los Diputados de la Democracia Cristiana y que la habrían formulado durante la campaña electoral, no en la Cámara de Diputados, como habría correspondido.

¡Ese es el tono de la convivencia democrática! ¡Eso es lo que entorpece las relaciones en nuestro país; tratar de arrogarse todo, pretender ser los autores de todo!

Cuando se planteó el veto, no se tuvo ninguna deferencia con los Senadores de estas bancas, ni siquiera para consultarlos. Al fin y al cabo, la iniciativa partió de nuestra colectividad política.

La disposición se vetó, a mi juicio, en sentido lesivo. Se refiere al saldo de los fondos del artículo 27 de la ley 11.828, y dice: "El saldo será girado solamente por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo, en sus 3/4 partes, al financiamiento del "Instituto CORFO del Norte"...".

El Parlamento había dispuesto anteriormente que dicho saldo sería girado por el Instituto CORFO del Norte. Ahora, el

giro queda sometido a la voluntad de la Corporación de Fomento, organismo que seguirá controlando los recursos.

Nuestra idea era que la acción se hubiera desarrollado en sentido regional, en forma descentralizada; que la Corporación de Fomento hubiese elaborado los planes y aprobado la inversión, pero que la ejecución de las obras estuviese a cargo de un consejo regional y dirigido—repito— regionalmente. Tal procedimiento constituía una efectiva descentralización.

Con la nueva redacción el Instituto CORFO del Norte continuará siendo una dependencia, no un organismo autónomo. Mediante el veto se echa por tierra el concepto de la autonomía. Los fondos seguirán en manos de la CORFO, la cual destinará, como hasta hoy, cuanto le parezca o lo que reciba del señor Ministro de Hacienda. No se hará la descentralización como corresponde.

Por esas razones votamos en contra del veto. Deploramos profundamente la manera como el Gobierno se ha conducido sobre esta materia, pues no corresponde al trato cordial con quienes tuvieron los mejores propósitos al plantear la indicación.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor WALKER (Prosecretario).—El señor Presidente pone en votación el informe de las Comisiones unidas respecto del párrafo IV del artículo 27.

El informe aprueba el veto.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los Senadores del FRAP, en especial los representantes de la zona norte, nos abstuvimos en la discusión particular. Lo hicimos basados en la experiencia que tenemos desde hace decenas de años, durante los cuales nos han propuesto diversos organismos destinados a producir una

efectiva descentralización y aliviar la situación económica de las provincias del norte: el Instituto de Fomento Minero, la Corporación de Fomento, un Comité Coordinador de la Zona Norte, etcétera.

Si bien es cierto que la CORFO ha realizado importantes estudios en la región y pretendido, a pesar de los errores, fomentar el desarrollo industrial, en particular en el departamento de Iquique, no hemos tenido igual suerte en el de Tocopilla, en la comuna de Mejillones ni en Taltal, pueblos total y absolutamente abandonados.

En la discusión particular señalamos que el nuevo organismo que se crea no contribuiría a aliviar la situación de angustia de los habitantes de esa región, derivada de falta de trabajo, porque la industria ha ido decayendo en forma paulatina, precisamente por estar fundada en la política de los monopolios. Lo que en realidad hace falta no es una mayor cantidad de organismos de esta índole, sino poner en práctica los planes tantas veces estudiados y entregar los recursos indispensables para abordar el desarrollo industrial y económico de la región.

Consecuentes con nuestra posición, nos abstendremos. No daremos nuestros votos ni en contra ni a favor de esta disposición. Nos asiste la convicción de que las cosas seguirán igual, que no se realizarán nuestros anhelos ni los de los habitantes de esas provincias, que durante muchos años han vivido esperanzados en que se les entregarían los recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de la zona norte y así poder contar con ocupaciones estables.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Deseo rectificar mi voto, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Puede hacerlo Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Había votado en contra del veto. Sin embargo, examinando con más detenimiento

la observación del Ejecutivo, advierto que, al ser rechazada, no habría ley y, en consecuencia, no se entregarían las tres cuartas partes de los recursos para el financiamiento del Instituto CORFO del Norte ni tampoco los fondos para el Programa de Fomento de la Producción de la provincia de O'Higgins, de acuerdo con la indicación que presentamos parlamentarios de la zona, en virtud de la cual se crea dicha entidad. Por lo tanto, quedarían sin financiamiento y, al mismo tiempo, se eliminarían los recursos destinados a los municipios —respecto de ellos, el Gobierno propone una nueva forma de distribución— y, por ende, las municipalidades no tendrían participación, lo que sería del todo inconveniente y contrario a la intención que nos guía al votar el veto.

Fundado en esas razones, voto favorablemente la observación.

El señor NOEMI.— Deseo hacer una aclaración.

La diferencia fundamental entre el veto y lo aprobado por el Congreso es muy sencilla. Según este último, "el saldo será girado en sus 3/4 partes por el "Instituto CORFO del Norte" y por el "Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins". En cambio, la observación dispone que "el saldo será girado solamente por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo, en su 3/4 partes, al financiamiento del Instituto CORFO del Norte", etcétera.

¿A qué obedece la enmienda? A que dicho Instituto carece de personería jurídica y, por lo tanto, no está habilitado para girar. Por eso, se dispone que lo hará la CORFO y el Instituto invertirá esos recursos en la forma como lo determine, según se establece en el artículo 27, en virtud del cual "el Instituto CORFO del Norte será dirigido y administrado por un Consejo Resolutivo...".

Voto a favor del veto.

El señor GOMEZ.—Hay gran diferencia entre girar para entregar y hacerlo

para destinar los fondos al financiamiento.

Según la redacción propuesta por el Ejecutivo, esos fondos quedarán en Santiago, en manos de la CORFO, igual como ha ocurrido hasta ahora. El financiamiento lo dispondrá el Consejo, aquí, en la capital, con desconocimiento de lo que acontece en O'Higgins y en el norte. Se hará lo que les venga en ganas. No habrá descentralización. El Consejo Regional que se crea tendrá carácter resolutivo y propondrá los planes respectivos, pero estará sujeto a lo que determine la CORFO. En esa forma seguiremos con lo de siempre: la antesala, la mendicidad.

Es evidente que a nada conduce rechazar la observación. No nos queda sino aceptar lo que dispone el César. Votaremos que sí, pero de muy malas ganas, a regañadientes y protestando por la forma como se desbaratan las cosas que se pactan.

El señor CURTI.—¿Esto también entró en el pacto?

—*Se aprueba el informe (19 votos por la afirmativa, 9 abstenciones y 2 pareos).*

El señor WALKER (Prosecretario).—En el mismo artículo 27, el Ejecutivo propone sustituir el párrafo final por el siguiente.

“Los fondos a que se refiere el inciso anterior, exceptuando aquellos correspondientes a las Municipalidades, los distribuirá la CORFO de manera que corresponda al Departamento de Arica un 9%; al Instituto CORFO del Norte un 21%, más los ingresos de Antofagasta y Atacama que se calcularán en proporción a las producciones de Chuquicamata y El Salvador respectivamente, y a la Provincia de O'Higgins, la proporción que corresponda a la producción de El Teniente”.

La Cámara aprobó la observación. Las Comisiones, por 3 votos afirmativos y 7 abstenciones, acogieron la sustitución del inciso final.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el in-

forme con la misma votación que en el caso anterior.

Aprobado.

El señor WALKER (Prosecretario).—Artículo 27-C, que figura en la página 68 del boletín comparado. El Ejecutivo propone agregar, a continuación del número 8), los siguientes números nuevos:

“9) El Jefe del Departamento que no se suprima, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 27-A.”

“10) Un representante del Banco del Estado de Chile, designado por su Presidente, y”

“11) El Ingeniero Jefe Zonal, para las provincia de Tarapacá y Antofagasta, del Servicio de Minas del Estado.”

La Cámara aprobó estas observaciones, y las Comisiones unidas recomiendan adoptar el mismo criterio.

El señor GOMEZ.—Hemos pedido votación, señor Presidente.

El señor FERRANDO.—Pero ya está aprobado el veto.

El señor WALKER (Prosecretario).—No, señor Senador. A petición del Honorable señor Gómez, se acordó abrir debate y votar este artículo.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GOMEZ.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Solicito al Honorable Senado el rechazo del veto, pues la designación de estos representantes del Poder Judicial rompe el equilibrio dentro del Consejo y disminuye la soberanía original del mismo. Los funcionarios pasarían, entonces, a tener mayoría. Desde este punto de vista, es fundamental pronunciarnos negativamente, con el fin de que la región pueda defenderse de los funcionarios y del Poder Ejecutivo.

Voto en contra de la observación.

El señor ALTAMIRANO.—Por las razones expuestas por el Honorable señor Gómez, los Senadores socialistas rectifi-

camos el criterio que adoptamos en las Comisiones, donde votamos favorablemente el veto, y rechazamos la observación.

—*Se rechaza el informe (14 votos por la negativa, 13 por la afirmativa y 2 pa-reos).*

El señor WALKER (Prosecretario).—Corresponde votar la observación consistente en reemplazar la letra a) del artículo 27-D por la siguiente:

“a) Los ingresos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27, que corresponden a las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, excluido un porcentaje del 30% de los recursos anuales correspondientes a la Provincia de Tarapacá, ingresarán al Presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción y ésta los destinará a los fines señalados en el artículo 27, en el Departamento de Arica.”

La Cámara de Diputados aprobó la observación e idéntico criterio recomiendan adoptar las Comisiones unidas.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Me parece que se han votado sólo las observaciones recaídas en los números 8, 9, 10 y 11 del artículo 27-C; pero luego hemos analizado el veto del Ejecutivo consistente en suprimir los últimos cinco incisos, relativos al plazo que se da al Instituto CORFO del Norte...

El señor ALTAMIRANO.—Eso está aprobado por la Cámara; de manera que no influye el pronunciamiento del Senado, Honorable colega.

El señor WALKER (Prosecretario).—Por acuerdo de los Comités se aprobó el informe de las Comisiones, en esta parte, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deploro que no se haya hecho presente en su oportunidad, pues yo quería referirme a este punto.

El señor REYES (Presidente).—Los acuerdos de Comités fueron comunicados oportunamente a los señores Senadores.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—No me parece así, señor Presidente, pues me impuse de ellos sólo por informaciones del Secretario de la Corporación. Por otra parte, no fui citado a la sesión de Comités. En consecuencia, en cada caso debe hacerse presente en qué consisten las observaciones y cuáles son las materias en votación. Entiendo que en la supresión de los últimos cinco incisos no se hizo presente que se incluían en la votación del artículo 27, letra c).

El señor REYES (Presidente).—No se incluyeron, señor Senador, porque ya se había pronunciado la Corporación en virtud de los acuerdos a que se dio lectura al iniciarse la sesión y que fueron aprobados. Por lo demás, no surtiría efecto un pronunciamiento distinto de parte del Senado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Ya lo sé,...

El señor CURTI.—¡Entonces!

El señor CONTRERAS (don Víctor).—... pero, al mismo tiempo, los Comités acordaron conceder el derecho de intervenir a los Senadores que desearan referirse a materias ya aprobadas con motivo de tal acuerdo. Como no se ha mencionado durante la discusión cuál es el artículo que se somete a debate, y dado el montón de papeles que cada uno de nosotros tiene en su poder, resulta muy difícil estar al tanto de la materia que se trata.

El señor REYES (Presidente).—Al iniciarse la sesión matinal, se dio lectura a todos los acuerdos. Los propios señores Senadores solicitaron que se hiciera en forma lenta con el fin de tomar nota de ellos, y la Honorable señora Campusano pidió votación respecto de materias que los Comités habían acordado no votar.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En eso estamos de acuerdo, señor Presidente. Pero como no soy taquígrafo ni participé en la reunión de Comités ni en las sesiones de las Comisiones unidas, mal podría haberme dado cuenta de la si-

tuación —como la Honorable señora Campusano— y la forma como habría de procederse en cada votación. Por eso, solicito que, al iniciarse la votación, se explique cuales artículos han quedado aprobados.

El señor WALKER (Prosecretario).—La Cámara aprobó la observación que consiste en reemplazar la letra a) del artículo 27-D del proyecto del Congreso, por la que señalé. Las Comisiones unidas, por su parte, recomiendan unánimemente adoptar igual temperamento.

Respecto de este artículo, en la sesión de Comités se solicitó debate.

El señor REYES (Presidente).—En discusión la observación.

Ofrezco la palabra.

El señor NOEMI.—El veto, simplemente, corrige un error. Anteriormente se hacía referencia a un 9%, que la observación reemplaza por 30%, suma que, en definitiva, es la correcta.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Es conveniente.

El señor GOMEZ.—Está bien el veto. Debe ser aprobado.

—*Se aprueba la observación.*

El señor WALKER (Prosecretario).—Los Comités acordaron aprobar sin debate ni votación las observaciones que inciden en los artículos 27-G, 27-H, I, J, N y P, respectivamente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Sin debate?

El señor CHADWICK.—Más bien dicho, resolvieron aprobar el informe de las Comisiones.

El señor WALKER (Prosecretario).—El Ejecutivo propone agregar como número 5), nuevo, al artículo 27-Q, el siguiente:

“5) Pronunciarse sobre la instalación de industrias pesqueras en cualquier punto del país, no pudiendo ella permitirse por las autoridades correspondientes, sin previo informe favorable de la Corporación”.

La Cámara aprobó la observación. Del

mismo modo, las Comisiones unidas recomiendan aprobarlas, por 6 votos contra 4. Los Comités acordaron abrir debate sobre el particular.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deploro que las Comisiones hayan acogido el veto en esta parte, pues estimula la dualidad de funciones en el Estado. Lo correcto sería que éste tuviera a su cargo la dirección y ordenamiento del proceso pesquero. En la actualidad, en lo atinente a esa industria, nada se puede hacer sin previo informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción. Los decretos van de un lado a otro.

Cuando uno viaja, tiene oportunidad de conocer ciertos hechos. Así, supe que algunas instituciones particulares solicitaron la concesión o permiso necesario para iniciar determinadas obras. Todo el mundo informa y nadie resuelve nada. Es decir, éste es un país que está al garete.

Deploro que se sigan intercalando disposiciones de esta naturaleza que, en vez de dar unidad al proceso industrial de Chile para aumentar la producción pesquera, producen efecto contrario.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión.

—*(Durante de votación).*

La señora CAMPUSANO.—En consideración a las razones expuestas por el Honorable señor González Madariaga, votamos contra el informe.

—*Se rechaza el informe (17 votos contra 10 y 2 pareos).*

El señor WALKER (Prosecretario).—Las observaciones recaídas en los números 6 y 7 de este mismo artículo fueron aceptadas por la unanimidad de la Comisión, y los Comités acordaron aprobarlas sin debate ni votación.

El Ejecutivo propone suprimir las modificaciones hechas al artículo 28. La Cámara de Diputados aprobó la observación. Las Comisiones unidas acordaron por unanimidad aceptar el veto.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— Con relación a las modificaciones introducidas por el Congreso al artículo 33 de la ley 11.828, el Ejecutivo propone suprimirlas. La Cámara de Diputados aprobó el veto, e igual temperamento adoptaron las Comisiones unidas.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— En el artículo 33-A, hay varias observaciones.

La primera consiste en sustituir, en el inciso primero, la frase "Para los efectos de esta ley y de la ley N° 13.196, se considerarán como participación fiscal en la industria extractiva del cobre", por la siguiente: "Además de los impuestos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley se considerarán, para todos los efectos legales, ingresos de esos artículos, los siguientes:".

La Cámara aprobó el veto, e igual criterio proponen adoptar las Comisiones unidas.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—No queda más remedio que aceptar el veto al artículo 33-A, que está concatenado con los recaídos en los artículos 27, 28 y 33, este último en su primera parte.

Se trata del problema planteado en el debate de ayer, cuando me permití dejar en claro el incumplimiento, por parte del Ejecutivo, del compromiso contraído en el Senado. No seguiré hablando sobre la materia, pues sólo deseo solicitar que la carta que me envió el señor Presidente del Senado, en un gesto que agradezco y que lo honra por la ecuanimidad de su

contenido, sea insertado en esta parte del debate.

Dicho documento confirma el incumplimiento del Gobierno en lo referente al compromiso contraído respecto de las inversiones CORVI en las regiones donde se hallan instaladas las faenas cupreras. Tal compromiso fue arrasado y desconocido en el veto.

No me referiré nuevamente al asunto, pues no vale la pena. Me limito a hacer entrega de esta carta, en la cual constan los hechos sucedidos, a fin de que sea insertada en la versión. La pongo a disposición de la Mesa.

Hago presente que votaremos favorablemente el veto, pues no queda otro recurso. Hay que aprobar lo que impone el Ejecutivo por los poderes extremos que la Constitución le ha dado y que los ejerce mediante el veto.

El señor REYES (Presidente).—En la sesión de ayer se insertó ese documento.

El señor GOMEZ.—Pero sólo parte de él, porque no lo leí entero.

Junto con solicitar la inserción de esta carta, pido que ella sea publicada en la prensa de Antofagasta y Tarapacá, con cargo al Senador que habla. Lo hago para demostrar que los Senadores democristianos son informales.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

—*Se aprueba el informe.*

—*El documento cuya inserción se acuerda es del tenor siguiente:*

"Santiago, 11 de enero de 1966.

H. Senador

D. Jonás Gómez

Presente.

Honorable Senador:

Doy respuesta a su comunicación del 5 del presente, de la que se dio cuenta en

la sesión del Senado de esa misma fecha.

En ella me solicita que certifique diversas actuaciones ocurridas durante el debate del proyecto de ley sobre el cobre, en las que cupo participar a Su Señoría y al Senador don Patricio Aylwin.

No conozco precedentes sobre consultas de parecida naturaleza, sin embargo, creo mi deber darle respuesta ajustándome estrictamente a las versiones taquigráficas de las sesiones en que fueron abordados los temas de su referencia, sin entrar a emitir juicios que excederían mis atribuciones de Presidente de la Corporación.

En el punto 1º S.S. dice textualmente: "Si es efectivo o no que las aspiraciones del Partido Radical sobre las inversiones de capital, señaladas en los artículos 26, 27, y 28 y 33 de la ley 11.828, están contenidas en una indicación entregada a la Mesa del Senado en la sesión 42ª de 6 de septiembre de 1965".

Efectivamente, consta en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión 42ª, en 6 de septiembre de 1965, en las páginas 3.341 y 3.342, la indicación a que se refiere Su Señoría, la que fue insertada a su petición, sin dársele lectura en la Sala. Textualmente dice así:

"Para los efectos del párrafo 4º de la Ley 11.828 y de la ley 13.196, serán considerados como participación fiscal en la industria del Cobre:

a) Los impuestos que deben tributar las empresas de la Gran Minería del cobre, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 11.828.

b) El recargo del impuesto a las utilidades de 5% establecido en el artículo 11 de la ley N° 14.603 y la tasa adicional de 8% establecida en la letra c) del artículo 26 de la ley 14.688.

c) Las utilidades, intereses y dividendos que perciba la Corporación de las Sociedades Mineras Mixtas.

d) Los impuestos que paguen las Sociedades Mineras Mixtas en que tenga participación la Corporación del Cobre,

por concepto de impuesto de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y al impuesto adicional sobre los dividendos que paguen los accionistas de estas sociedades.

e) Todo otro ingreso fiscal que provenga en el futuro de las utilidades de la industria del cobre.

Lo anterior no será aplicable a aquellas Sociedades Mixtas cuyos yacimientos se encuentren ubicados en provincias distintas de las mencionadas en el artículo 27 de la ley 11.828, en cuyo caso será el Presidente de la República quien hará la distribución de los ingresos a que se refiere el inciso anterior contemplando un sistema similar al establecido en el Párrafo IV de la ley 11.828.

Los saldos de los ingresos referidos que no tengan distribución o que no hayan sido consultados en el Presupuesto a que se refiere la letra n) del artículo 18 de la ley 11.828, ingresarán a fondos generales de la Nación en el plazo y condiciones que establezca el Presidente de la República.

Indicación a los artículos 27, 28 y 33 de la ley 11.828:

1º—Para reemplazar en el inciso 1º del artículo 27 la frase "del ingreso que produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley" por la siguiente: "de la participación fiscal en la industria del cobre".

2º—Reemplazar en el artículo 28 la frase "de los ingresos que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º" por "de la participación fiscal en la industria del cobre."

3º—Reemplazar en el inciso 1º del artículo 33 la frase "del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley" por "de la participación fiscal en la industria del cobre".

Al solicitar la inserción mencionada, S.S., según consta en la página 3.341, dijo lo siguiente:

"Con relación al rubro "inversiones de

capital" a que me estoy refiriendo, quiero ser justo y decir que, en las deliberaciones habidas en las Comisiones unidas, se planteó esto por mí a los personeros del Gobierno; y tanto el señor Ministro de Minería como sus asesores discutieron conmigo los puntos de vista sobre capitalización referente a la ley N° 11.828. Se llegó a una redacción que, parece, se habría aceptado. No lo sé. El Gobierno dirá si esto es oficial o no lo es. En todo caso —repito—, se habría aceptado una redacción, que es la que tengo a la mano, que haré llegar a la Mesa, y que tiene por objeto incorporar todos los fondos que se produzcan por el cobre, tanto en las participaciones fiscales como los impuestos, para, de esa suma total, obtener lo correspondiente a capitalización nacional.

En la sesión 46ª, en miércoles 8 de septiembre de 1965, Su Señoría volvió a referirse a las cláusulas de inversión y a la mejor manera de garantizar el buen cumplimiento de la ley 11.828, según consta en la página 3.799 del boletín correspondiente.

En el punto segundo Su Señoría plantea: "Si es efectivo o no que el señor Aylwin no formuló objeciones algunas a tal planteamiento y que, por el contrario manifestó que el Gobierno compartía los puntos de vista del Partido Radical."

Según consta en la página 3.591 del boletín correspondiente a la sesión 44ª, en martes 7 de septiembre de 1965, el señor Aylwin expresó refiriéndose a las inversiones: "Otros puntos planteados en las observaciones del Partido Radical se refieren a las inversiones de capital conforme con los artículos 26, 27, 28 y 33 de la ley 11.828, que destinan fondos del cobre para diversos objetivos de capitalización nacional, en especial para las provincias cupreras. Sobre esta materia, el Gobierno comparte esos puntos de vista y estamos de acuerdo en que esas destinaciones sean debidamente resguardadas."

A este respecto, consultada la comuni-

cación de Su Señoría por escrito con el Honorable señor Aylwin agrega el párrafo que a continuación transcribo: "Como se ve, yo no me referí a la indicación del H. Senador Gómez: ni la objeté, ni la acepté. Sólo expresé que compartíamos los puntos de vista en orden a resguardar las destinaciones o inversiones de capital conforme con los artículos 26, 27, 28 y 33 de la ley 11.828."

En el veto del Ejecutivo al artículo 27 de la ley 11.828 se suprime la modificación introducida al inciso primero de ese artículo que reemplazaba las palabras "del ingreso que produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley, por las siguientes: "de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre".

Este veto se justifica por el Ejecutivo sosteniendo que esta supresión debe entenderse subsanada con la redacción propuesta al artículo 33-A en que se adecúan las bases sobre las que debe calcularse la participación fiscal.

El veto a los artículos 28 y 33 queda justificado por el Gobierno en la misma forma del señalado anteriormente.

En el punto tercero Su Señoría dice: "Si es efectivo o no que en sesión de fecha 8 de septiembre el Senador señor Aylwin expresó que contraía el compromiso, en nombre de su Partido, en orden a legislar para que las inversiones de la ley CORVI, a que dieran lugar las utilidades provenientes de la Gran Minería del Cobre, se hicieran en las provincias donde están situados los minerales."

En la sesión 46ª, en 8 de septiembre de 1965 Su Señoría según consta en la página 3.725, expresó: "Me agradaría, sí, que se dejara en claro que el 5%, para la CORVI, que se aplicará conforme a las normas vigentes, sea reinvertido en la zona donde se producen las utilidades.", y dando respuesta a esta idea entre el señor Aylwin y Su Señoría, como está establecido en las páginas 3.776 y 3.777 tuvieron el siguiente diálogo:

“El señor *AYLWIN*.—En cuanto a la aspiración de que los fondos para vivienda sean invertidos en la región donde se producen, esa aspiración cuenta con nuestro apoyo.

El señor *GOMEZ*.—Los fondos *COR-VI*.

El señor *AYLWIN*.—Exactamente.

El señor *GOMEZ*.—El 5% que se impone a las empresas.

El señor *AYLWIN*.—Sí, señor Senador.”

En el veto del Ejecutivo al artículo 21 se sustituye la redacción aceptada por el Congreso y que dice así:

“Artículo 21.—Sin perjuicio de lo establecido en el N° 4 del artículo 18-bis, las empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre, a contar del 1° de enero de 1966, quedarán afectas al pago del impuesto establecido en el artículo 21 del D.F.L. N° 285, de 1953.

“Las inversiones deberán efectuarse exclusivamente en las provincias en que se hallen instaladas las faenas mineras que originen el impuesto establecido en este artículo. Sin embargo, una vez que se hayan constituido suficientes viviendas en estas provincias, se deberá invertir en los mismos fines, no menos del 30% ni más del 33% de los fondos que se originen en Antofagasta y O'Higgins, en las provincias de Atacama y Colchagua, respectivamente, y el saldo restante podrá destinarse a la construcción de viviendas en otros lugares siempre que sean destinadas exclusivamente a los personales de empleados y obreros de las respectivas empresas.”

Esta redacción se sustituye por la siguiente:

“Artículo 21.—Para cumplir con las obligaciones habitacionales las Empresas de la Gran Minería del Cobre quedarán afectas a lo dispuesto en el D.F.L. 285 de 1953 y a las disposiciones legales y reglamentarias que lo modifiquen o complementen, con respecto a las utilidades

que obtengan con posterioridad al 1° de enero de 1966 y, cuando estas empresas contemplen un plan habitacional destinado a transferir o vender viviendas económicas a su personal de obreros y empleados, podrán imputar las cantidades que con cargo a las inversiones que efectúen enteren en la Corporación de la Vivienda, a fin de que dicha Institución las construya y transfiera al referido personal.

“En el decreto que apruebe una inversión de capital de las empresas indicadas en el inciso anterior se podrán señalar las metas, etapas, plazos y requerimientos anuales de inversión de un plan habitacional acelerado que, a juicio del Presidente de la República, satisfaga las necesidades de viviendas y obras de bienestar, recreación y cultura de sus trabajadores y, siempre que las empresas renuncien a su facultad de imputar las viviendas cuya construcción se haya terminado antes del 1° de enero de 1966, quedarán afectas a los derechos a que se refiere el artículo 21 del D.F.L. 285 de 1953, hasta la expiración del plazo de vigencia del decreto de inversión referido una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones del plan por cualquiera de los dos procedimientos indicados en el inciso primero, sea con la ejecución completa de las obras o por entero de las cantidades convenidas en la Corporación de la Vivienda, según sea el caso.

“Las Empresas darán cuenta a la Corporación del Cobre del desarrollo del plan y del cumplimiento de cada una de sus etapas. La Corporación del Cobre deberá verificar por intermedio de la Corporación de la Vivienda el cumplimiento del plan y sus etapas dentro del plazo de 90 días contados de la recepción del aviso correspondiente de la respectiva empresa.”

Al referirse a la supresión de la frase que dice: “Las inversiones deberán efectuarse exclusivamente en las provincias en que se hallen instaladas las faenas mineras que originen el impuesto estableci-

do en este artículo.” la fundamentación del veto dice lo siguiente: “Finalmente, no se han contemplado, en el artículo que se propone para substituir el nuevo artículo 21 de la ley N° 11.828 aprobado por el H. Congreso, las disposiciones de su inciso segundo sobre destino o inversión de los fondos provenientes de obligaciones habitacionales.

“Tales disposiciones no son necesarias y crean una rigidez que puede ser inconveniente para el cumplimiento de un Plan Nacional Habitacional. En efecto, todo lo que las empresas construyan en sus campamentos se realizará, necesariamente, en las provincias productoras de cobre. Lo que se construya para ser propiedad de los trabajadores en reemplazo de campamentos se realizará, también necesariamente, en lugares cercanos a las faenas, es decir, en las provincias productoras, sin perjuicio de contemplar construcciones en lugares cercanos de provincias limítrofes, cuando ello sea posible y adecuado a la conveniencia de los trabajadores.

“Los saldos disponibles, que deban ser entregados en dineros a la CORVI, se incorporarán al Plan Habitacional Nacional que deberán necesariamente contemplar los requerimientos de esas provincias productoras.”

En el punto cuarto Su Señoría dice: “Si los compromisos contraídos en el Senado, acerca de las materias señaladas en los números anteriores, se hallan o no vulnerados en las disposiciones del veto a la ley del Cobre aprobado por la Cámara de Diputados.”

Sobre el particular las referencias a los vetos hechas anteriormente dejan establecida la situación existente.

Creando haber dado respuesta integral a la comunicación de Su Señoría, queda de Ud. como su afmo. S. S. y amigo,

Tomás Reyes Vicuña,
Presidente del Senado.”

—*Sin debate, se aprueba el informe de las Comisiones que propone aceptar el veto en las restantes observaciones formuladas al artículo 33-A.*

El señor CHADWICK.—He consultado privadamente al Honorable señor Víctor Contreras a fin de saber si daría su asentimiento para volver al sistema que se estaba aplicando anteriormente: poner en votación sólo aquellas materias respecto de las cuales se ha solicitado hacerlo, sin necesidad de estar consultando a la Sala en cada uno de los vetos despachados favorablemente por las Comisiones.

El señor REYES (Presidente).—Respecto de esta observación, se había pedido votar.

El señor WALKER (Prosecretario).—El Honorable señor Gómez pidió debate para todas estas observaciones.

El señor CHADWICK.—Entonces, retiro lo dicho.

El señor REYES (Presidente).—En todo caso, hay acuerdo para proceder en la forma señalada por Su Señoría.

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto del artículo 37-bis, el Ejecutivo propone suprimirlo. La Cámara aprobó la observación, y las Comisiones unidas recomiendan, por 4 votos contra 2, rechazar el veto e insistir en la disposición aprobada por el Congreso. Los Comités resolvieron dar por aprobado el informe en esta parte; pero la Honorable señora Campusano, en la mañana de hoy, pidió debate respecto de este asunto.

El señor REYES (Presidente).—En discusión estas observaciones.

Tiene la palabra la Honorable señora Campusano.

La señora CAMPUSANO.—El Ejecutivo propone rechazar el artículo 37-bis aprobado por el Congreso, que dice: “Las Empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre deberán contratar todos sus seguros dentro del país”.

Obviamente, lo que se persigue con esta disposición es procurar mayor ingreso de divisas al país. No existen razones vale-

deras para que estas compañías no contraten sus seguros en Chile, salvo, naturalmente, la de que dichas empresas forman parte de una vasta red de "trusts" internacionales en que los beneficiados son los mismos monopolios.

Es sabido que, de acuerdo con el artículo 14 del D.F.L. 251, de 1931, las compañías que contratan sus seguros en el exterior deben pagar un impuesto variable, lo que aparentemente es ventajoso. Sin embargo, las empresas de la gran minería del cobre no pagan tal gravamen, porque, conforme a la misma disposición, están autorizadas para contratar sus seguros en el exterior y, en consecuencia, exceptuadas de todo tributo, en caso de no existir una compañía o grupo de compañías que no tome el riesgo. En otras palabras, no pagan impuesto alguno, pues nadie toma el riesgo. Ello es absurdo. Que se sepa, salvo en tiempos de guerra, todo el cobre ha llegado a su destino, y bien podría el propio Estado chileno, por intermedio de la Caja Reaseguradora, tomar el seguro.

De cualquier manera, este hecho plantea claramente la necesidad de que los seguros, convertidos hoy en una actividad eminentemente especulativa, en manos de un puñado de monopolios, pasen a manos del Estado, tal como debe ocurrir con la función bancaria, medidas que están incluidas en el programa del Frente de Acción Popular. Y no dudamos de que llegará el día en que lo podamos aplicar.

Votaremos en contra del veto del Ejecutivo.

El señor ALTAMIRANO.—Brevemente, quiero fundar nuestra posición en contra del veto, como ya lo ha hecho la Honorable señora Campusano.

En los argumentos dados por el Ejecutivo para suprimir la disposición aprobada por el Congreso, se dice lo siguiente: "Además, debe tenerse presente que los organismos extranjeros de crédito por exigirlo sus normas estatutarias incorporan en los respectivos contratos de mu-

tu, la obligación de tomar ciertos riesgos en el extranjero".

Se suprime el artículo, porque los organismos extranjeros de crédito nos imponen, dentro de Chile, la obligación de asegurar fuera del país. Este pequeño acápite demuestra una vez más el estado de colonialismo en que se encuentra nuestro país, donde ya no rigen nuestras leyes, sino las obligaciones que esos organismos internacionales, que siempre son norteamericanos, nos imponen, al "ayudarnos", como dicen ellos. ¡Claro que la ayuda consiste en comprar a Estados Unidos; en fletar en barcos americanos; en contratar seguros con las compañías norteamericanas; en poner un letrero que diga: "Este hospital se construyó con la ayuda de la Alianza para el Progreso"!

Esto demuestra, como dije, el estado de supeditación, colonialismo y servilismo en que vive nuestro país.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe.

Aprobado.

El señor WALKER (Prosecretario).—El Ejecutivo propone sustituir el inciso 3º de la letra b) del artículo 2º por el siguiente:

"Las excepciones, franquicias, bonificaciones o tipos de cambio aplicables a determinadas actividades productoras o exportadoras, se considerarán discriminatorias si en el hecho, una u otros, tomados individualmente o en conjunto, llegaren a ser aplicables a la generalidad o mayor parte de la actividad productora o exportadora del país, sin considerar a la gran minería. No se considerarán discriminatorias las devoluciones de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos a los exportadores, que sean de aplicación general a las actividades económicas del país para fomentar las exportaciones".

La Cámara aprobó esta observación y,

en estas condiciones, las Comisiones unidas también la aprobaron, con la abtención de los Honorables Senadores del FRAP.

—*Se aprueba el informe.*

El señor WALKER (Prosecretario).— En este mismo artículo, se acordó debatir y votar la siguiente letra j), que propone agregar el Ejecutivo al artículo 2º del Título II “de las Inversiones Mineras”:

“j) Hacer extensiva a todas las personas enumeradas en el encabezamiento de este inciso, con excepción de las Empresas extranjeras de la Gran Minería del Cobre, las franquicias del artículo 17 de la ley N° 7.747, en cuyo caso para dar al impuesto adicional contemplado en el Título V de la Ley de Impuesto a la Renta el carácter de único, su tasa no podrá ser inferior al 30%, para dar el mismo carácter al impuesto sobre las utilidades o rentas de las empresas, su tasa no podrá ser inferior al 15%. Asimismo, podrá liberar totalmente de impuesto las utilidades devengadas que correspondan a los accionistas que no les hayan sido distribuidas.”

La Cámara aprobó esta observación, y las Comisiones unidas, por 7 votos contra 3, la rechazaron.

El señor REYES (Presidente).—En discusión la observación.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Ministro de Minería, a propósito de las reinversiones o, más propiamente, de las inversiones —porque se trata de inversión de utilidades—, me planteaba por qué los Senadores radicales habíamos aprobado las reinversiones en las Comisiones unidas, y en la sala, las rechazábamos. No lo dijo en el debate público, pero me lo manifestó personalmente, y le doy la explicación con mucho gusto.

Cuando votamos esta materia en las Comisiones unidas, estimamos preferible

aplicar la obligatoriedad de las reinversiones a un grupo de compañías que no recibirían una serie de beneficios extraordinarios que se reconocían en la indicación sobre inversiones; pero votamos en contra de la letra j) —allí radica la parte grave de la disposición— porque en ella se autoriza la constitución de las sociedades mixtas y se otorga una serie de beneficios que van más allá de los establecidos en la ley. De manera que al votar las inversiones y rechazar la letra j), hacíamos obligatoria la inversión para una serie de empresas que no recibían beneficios extraordinarios.

El señor presidente del Partido Radical estimó preferible votar en contrario toda la indicación, porque se usó un procedimiento poco claro para dar nuevas franquicias, aprovechando esta disposición que aparecía como una obligación de invertir. De manera que la redacción no fue franca, pues, so pretexto de establecer la obligación de invertir, se estaba concediendo una serie de nuevas franquicias.

Esta es la razón por la cual el Partido Radical votó en contrario en la Sala y a favor en las Comisiones unidas, y el presidente de nuestro partido, con mejor acuerdo, procedió de la manera que he expuesto.

Votaremos en contra de la letra j).

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor WALKER (Prosecretario).— El señor Presidente pone en votación la letra j) que el Ejecutivo propone agregar al artículo 2º.

—*(Durante la votación).*

El señor NOEMI.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El artículo 17 de la ley 7.747 faculta al Presidente de la República para otorgar diversas franquicias a las empresas chilenas que producen o transforman cobre,

hierro o acero utilizando materiales nacionales. El veto propuesto hace aplicable esta disposición a las empresas extranjeras que efectúen aportes de capitales a empresas nacionales, y a los socios, accionistas y acreedores de ellas, todo en el campo propiamente de la minería.

El veto limita estas disposiciones y deja expresa constancia de que la tasa del impuesto adicional no podrá ser inferior a 30%, y en cuanto a la tasa del impuesto a la renta, establece que no podrá ser inferior a 15%.

En otras palabras, la disposición persigue dar las franquicias ya determinadas en el artículo 17 de la ley 7.747, pero limitándolas a 30% en cuanto al impuesto adicional, y a 15% respecto del impuesto a la renta.

Voto negativamente el informe.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Noemi ha dicho que esta disposición limita el otorgamiento de la rebaja de los impuestos y que fija el mínimo de 30% para el impuesto adicional, y de 15% para el impuesto a la renta.

Es efectivo que las limita en ese sentido, pero las amplía respecto de las personas que tengan créditos en contra de las sociedades y de los socios de ellas, a los impuestos que deben pagar los individuos como personas, en circunstancias de que la ley otorga esta facultad al Presidente de la República para beneficiar a las empresas. Esta es la diferencia.

Se nos podrá decir que esto afecta a las sociedades mineras mixtas; que somos inconsecuentes; que aprobamos el proyecto, y que ahora estamos negando las herramientas para que esas sociedades puedan constituirse. "Sotto voce", así lo han manifestado. Al respecto, quiero decir muy claramente en el Senado que el Partido Radical expresó al Gobierno, en lo atinente a las sociedades mixtas, que objetaba el otorgamiento de beneficios inmediatamente después de firmados los convenios; que las compañías recibirían

una utilidad superior a 50% de la que obtienen, en tanto que Chile entraría a recibir beneficios varios años después, una vez completada la inversión, la cual, por lo demás, se haría con recursos del Estado, porque las compañías no aportan un centavo más o la sociedad, en el caso de la Braden, que es el que estoy analizando. Traen sólo el crédito que se obtiene afuera con el aval del fisco, y retiran recursos. El capital foráneo entra a recibir más utilidades con menos haber social. Ese es el hecho.

Nosotros pedimos al Gobierno legislar en el sentido de que la concesión de beneficios se haga efectiva cuando haya mayor producción, cuando el país reciba las compensaciones del caso. Ello no fue acogido; no se aclaró en el debate que hubo sobre los compromisos que aquí se contrajeron. Por esa razón, no fueron considerados los planteamientos del Partido Radical y, en consecuencia, nuestro deber es votar negativamente.

El señor ALTAMIRANO.—A nuestro juicio, señor Presidente, el Honorable señor Noemi incurre en evidente error al decir que, por medio del veto, no se hace sino limitar el alcance del artículo 17 de la ley 7.747. No es así. La verdad es que esa disposición permanece plenamente vigente, de tal manera que el Presidente de la República puede liberar de todo el impuesto a la renta a las empresas a que se refiere este artículo. Lo que se hace es extender los beneficios de ese precepto a otras empresas a que no se refiere la disposición mencionada. Ahora, ¿cuáles son esas otras empresas a las cuales no se refiere el artículo? Las compañías extranjeras y las nacionales ya establecidas, porque el artículo 17 menciona sólo a las empresas nacionales nuevas; de manera tal que el Presidente de la República no podría dar los beneficios establecidos en dicha disposición a empresas extranjeras, pues, como estoy diciendo, aquélla sólo se refiere a empresas nacionales. Tampoco

podría conceder los beneficios a las empresas nacionales establecidas, que tienen como actividad la minería: sólo a las nuevas. Resulta, pues, que se está extendiendo un privilegio a empresas no comprendidas en esa ley y a otro tipo de contribuyentes: a los accionistas y acreedores. Una vez más se pone de manifiesto la falta de planes y programa del Gobierno y de la Democracia Cristiana, como, asimismo, las contradicciones permanentes en que incurrir. Han sostenido que se racionalizará el sistema de infinitas liberaciones existente, de múltiples privilegios concedidos a las más diversas actividades; sin embargo, únicamente se establecen nuevas excepciones o se consignan nuevos privilegios. En esta forma, ni el

mejor técnico en materias tributarias podría, en Chile, definir, precisar o determinar cuántos miles de sistemas de excepción rigen para las más diversas actividades, mercaderías o personas.

Porque queremos un sistema más racional, porque no deseamos más privilegios, excepciones ni facultades al Presidente de la República, voto que sí.

—*Se aprueba el informe en esta parte (14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos).*

El señor REYES (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.2.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.**

SESION 45ª, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1965.

Ordinaria.

Presidencia del señor García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Noemi, Pablo, Palma y Sepúlveda.

Actúa de Secretario, el señor Federico Walker Letelier.

ACTAS.

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, especiales, en 9 y 11 de octubre ppdo., que no han sido observadas .

Las actas de las sesiones 14ª y 15ª, especiales, en 13 del citado mes, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Nueve de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de los servicios para expedir, con su sola firma, los decretos o resoluciones que se señalan.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva.

—*Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el tercero, retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a don Werner Salas Olivares.

—*Queda retirada la observación y se acuerda recabar el asentimiento de la H. Cámara de Diputados, en el mismo sentido.*

Con el cuarto, retira de la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley que destina el uno por ciento de todos los impuestos de carácter fiscal y de los derechos de aduana a la formación de un Fondo de Construcción e Investigación Universitarias.

—*Queda retirado el proyecto de la convocatoria y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con los cuatro que siguen, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aumenta el valor de las entradas del Casino de Viña del Mar con el objeto de incrementar el Fondo de Indemnización de sus empleados y obreros.

—*Se manda agregar el documento a sus antecedentes.*

2.—El que modifica el cuadro de valores fijado en el artículo 23 de la ley N° 14.171 para el pago de patentes municipales de los automóviles.

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar empréstitos.

4.—El que excluye a la Hacienda Canteras, de propiedad del Servicio de Seguro Social, de entre los bienes que debe enajenar en conformidad al artículo 1° transitorio de la ley N° 10.383.

5.—El que modifica la ley N° 16.229, sobre montepío a viudas de ex parlamentarios.

6.—El que concede pensión de jubilación y montepío a ex trabajadores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado; y

7.—El que autoriza la erección de un monumento a la memoria del Abate Juan Ignacio Molina, en diversas ciudades del país.

—*Se manda archivar los documentos.*

Con el último, hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones al proyecto de ley que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios.

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de las que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que declara exentos de toda contribución fiscal a los bienes raíces cuyo avalúo sea inferior a E° 5.000.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre.

—*Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se señalan:

1.—El que consulta recursos para que la Universidad de Chile establezca en la provincia de Ñuble cursos y actividades que fomenten el desarrollo de esa zona.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública y a la de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en el inc. segundo del art. 38 del Reglamento.*

2.—El que consulta diversos beneficios en favor de los empleados de las Instituciones de Previsión.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija normas sobre colocación en el público de acciones, bonos y toda clase de títulos o valores de inversión.

—*Se manda archivar los documentos.*

Treinta y cuatro de los señores Ministros del Interior; de Relaciones Exteriores; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública; del señor Contralor General de la República, y de los señores Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, Gerente de Explotación de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. y Gerente del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se señalan, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ampuero, Campusano, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán López, Durán, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Juliet, Luengo, Rodríguez y Teitelboim:

- 1.—Conflicto del Sindicato Industrial de la Compañía Victoria, Lebu
Construcción de Cuartel de Bomberos de Arauco.
- 2.—Planta Refinadora de Azufre en La Chimba, Antofagasta
- 3.—Situación de obreros construcción de Concepción
Fondos para Universidad Técnica del Estado
Locomoción colectiva entre Culluntagua e Illapel
Situación de obreros construcción de Copiapó
Construcción Hospital en El Tránsito, Vallenar
Incompatibilidad entre pensiones vitalicias ley N° 15.477.
- 4.—Inversión de fondos por parte de CORFO y Ministerio de OO. PP.
- 5.—Dotación de teléfono público en Melefqúen
Petición de Industriales y Artesanos de Coihaique
Creación de Posta en Chaulíneq y Río Tranquilo
- 6.—Remoción del Gobenador de El Loa
Creación oficinas públicas en Compañía Salitrera "Alemania"
Fondos para Municipalidad de Antofagasta
- 7.—Inclusión en convocatoria de proyecto sobre canal de regadío en Valle de Alico
- 8.—Nombramiento de médico en Lumaco
Dotación de local a Correos y Telégrafos de Loncoche
- 9.—Radicación de obreros chilenos en Río Turbio
Falta de médicos en Hospital de Lota

- 10.—Fondos para Esc. Industrial de Taltal
- 11.—Problemas hospitalarios de Osorno
Colocación de hitos en frontera con Argentina
- 12.—Teléfono público en localidad de Yáquil, Colchagua
- 13.—Red de distribución eléctrica en Putú
Atención de cosecha en Curepto
- 14.—Atención médica en Freire
Presentación de habitantes Población 21 de Mayo, Angol
- 15.—Transporte en la provincia de Chiloé
Construcción de Hospital en Coihaique
- 16.—Problemas sanitarios en Batuco.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno de la Comisión Mixta de Presupuestos, en que representa la conveniencia de formar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudie la formulación de un reglamento especial para la tramitación en el Congreso del proyecto de ley anual de Presupuestos.

—*Queda para tabla.*

Informes.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que fija normas para el reajuste de los fondos depositados en las cuentas de ahorro a plazo abiertas en el Banco del Estado de Chile.

Nuevo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los asuntos que se indican:

1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que establece las normas a que deberán sujetarse los obreros de la Empresa Portuaria de Chile para efectuar los integros de imposiciones a que se refiere el inciso sexto del artículo 3º de la ley Nº 14.513; y

2.—Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Consejo del Servicio de Seguro Social para transferir al Fondo de Pensiones el excedente que se produzca en el Fondo de Asistencia Social.

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para fijar las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales destinados a la habitación.

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Ampuero, Corbalán González, Chadwick y Luengo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del H. Senador señor Maurás, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Joaquín Osvaldo Mendoza Contreras.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones.

Una de la Cámara de Senadores de México, en que acusa recibo del cable enviado por el Senado de Chile, relativo al incidente fronterizo chileno-argentino y formula votos por su solución amistosa.

—*Se manda archivar el documento.*

Una de doña Ester María Alvarez Delgado viuda de Carmona, en que solicita copia autorizada de los documentos que señala.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

Durante la Cuenta, se hace presente que los señores Gumucio, Ampuero, Contreras Tapia, Von Mühlenbrock, Luengo y Bulnes, han formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre beneficios a los empleados de las instituciones de previsión.

Unánimemente se aprueba esta indicación.

Seguidamente, y con el asentimiento unánime de los Comités, se dan por aprobadas las siguientes indicaciones:

Del señor Contreras Tapia, con el objeto de considerar en la presente sesión los informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley referente a integro de imposiciones del personal del ex Servicio de Explotación de Puertos; y

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre traspaso al Fondo de Pensiones de excedentes que se produzcan en el Fondo de Asistencia Social.

Del señor Ampuero, a fin de despachar en esta sesión los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos.

Del señor Foncea, para seguir discutiendo en el Orden del Día, los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para aportar a la Municipalidad de San Clemente determinados recursos, con motivo del centenario de la comuna.

Del señor Noemi, en orden a tratar en esta sesión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en se-

gundo trámite, al proyecto de ley que reajusta los fondos depositados en las cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile.

El señor Aguirre destaca la necesidad de acordar un tratamiento preferente a la tramitación del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que destina recursos a la Universidad de Chile, para el establecimiento de determinados cursos y actividades educacionales, en la provincia de Ñuble, apenas esta iniciativa esté en condiciones de ser considerada por la Sala.

El señor González Madariaga solicita se le informe acerca de las gestiones que habría realizado la Mesa de la Corporación, en cumplimiento de un acuerdo adoptado anteriormente, en el sentido de citar al Senado a sesión especial, para oír al señor Ministro respectivo sobre el estado de la Defensa Nacional.

En seguida, formula diversas observaciones relativas al atraso con que se publican en el diario "El Mercurio", las versiones taquigráficas de las sesiones de la Corporación.

Con relación al primer punto planteado por el señor González Madariaga, el señor Presidente expresa que, con motivo de las recientes actuaciones que ha debido realizar el señor Ministro de Defensa Nacional —las que son del dominio público—, no le ha sido posible, hasta ahora, recabarle su concurrencia al Senado con el objeto antes referido; pero que en el curso de la presente semana, llevará a cabo los trámites correspondientes para tal efecto.

Respecto del atraso de las publicaciones oficiales, manifiesta que la Comisión de Policía Interior ha estado preocupada de la resolución de esta anomalía, y que seguramente adoptará el acuerdo de recomendar al Senado la aceptación sólo para casos excepcionales de las publicaciones "in extenso", y el afianzamiento como norma permanente, de la versión extractada de los debates.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que consulta diversos beneficios en favor de los empleados de las instituciones de previsión.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1966 la autorización para el pago de horas extraordinarias, a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 16.045, de 22 de diciembre de 1964.

En virtud de esta autorización y previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, las instituciones de previsión podrán también realizar trabajos en horas extraordinarias que no estén directamente relacionados con la concesión de beneficios.

Inclúyese al Servicio Nacional de Empleados, entre las instituciones a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley N° 15.386, aclarado por el artículo 56 de la ley N° 15.575. Exclúyese de esta autorización al personal regido por el Estatuto del Médico Funcionario a que se refiere la ley N° 15.076.

Artículo 2º—Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 16.045, de 22 de diciembre de 1964, la frase “doce mensualidades” por la siguiente: “veinticuatro mensualidades iguales”.

Artículo 3º—Agrégase al artículo 49 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965, el siguiente inciso:

“El personal que se haya acogido o se acoja a lo dispuesto en el presente artículo y que se encuentre en goce de una remuneración superior a la que le corresponda en el nuevo cargo, tendrá derecho a percibir la diferencia por planilla suplementaria, a contar desde la fecha de su nombramiento.”

Artículo 4º—Declárase, interpretando el artículo 4º transitorio de la ley N° 15.386, y las disposiciones de la ley N° 16.045, que los trabajos en horas extraordinarias autorizados en dichas leyes han debido remunerarse en base al siguiente valor hora: a) al que resulte de dividir por 132 las remuneraciones de los profesionales funcionarios, aumentado el cociente en un 50%, y b) al que resulte de dividir por 172 las remuneraciones de los funcionarios administrativos y del personal de servicios menores, aumentado el cociente en un 50%. Para estos efectos, se considerará el total de las remuneraciones imponibles, excluidas solamente las asignaciones familiares.

La facultad del Presidente de la República a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley N° 15.386, comprenderá, a partir de la vigencia de la presente ley, la de establecer las normas con arreglo a las cuales deberán calcularse y pagarse las horas extraordinarias.

Condónanse los valores que como remuneraciones por concepto de horas extraordinarias calculadas sobre las asignaciones familiares, hubieren percibido los empleados de las instituciones semifiscales a que se refiere este artículo.

Artículo 5º—Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorizase a las instituciones de previsión para que durante el presente año, hagan los pagos sin necesidad de modificar sus Presupuestos.”

En discusión general este proyecto, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Altamirano y Ampuero.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobado en particular.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es del tenor ya transcrito.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre franquicias de internación para diversos elementos destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

Continúa la discusión de este asunto.

Usan de la palabra los señores Foncea, Contreras Tapia, Gómez y Chadwick, quien solicita segunda discusión, en nombre del Comité Socialista.

En primera discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, queda pendiente la discusión del proyecto, hasta la próxima sesión.

Proyecto de ley sobre Protección de Menores.

Se da cuenta de que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aún no ha despachado su segundo informe reglamentario sobre la proposición de ley del rubro, y que el señor Presidente respectivo ha formulado indicación para que se prorrogue por ocho días, el plazo que se dispone para ese trámite.

Así se acuerda.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que destina recursos a la Municipalidad de San Clemente, con motivo del centenario de la comuna.

Prosigue la discusión de la observación del epígrafe, que, como se dijo anteriormente, consiste en el reemplazo del texto del proyecto por otro, nuevo.

En esta oportunidad, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación esta observación, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre normas para el integro de imposiciones del personal del ex Servicio de Explotación de Puertos.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley del rubro.

La Comisión recomienda adoptar igual resolución respecto de estas observaciones, que tienen las finalidades que se indican:

Artículo 10

Suprimir este artículo, que dice:

Artículo 10.—Declárase que las tarifas de horas extraordinarias con cargo a particulares, establecidas en el Decreto de Hacienda N° 1.198 de 6 de mayo de 1965, rigen a contar desde esa fecha.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 11

Reemplazarlo por el siguiente:

“Quedan incluidos en los beneficios de la presente ley los obreros que actualmente se desempeñan en la Dirección de Obras Portuarias de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y que prestaban sus servicios en el ex Departamento de Obras Marítimas, al 31 de diciembre de 1942.”

El texto aprobado por el Congreso Nacional, es del siguiente tenor:

Artículo 11.—Quedan incluidos en los beneficios de la presente ley los obreros que pertenecían a la Empresa Portuaria de Chile y que fueron trasladados a la Dirección de Obras Portuarias dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Dipu-
tados, sobre traspaso al Fondo de Pensiones de los exce-
dentes que se produzcan en el Fondo de Asistencia
Social.*

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que consta del oficio de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usan de la palabra los señores González Madariaga y Foncea.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo único.—Autorízase al Consejo del Servicio de Seguro So-

cial para que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 de la ley N° 15.386 y 145 de la ley N° 16.250, transfiera al Fondo de Pensiones el todo o parte del excedente producido o que se produzca en el Fondo de Asistencia Social.

Los acuerdos que adopte el Consejo en ejercicio de la facultad que se le concede por el inciso anterior deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social.”

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile.

La Comisión recomienda aprobar estas observaciones, tal como lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

Las observaciones en referencia tienen los objetos que se señalan:

Artículo 1º

En el inciso tercero reemplazar la frase “promedios anuales de saldos mensuales” por “saldos diarios” y la frase “en dichos promedios” por “cuyos saldos diarios”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el inciso cuarto, eliminar la frase que dice: “efectuándose la capitalización del reajuste así determinado, a prorrata de los saldos efectivos de cada una de ellas.”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 7º y 8º

Eliminar estos artículos, que dicen:

Artículo 7º—Los reajustes se aplicarán sobre el monto depositado en cada cuenta al 1º de julio de cada año y su monto adicionará el saldo efectivo de la cuenta respectiva.

Artículo 8º—El primer reajuste de los fondos depositados en las cuentas individuales se efectuará, sin embargo, el 1º de enero de 1966, de acuerdo con el porcentaje de variación del índice de salarios y sueldos que confeccione la Dirección de Estadística y Censos para el período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 31 de diciembre del mismo año. Del porcentaje de variación del índice que establezca la Caja Central de Ahorros y Préstamo para el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 30 de junio de 1966, se deducirán, en el segundo reajuste, las cantidades que se hubiesen abonado por las variaciones establecidas en el segundo semestre del año en curso.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo transitorio.

Reemplazar los incisos primero, segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

“El primer reajuste comprenderá el período entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1965, se contabilizará en enero de 1966, y no podrá ser girado antes del 30 de junio de 1966. A partir del 1º de enero de 1966, el reajuste se calculará por años calendarios.

Para el primer reajuste se aplicarán las normas del artículo 1º, tomando como base el porcentaje de variación que hayan experimentado los índices entre los meses de julio a diciembre de 1965, y de noviembre de 1965 a octubre de 1966, y así sucesivamente, tratándose de los reajustes posteriores.”

Los respectivos textos por el Congreso Nacional, dicen:

Artículo transitorio.—El primer reajuste comprenderá el período entre el 1º de agosto de 1965 y el 30 de junio de 1966 y se contabilizará en esta última fecha.

El reajuste correspondiente al segundo semestre de 1966 se contabilizará al 31 de diciembre de ese año.

A partir del 1º de enero de 1967 el reajuste se calculará por años calendarios.

Para este efecto se aplicarán las normas de reajuste del artículo 1º tomando como base el porcentaje de variación que hayan experimentado los índices entre los meses de junio de 1965 y abril de 1966 en el caso del inciso primero, y de mayo, y octubre de 1966 en el caso del inciso segundo y de noviembre de 1966 y noviembre de 1967 y así sucesivamente tratándose del inciso tercero.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Gobierno y nuevo informe de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos.

La Comisión de Gobierno propone aprobar la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda expresa, en primer término y por las razones que señala en su nuevo informe, que ha dejado sin efecto un informe que emitió con anterioridad. En seguida, recomienda las siguientes modificaciones al proyecto propuesto en el informe de la Comisión de Gobierno:

Artículos 1º y 4º

Substituir el vocablo “quince” por este otro: “veinte”.

Artículo 6º

Suprimirlo.

Artículo 7º

Pasa a ser 6º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 6º—Autorízase, en caso de no contratarse los empréstitos referidos en el artículo 1º, la inversión directa en la ejecución de las obras indicadas en el artículo 3º, del uno por mil de la contribución de los bienes raíces de la comuna de Iquique, que de conformidad al decreto Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, deben destinarse al servicio de empréstitos municipales. Podrá, asimismo, destinarse a la ejecución de dichas obras el excedente que se produzca entre estos recursos y las sumas necesarias para el servicio de la o de las deudas contratadas.”

Artículo 8º

Pasa a ser 7º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7º—La Municipalidad de Iquique destinará al servicio de los empréstitos que se autoriza contratar en esta ley, el uno por mil del impuesto territorial que el decreto supremo Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, destina a este efecto, y el saldo se financiará, preferentemente, con cargo a los recursos que la Municipalidad de Iquique recibe de conformidad al artículo 27 de la ley Nº 11.828, sin perjuicio de completar el servicio de dicha deuda, con cualquier clase de fondos provenientes de sus rentas ordinarias o extraordinarias.”

Artículos 9º y 10

Pasan a ser artículos 8º y 9º, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, reemplazando la cita al artículo 12 del proyecto por otra al artículo 11.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11, sin otra modificación.

Artículo 13

Pasa a ser 12, substituyendo la referencia al artículo 12 del proyecto por otra al artículo 11.

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por la Comisión queda como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para contratar uno o más empréstitos con el Banco del Estado de Chile, con la Corporación de Fomento de la Producción u otras Instituciones de Crédito, que produzcan la suma de Eº 2.100.000 al interés bancario corriente en bancos particulares y con amortizaciones que extingan cada crédito dentro del plazo máximo de veinte años o en términos menores que se convengan en dichas instituciones.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, y a las instituciones señaladas en el artículo 1º, para otorgar el o los créditos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas o limitativas de sus respectivas Leyes Orgánicas o Reglamentos.

Artículo 3º—La Municipalidad de Iquique invertirá el producto de los empréstitos que se contraten en virtud de esta ley en la ejecución de las siguientes obras: Avenida Costanera, Tajamares y ornamentos; Forestación y Jardinería urbana y obras nuevas de remodelación de la Avenida Balmaceda (plazas, juegos infantiles, canchas deportivas, etc.) y Balneario Municipal.

Artículo 4º—La autorización relativa al monto del crédito estipulado en el artículo 1º se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la ley Nº 11.860. Sin embargo, la Municipalidad quedará facultada para pactar consolidaciones o ampliaciones del crédito hasta la cifra máxima de Eº 2.100.000 en el caso de que en el futuro y dentro del plazo máximo de quince años fijado para la extinción total de cada deuda, se produjeran ampliaciones del margen establecido en el artículo 71 de la ley Nº 11.860 antes citada.

Artículo 5º—En el caso de producirse excedentes disponibles, la Municipalidad podrá invertir los fondos sobrantes en cualquiera otra obra de adelanto local con acuerdo en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio. Cumplidas estas formalidades la Municipalidad podrá invertir los fondos sobrantes en otras de las obras proyectadas; aumentar la partida consultada para uno, con fondos de las otras, si resultare insuficiente para su total ejecución; o alterar el orden de prelación de las obras consultadas.

Artículo 6º—Autorízase, en caso de no contratarse los empréstitos referidos en el artículo 1º, la inversión directa en la ejecución de las obras indicadas en el artículo 3º, del uno por mil de la contribución de los bienes raíces de la comuna de Iquique, que de conformidad al decreto Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, deben destinarse al servicio de empréstitos municipales. Podrá, asimismo, destinarse a la ejecución de dichas obras el excedente que se produzca entre estos recursos y las sumas necesarias para el servicio de la o de las deudas contratadas.

Artículo 7º—La Municipalidad de Iquique destinará al servicio de los

empréstitos que se autoriza contratar en esta ley, el uno por mil del impuesto territorial que el decreto supremo N° 2047, de 29 de julio de 1965, destina a este efecto, y el saldo se financiará, preferentemente, con cargo a los recursos que la Municipalidad de Iquique recibe de conformidad al artículo 27 de la ley N° 11.828, sin perjuicio de completar el servicio de dicha deuda, con cualquier clase de fondos provenientes de sus rentas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8º.—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Iquique, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la debida oportunidad.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el servicio de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Iquique depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Iquique deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito o empréstitos, y en la partida de Egresos Extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá depositar las sumas provenientes de la aplicación del artículo 11 de la presente ley en la Tesorería Comunal respectiva, en una cuenta especial para “Obras Nuevas y de Adelanto Comunal”, pudiendo girar sobre ese producido tanto para la urbanización de los sectores expropiados, como para la urbanización de poblaciones marginales u otras obras consultadas en su presupuesto anual englobadas en el 20% que señala el artículo 82 de la ley N° 11.860.

Artículo 11.—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para enajenar, omitiendo el trámite de propuesta pública o subasta, bienes raíces o terrenos de propiedad municipal con el objeto de que se destinen a la construcción de viviendas por sociedades o personas naturales en zonas que para esos efectos determine el Plano Regulador de la ciudad. Facúltase, asimismo, a la Municipalidad de Iquique, para ceder terrenos al Fisco a título gratuito u oneroso, cuando las necesidades de urbanización, remodelación o instalaciones de servicios fiscales así lo requieran y de conformidad con las ordenanzas del Plano Regulador de la ciudad, si así estuvieran concebidas. Para los efectos del presente artículo, la Municipalidad deberá convocar a una sesión extraordinaria para este solo efecto y el acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los tres cuartos de sus Regidores en ejercicio. La determinación de precios para estas enajenaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, al de la tasación fiscal vigente y para su aprobación deberá contar con las mismas formalidades señaladas en este artículo.

Artículo 12.—Facúltase, asimismo, a la Municipalidad de Iquique para expropiar todo bien raíz o terrenos particulares, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que rijan la materia, cuando éstos entraben los planos de loteo regular, remodelación, replanteo o urbanización, pudiendo una vez finiquitadas las expropiaciones, ya sean parciales o totales, ponerlos nuevamente a la venta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.”

En discusión general estas proposiciones, usan de la palabra los señores Altamirano y Gómez.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición de la Comisión de Hacienda, en el entendido de que si es aprobada quedaría desechada la de la Comisión de Gobierno.

Terminada la votación, tácitamente se da por aprobada en general.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobada en particular.

Terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado, es el transcrito anteriormente.

A continuación, se dan unánimemente por aprobadas sendas indicaciones formuladas por los señores Luengo y Palma, con el objeto de considerar en seguida y en el orden respectivo, los siguientes asuntos:

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre franquicias para la importación de elementos destinados a renovar y ampliar los servicios audiovisuales de la Universidad de Chile.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado la observación de la referencia, que consiste en reemplazar el artículo 1º del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1º—Autorízase a la Universidad de Chile para que, dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, importe al país, con las liberaciones y de acuerdo a las demás normas contenidas en la ley N° 11.519, los equipos, materiales y elementos que requiere para renovar, mantener y ampliar sus servicios audiovisuales, hasta por un valor equivalente a US\$ 450.000 de precio F.O.B. Estos equipos, materiales y elementos podrán adquirirse en el extranjero, al contado o con créditos que contrate para estos efectos, pagaderos hasta un plazo de 5 años.”.

El texto aprobado por el Congreso Nacional, es del tenor siguiente:

Artículo 1º—Autorízase la importación al país, de todos los equipos, materiales y elementos que la Universidad de Chile importe de acuerdo a la ley N° 11.519, de 29 de abril de 1954, para renovar, mantener y ampliar sus servicios audiovisuales. Estos equipos, materiales y elementos podrá adquirirlos en el extranjero, al contado o con créditos que contrate para estos efectos, pagaderos hasta en un plazo de cinco años.

La Comisión propone adoptar idéntico temperamento.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usan de la palabra los señores Altamirano, Luengo, González Madariaga, Gumucio, Contreras Labarca y Palma.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Sociedad "Cine Club Limitada", de Viña del Mar.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado esta observación, que consiste en agregar al artículo único del proyecto, el siguiente inciso, nuevo, a continuación del inciso segundo:

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de la presente ley, las mercaderías a que se refiere el presente artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos, impuestos y demás gravámenes del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos siendo además aplicables las sanciones a que se refieren los artículos 39 y 179 de la Ordenanza General de Aduanas."

La Comisión propone adoptar idéntica resolución.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usa de la palabra el señor Barros.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Indicaciones de los señores Aguirre y Ahumada, para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Ahumada y Barros, respectivamente, en homenaje a la memoria del doctor Lorenzo Sazie.

En votación, tácitamente se aprueban.

Petición de desafuero en contra del Gobernador del departamento de El Loa.

De conformidad al artículo 190, inciso tercero, del Reglamento, el señor Presidente declara que la votación queda para el tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria próxima.

Acto seguido, usan de la palabra los Senadores Ahumada, Campusano (doña Julieta), Curti y Ferrando, en nombre de los Comités Radical, Socialista y Comunista, Conservador Unido y Democratacristiano; quienes rinden homenaje a la memoria de doña Juana Aguirre de Aguirre Cerda.

A indicación del señor Bossay, se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados con motivo de este homenaje.

A continuación, rinden homenaje a la República Popular de Yugoslavia, a propósito del 20º aniversario de su establecimiento, los señores Contreras Tapia, Allende y Palma, en representación de los Comités Comunista, Socialista y Democratacristiano.

Se da cuenta de que los Senadores Campusano (doña Julieta) y González Madariaga, han formulado indicación para que se publiquen "in extenso" los discursos de los señores Contreras Tapia, Allende y Palma.

De conformidad al Reglamento, queda esta indicación para el tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indica, han pedido se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Aguirre, a los siguientes señores Ministros:

De Hacienda, sobre incumplimiento de aportes a la Dirección de Deportes del Estado; y

De Obras Públicas, acerca de terminación del aeropuerto San Ramón, de Chillán (Ñuble).

Del señor Allende:

Al señor Contralor General de la República, referente a irregularidades en la Empresa Portuaria de Chile.

Del señor Ampuero:

Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, relativo a tramitación de sumario a funcionario del Servicio de Seguro Social de Puerto Porvenir (Magallanes).

De la señora Campusano, doña Julieta, a los señores Ministros que se expresan:

De Hacienda, con respecto a entrega oportuna de antecedentes para pago de impuesto en comuna de Monte Patria (Coquimbo);

De Educación Pública, con relación a elementos escolares para Escuela de la comuna de Mincha (Coquimbo);

De Obras Públicas, atinente a casas prefabricadas para Combarbalá y pavimentación de camino entre Pueblo Hundido y Llanta, en Coquimbo y Atacama, respectivamente;

De Agricultura, sobre expropiación de fundos Alcapana y Las Palmas, de Tambla de Tranafo (Coquimbo);

De Salud Pública, acerca de ruidos molestos en Población Nueva Esmeralda (Santiago).

Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:

De Hacienda, referente a traslado de Tesorero Comunal de Chile Chico (Aisén) a Casablanca (Valparaíso).

De Obras Públicas, con los objetos que se indican:

Reparación de camino Putemún-Rilán (Chiloé); y

Población para empleados públicos en Coihaique (Aisén);

De Tierras y Colonización, relativo a nombramiento de topógrafo para Oficina de Tierras, de Castro (Chiloé);

De Salud Pública, con respecto a posta de primeros auxilios para Rilán (Chiloé).

Del señor Contreras Tapia:

A Su Excelencia el Presidente de la República, atinente a inclusión en convocatoria de proyecto sobre rebaja de edad de jubilación de obreros varones.

Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de problemas de industriales de Arica (Tarapacá);

De Hacienda, referente a montepío a familiares de ex parlamentarios;
De Educación Pública y de Obras Públicas, sobre terminación de Escuela N° 38, de Población Corvallis, en Antofagasta;
Del Trabajo y Previsión Social, con las finalidades que se expresan:

Problemas de población Quebrada Verde, Cuarto Sector (Valparaíso);
Incumplimiento de leyes sociales en industria pesquera INDO, de Arica (Tarapacá) y en fundo de Ñuble;
Consecuencias laborales por crisis de la planta ballenera El Molle, de Iquique (Tarapacá);

De Minería, relativo a demora de Empresa Nacional de Minería en pago de minerales y deficiencia en abastecimiento de agua en Altamira (Antofagasta);
De Salud Pública, con relación a servicios médico-asistenciales para comuna de Taltal (Antofagasta).

Del señor Senador antes nombrado, al señor Contralor General de la República, con los objetos que se señalan:

Investigación sobre costos de la población O'Higgins, de Arica; y
Correcta interpretación de ley sobre Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional.

Del señor Corbalán, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre prolongación de recorrido de buses Santiago Santa Cruz hasta Isla de Yáquil (Colchagua); y
De Educación Pública, acerca de expropiación de terrenos para ampliación de Escuela N° 87, de Bucalemu, en Colchagua.

De los señores Durán, Foncea y Luengo, al señor Ministro de Hacienda, referente a subvención para Sede del Boxeador.

Del señor Durán, a los señores Ministros que se expresan:

Del Interior, respecto de construcción del retén de Carabineros en Purén (Malleco); y
De Hacienda, atinente a subvenciones para diversas instituciones.

Del señor Enríquez, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre subvención para red de alumbrado en Ránquil (Concepción) y problemas de Santa Juana e instalación de planta de pescado y matadero regional en Coronel (Concepción);
De Hacienda, sobre subvenciones para diversos organismos;
De Educación Pública, relativo a suspensión de entrega de local de

escuela al Instituto Comercial y entrega de fundo a Escuela Agrícola de Santa Juana; construcción del Liceo de esa localidad, y necesidades de Escuela de Hombres N° 6 de Los Alamos, y de la Escuela Agrícola "La Providencia" de Traiguén (Arauco y Malleco).
De Obras Públicas, con los objetos que se indican:

Problemas habitacionales en Santa Juana (Concepción);
Condonación de deudas habitacionales en Santa Juana (Concepción);
Habilitación de camino entre el Centro y Nueva Aldea (Concepción);
Construcción de gimnasio en Lota (Concepción).

De Agricultura, sobre oficina de INDAP y Club de Educación para el Hogar en Santa Juana (Concepción).

Del señor Foncea:

Al señor Ministro del Interior, acerca de energía eléctrica para población "El Esfuerzo" y "Batuco" (Linares).

Del señor García:

Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a terminación de Escuela N° 6 de Mulchén (Bío-Bío).

Del señor González Madariaga:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de demarcación de límites con Argentina.

Del señor Juliet:

A los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, relacionado con Escuela y pavimentación de calles en Población J. D. Astaburuaga, de Talca.

Del señor Rodríguez, a los siguientes señores Ministros:

De Obras Públicas, con los motivos que se indican:

Cuartel para Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt (Llanquihue)
Camino de Queilén a la Carretera Panamericana (Chiloé).

De Salud Pública, acerca de agua potable para Queilén (Chiloé).

Del señor Tarud:

Al señor Ministro de Obras Públicas, referente al mal uso de motoniveladoras en localidad de Maule.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria, los siguientes asuntos:

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que faculta a los Secretarios de Congresales para integrar en la Caja de Previsión de Empleados Particulares las imposiciones correspondientes a períodos trabajados antes del 21 de mayo de 1961.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 11.219, Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que deroga el artículo 20 de la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga beneficios a los empleados y obreros que se desempeñaban en las concesiones de los Servicios de Aseo y de Jardines entregadas por la Municipalidad de Providencia.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Teno para transferir un terreno al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que exime del pago de toda contribución fiscal o municipal a los bienes raíces cuyo avalúo sea inferior a E° 5.000.

El señor Altamirano, contesta a observaciones formuladas por el señor Pablo, en sesión anterior, relativas a la doctrina del capitalismo popular, y a la situación que afecta a la empresa "Celulosa Cholguán S. A."

Replica el señor Pablo, quien, en el curso de su intervención concede una interrupción al señor Curti.

En tiempo del Comité Mixto, el señor González Madariaga hace un análisis de los problemas de orden limítrofe existentes entre Chile y la República Argentina. Solicita, por último, se oficie, en su nombre, al

señor Ministro de Relaciones Exteriores, transcribiéndole parte de sus observaciones.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

Finalmente, el señor Luengo comenta la necesidad de dejar sin efecto un decreto dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización, que, a su juicio, afecta gravemente a determinados ganaderos de la localidad de Curacautín, en la provincia de Malleco.

Al término de sus palabras, el señor Senador solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización, remitiéndole el tenor de su intervención.

El señor Presidente expresa que se dirigirá el oficio pedido, de conformidad al Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 46ª, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1965

Ordinaria

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Corvalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Sepúlveda, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14ª y 15ª, especiales, en 13 de octubre ppdo., que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, 17ª y 18ª, especiales, en 26

y 27 del mes antes nombrado, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Nueve de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que legisla sobre Protección de Menores.

—*Queda retirada la urgencia.*

Con los cuatro siguientes, hace presente la urgencia para el despacho de los asuntos que se indican:

1.—Proyecto de ley que legisla sobre Protección de Menores.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2.—El que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3.—El que consulta normas sobre urbanización de poblaciones, calles, pasajes y terrenos destinados a la vivienda popular.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

4.—Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, denominado Pacto de Bogotá.

—*Se califica de "simple" la urgencia y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con los cuatro últimos, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica la ley N^o 10.343, en lo relativo a la jubilación del personal femenino de la Administración Pública y de las Municipalidades.

2.—El que faculta a las Municipalidades para eximir de impuestos a los propietarios de los inmuebles edificados que señala.

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para crear el Departamento de Promoción de los Barrios Populares y consulta normas de desarrollo de dicha comuna.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos.

5.—El que denomina "Alcalde Pedro Alarcón S." a la calle Estrella Polar de la comuna de San Miguel.

6.—El que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

7.—El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la competencia de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

—*Se manda archivar los documentos.*

Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Isla de Pascua.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 92 de la ley N° 16.250, en lo referente a inamovilidad de empleados y obreros.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien acceder a la petición formulada por la Comisión Mixta de Presupuestos en orden a designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudie la formulación de un reglamento especial para la tramitación en el Congreso del proyecto de ley anual de Presupuestos.

Uno del señor Ministro de Hacienda, en que formula indicación al proyecto de ley que aclara determinadas disposiciones de la ley N° 16.250.

—*Se manda agregar los documentos a sus antecedentes.*

Veintinueve de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública; de Defensa Nacional; de Tierras y Colonización; del Trabajo y Previsión Social; de Salud Pública, y de Minería; y de los señores Contralor General de la República, Superintendencia de Seguridad Social y Director del Servicio Nacional de Salud, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Allende, Bulnes, Campusano, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán González, Durán, Enríquez, Foncea, Juliet, Luengo y Pablo.

- 1) Problema policial de Cachapoal, Coronel y Arauco
Locales para servicios dependientes del Ministerio de Justicia en Cachapoal, Coronel y Arauco
Construcción de escuelas en Chillán
Fondos para el Club Dep. Ñublense, de Chillán.
- 2) Construcción de local para Esc. Granja N° 76, en Doñihue.
- 3) Mejoramiento situación económica Carabineros en retiro.
- 4) Cumplimiento de la ley N° 16.279.
- 5) Declaración de fiscal del Liceo Nocturno de Vallenar
Petición del Centro para el Progreso de Chañaral
Incompatibilidad de pensiones ley 15.477.
- 6) Absorción de cesantía en Magallanes
Cobros de la Soc. Austral de Electricidad en P. Varas
Denuncia contra firma constructora de Llanquihue
Instalación de Posta en Bahía de Pargua.
- 7) Terminación de Escuela Consolidada de Puerto Natales
Cumplimiento de la ley N° 16.279.
Pago de reajuste a pensionados del Serv. de Seguro Social
Solución a problemas de mineros de Altamira

Plantas permanentes de empleados y obreros en la Empresa Portuaria de Chile.

- 8) Local para el Liceo de Hombres de Rancagua
Ampliación de Escuela N° 37 de Rancagua.
- 9) Creación de escuelas en el departamento de Imperial
Designación de profesor en Temuco y Lautaro.
- 10) Instalación de Posta en Lota.
- 11) Local para la Escuela N° 23 de Curicó.
- 12) Creación de oficina de Correos y Telégrafos en Pelarco
Locales escolares en Curepto
Posta en la comuna de Orilla del Maule.
- 13) Posta para Nueva Toltén, Boldos y Puerto Boldos.
- 14) Problemas educacionales de Cañete.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite antecedentes de los decretos N°s. 672 y 1.020, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija precios a los establecimientos de enseñanza pagada por los servicios que prestan.

—*Se manda archivar el documento.*

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la petición de desafuero del Gobernador de El Loa, don Cesáreo Castillo Michea.

—*Queda para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Ferrando, con la que inicia un proyecto de ley que libera de derechos la internación de instrumental médico destinado a la Sociedad "Clínica Austral", de Temuco.

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del H. Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo señalado en los artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 15.478, sobre previsión del artista.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Presentaciones

Una del H. Senador señor Barros, en la que recaba el asentimiento de la Sala para consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca del alcance que debe darse a los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado frente a la designación de parlamentarios designados por el Ejecutivo para integrar delegaciones ante países extranjeros u organismos internacionales.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del señor Andrés Towsen Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, en que comunica el acuerdo adoptado en la Primera Reunión de Junta Directiva de ese Parlamento, referente a la eliminación de exigencias para el libre tránsito y permanencia de los latinoamericanos en Latinoamérica.

—*Se manda contestar y archivar el documento.*

Una de don Luis Gallardo O'Neill, en que solicita copia autorizada de los documentos que señala.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

A indicación del señor Contreras Tapia, modificada por el señor Luengo, se acuerda tratar en la sesión del martes próximo, con o sin informe de Comisión, el proyecto que modifica la ley N° 16.250, sobre inamovilidad de empleados y obreros.

Con este motivo, interviene también el señor Curti.

El señor Palma formula indicación para que se desglose y se trate en esta sesión, una indicación relativa a fondos de reservas de la Línea Aérea Nacional, presentada para el segundo informe de la Comisión de Hacienda que deberá recaer en el proyecto de ley sobre franquicias de internación para elementos destinados a la locomoción colectiva particular.

Unánimemente así se acuerda.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en primer trámite, al proyecto de ley sobre previsión de los secretarios de los Senadores y Diputados.

La Comisión recomienda aprobar la observación del rubro, que consiste en eliminar el artículo 6° del proyecto, que dice:

Artículo 6°—Los Secretarios que hubieren jubilado sin computar el tiempo que se les reconoce por esta ley podrán integrar, de acuerdo con la ley N° 10.986, las imposiciones por el período respectivo en la Caja de Previsión que les otorgó la jubilación, pudiendo reliquidar ese beneficio. La Caja de Previsión de Empleados Particulares recibirá las imposiciones respectivas de acuerdo a las modalidades establecidas en la ley N° 10.986.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la ley N° 11.219, Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado la observación del rubro.

La Comisión propone adoptar idéntico pronunciamiento.

La observación en referencia consiste en suprimir el inciso segundo del artículo nuevo que se propone agregar a continuación del artículo 39 de la ley N° 11.219, y que es del tenor siguiente:

Sin embargo, el Consejo, con el quórum de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, podrá autorizar que el servicio de dichos préstamos exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior y hasta un máximo del 60% del sueldo o pensión, siempre que se trate de préstamos para compra o edificación de propiedades y el imponente acredite tener mayores recursos u otras razones que aconsejen esta autorización.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba esta observación.

Terminada la discusión de este asunto.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en la observación de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado esta observación.

Las Comisiones proponen adoptar igual resolución.

La observación del rubro tiene por objeto sustituir el artículo 4° del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 4°—Para atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, la Municipalidad de Coronel dispondrá preferentemente de los recursos que ingresen a su Presupuesto por la aplicación de los preceptos de la ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964.”

El texto primitivo, dice:

“Artículo 4°—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Coronel de uno y medio por mil anual y prorrogase la contribución adicional de uno por mil a que se refiere la ley N° 14.167, a partir del pago total de los empréstitos mencionados en dicha ley, que empezarán a regir desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1°, o hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo anterior.”

En discusión las proposiciones de las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores González Madariaga y Contreras Tapia.

Cerrado el debate, se pone en votación esta iniciativa, y tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

“Artículo único.—Derógase el artículo 20 de la ley N° 15.386, de 11 de diciembre de 1963.

Artículo transitorio.—Concédese un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, para que los interesados que así lo deseen se desistan, ante la Contraloría General de la República, de las solicitudes de desahucio formuladas de acuerdo con el artículo 20 de la ley N° 15.386, y que se encuentran en tramitación en dicho organismo, o pendientes de pago en el Servicio de Tesorerías.

Sin embargo aquellos funcionarios que no se desistan tendrán derecho a obtener el pago de su desahucio con arreglo al artículo 20 de la ley N° 15.386, respetándose, si la hubiere, la fecha de pago fijada por la Tesorería General de la República.

El mismo derecho que señala el inciso primero, tendrán los demás beneficiarios del artículo 20.”

Acto seguido y a indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar el tiempo de Fácil Despacho, hasta que se consideren todos los asuntos que figuran en él.

Se da cuenta de que el señor Palma ha formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre fondos para la creación de un centro estudiantil por la Universidad de Chile, en Ñuble.

Con este motivo y con el asentimiento unánime de los Comités, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Altamirano, Ferrando y Curti.

Por último y a proposición del señor Curti, se acuerda considerar este asunto en la sesión del martes próximo, una vez informado por la Comisión de Hacienda.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga diversos beneficios a determinados empleados y obreros de los Servicios de Aseo y de Jardines de la Municipalidad de Providencia.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con la sola modificación de reemplazar en el inciso primero del artículo único, las palabras: "pasaron a pertenecer" por "actualmente pertenezcan".

Se da cuenta de que el señor Contreras Tapia ha formulado indicación para rechazar la enmienda introducida por la Comisión y aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Ahumada, Barros, González Madariaga, Ferrando, Luengo y Gumucio.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación en el sentido de que si es aprobada quedaría desechada la proposición del informe. Terminada, resulta aprobada tácitamente.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo único.—Reconócese para los efectos del pago de quinquenios y de desahucio al personal de empleados y obreros que prestaban sus servicios en las concesiones de los Servicios de Aseo y de Jardines que tenía otorgadas la Municipalidad de Providencia y que pasaron a pertenecer a la planta de empleados y obreros de ésta, el tiempo servido en dichas concesiones a contar del 1º de enero de 1955.

El pago de quinquenios se hará desde que hubieren enterado el tiempo exigido por la ley para gozar de tales beneficios, contado éste desde la fecha indicada en el inciso anterior.

Servirá de suficiente prueba del tiempo servido en las concesiones, el certificado de la Caja de Previsión correspondiente, o los antecedentes que existan en la Municipalidad, los que serán apreciados en conciencia por el Alcalde de la misma Corporación, que cumplirá este cometido, para los fines establecidos en la presente ley, sin que le afecte responsabilidad alguna."

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Teno para transferir un terreno al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que viene formulado en el oficio de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Curti.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición del informe, tácitamente se da por aprobada.

Terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Teno para ceder al Cuerpo de Bomberos de la localidad los terrenos de su propiedad, que actualmente ocupa dicha Institución, con una cabida aproximada de 329 metros cuadrados, y cuyos deslindes son: al Norte, calle Comalle; al Oriente, con propiedad de don Luis Antonio Yamal Garrido; al Poniente y Sur, con predio municipal ocupado por la Tercera Comisaría de Carabineros.

Los terrenos cedidos al Cuerpo de Bomberos de Teno forman parte de la propiedad signada con el N° 20-11 del Rol de Avalúos de la comuna y se encuentra inscrita a fojas doscientas noventa y siete, vuelta, número quinientos veinte del Registro de Propiedad del año 1927.”

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que declara exentos de toda contribución a los bienes raíces cuyo avalúo sea inferior a E° 5.000.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 2º

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 3º—La exención contenida en el artículo 1º regirá a contar desde el 1º de enero de 1966.”

En discusión, usan de la palabra los señores Chadwick y Curti.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en su enmienda, y se obtienen 2 votos a favor, 19 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Noemi.

En consecuencia, el Senado acuerda no insistir.

La que consiste en consultar el siguiente artículo, nuevo, signado con el N° 4:

“Artículo 4º—Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo 1º y con sujeción a la regla establecida en el artículo 3º de esta ley, los bienes raíces de avalúo superior a Eº 5.000 pagarán el impuesto a los bienes raíces con arreglo a la siguiente escala:

Los de avalúo hasta Eº 20.000, el 50% del impuesto.
 Los de avalúo hasta Eº 30.000, el 60% del impuesto;
 Los de avalúo hasta Eº 45.000, el 65% del impuesto;
 Los de avalúo hasta Eº 70.000, el 80% del impuesto.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación este artículo. Fundan sus votos los señores Palma, Luengo, Noemi, Altamirano, Chadwick, Von Mühlenbrock, Jaramillo y González Madariaga.

Terminada la votación, el Senado acuerda no insistir, por 7 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 1 pareo que corresponde al mismo señor Senador antes nombrado.

La que tiene por finalidad agregar los siguientes artículos nuevos, signados con los números 8º y 10:

“Artículo 8º—Exímese del impuesto de compraventa a los equipos médicos para lisiados y parapléjicos que adquiriera el Servicio de Seguro Social para servir las necesidades de sus imponentes y la adquisición que de ellos efectúen éstos.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda insistir en su aprobación.

“Artículo 10.—El Servicio de Impuestos Internos deberá rectificar de oficio, notificando de este hecho al interesado, los avalúos provisionales que contengan errores, aun cuando respecto a ellos no se hubiere presentado reclamación.

De la misma manera, deberá rectificar los avalúos cuando, existiendo un reclamo resuelto favorablemente en todo o en parte, la modificación provoque un desequilibrio respecto de los avalúos de otros inmuebles de características similares ubicados en un mismo edificio, población, conjunto habitacional o sector.

Las diferencias de contribuciones de bienes raíces que las rectificaciones a que se refieren los incisos anteriores puedan originar, se cobrarán sin recargo de ninguna naturaleza.”

En discusión, usan de la palabra los señores Palma, Luengo, Chadwick y Sepúlveda.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en la aprobación de este artículo. Fundan sus votos los señores Contreras Tapia, Noemi y Gumucio.

Concluida, el Senado acuerda insistir por 16 votos a favor, 3 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores García y Noemi.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Sustitúyese el artículo 22 de la ley N° 4.174, sobre Impuesto Territorial, por el siguiente:

“Artículo 22.—Estarán exentos de toda contribución fiscal los bienes raíces cuyo avalúo sea inferior a cinco mil escudos, siempre que el propietario del respectivo predio posea sólo el bien raíz para el cual solicita el beneficio o que el conjunto de bienes raíces que posea, tenga un avalúo total que no exceda de dicha cantidad.

Las cantidades indicadas en el inciso anterior, se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje que se reajusten los bienes raíces para los efectos del impuesto territorial.

Para acogerse a la exención referida, el interesado deberá declarar ante la Inspección de Impuestos Internos correspondiente que el o los bienes raíces que posee, en conjunto, tienen un avalúo inferior a cinco mil **escudos, en cuyo caso ella se mantendrá mientras estos requisitos se cumplan.** Esta exención no dará lugar a devolución de contribuciones pagadas con anterioridad a la presentación de la declaración respectiva.

Si el Servicio de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa, se sancionará al contribuyente con las penas señaladas en el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario.”

Artículo 2º—En el caso de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, que además tengan derecho a gozar de otras exenciones parciales, se faculta al Servicio de Impuestos Internos para conceder únicamente la exención más favorable al contribuyente.

Artículo 3º—La disposición contemplada en el artículo anterior regirá a contar desde el 1º de agosto de 1965. Los boletines del segundo semestre del presente año, de las propiedades acogidas a este beneficio, serán rectificadas por los Tesoreros Comunales y su plazo de pago será ampliado hasta sesenta días después de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos que conceda el beneficio.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para modificar las tablas de valores con que se practicó el avalúo provisional de los bienes raíces de la Primera Serie de las Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes y que fueron aprobadas por decreto supremo N° 208, de 26 de enero de 1965.

Para la tasación de estos bienes se aplicará, además, la tabla general de modificación por vías de comunicación y de distancia a los centros de abastecimientos, servicios y mercados contenidas en el citado decreto N° 208, considerando para este efecto como centros de abastecimientos, servicios y mercados las ciudades de Puerto Montt, Puerto Aisén y Punta Arenas, respectivamente.

Autorízase al Presidente de la República para disponer que, para la tasación de los bienes raíces de la Segunda Serie de las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, se apliquen las siguientes tablas contenidas en el decreto N° 4.601, de 22 de octubre de 1964: la N° 3, para las tres primeras provincias citadas, y las N°s. 4, 5 y 2 para las demás, respectivamente. Estas tablas se recargarán en el porcentaje fijado por decreto N° 2.045, de 28 de julio de 1965, si así

procediere, según estudio que practicará para el efecto el Servicio de Impuestos Internos.

Facúltase al Presidente de la República para rebajar los precios unitarios de terrenos de los bienes raíces no agrícolas, ubicados en las provincias de Valdivia a Magallanes, ambas inclusive, en la misma proporción en que disminuya la tasación de las construcciones, con motivo de la rebaja de tablas de valores que se aplicará a las mismas provincias.

Los bienes raíces de la Segunda Serie de la Comuna de Maipú, gozarán de una rebaja de 30% sobre los valores fijados en la Tabla N° 1 a que están afectos.

Artículo 5°—En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Impuestos Internos procederá a recalcular de oficio los avalúos de los bienes raíces referidos en el artículo anterior.

Estos avalúos tendrán las mismas vigencias establecidas en el artículo 61 transitorio de la ley N° 16.282. El plazo para reclamar de ellos vencerá sesenta días después de iniciada la exhibición de los roles en las Tesorerías Comunales respectivas.

Artículo 6°—Libéranse, asimismo, de toda contribución fiscal a los bienes inmuebles construidos o adquiridos con fondos consultados en la ley N° 15.263, destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del magisterio; a los terrenos pertenecientes a comunidades agrícolas de las provincias de Coquimbo y Atacama, establecida de conformidad al D.F.L. R.R.A. N° 19, de 1963, y a los inmuebles de propiedad del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 7°—Exímese del impuesto de compraventa a los equipos médicos para lisiados y parapléjicos que adquiera el Servicio de Seguro Social para servir las necesidades de sus imponentes y a la adquisición que de ellos efectúen éstos.

Artículo 8°—Los propietarios que sean empleados u obreros podrán cancelar las contribuciones de bienes raíces que afecten a sus inmuebles, mediante cuotas mensuales.

Facúltase al Presidente de la República para reglamentar, dentro de un plazo de noventa días, la aplicación de este artículo, pudiendo establecer la obligación de los patrones o empleadores de efectuar estos descuentos y enterarlos en arcas fiscales.

Artículo 9°—El Servicio de Impuestos Internos deberá rectificar de oficio, notificando de este hecho al interesado, los avalúos provisionales que contengan errores, aun cuando respecto a ellos no se hubiere insertado reclamación.

De la misma manera, deberá rectificar los avalúos cuando, existiendo un reclamo resuelto favorablemente en todo o en parte, la modificación provoque un desequilibrio respecto de los avalúos de otros inmuebles de características similares ubicados en un mismo edificio, población, conjunto habitacional o sector.

Las diferencias de contribuciones de bienes raíces que las rectificaciones a que se refieren los incisos anteriores, puedan originar, se cobrarán sin recargo de ninguna naturaleza.

Artículo 10.—Los roles definitivos de los avalúos de los bienes raíces del país deberán ser mantenidos al día por el Servicio de Impuestos

Internos, utilizando las copias autorizadas de las escrituras de transferencias que la ley obliga a los notarios a remitir a dicho Servicio y de las inscripciones que se practiquen en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces, sin que sea necesario para ello la presentación de solicitudes especiales por parte de los interesados.

Artículo 11.—Toda modificación en los roles de avalúos que ejecute el Servicio de Impuestos Internos, ya sea por sí o a petición del contribuyente, deberá ser notificada al interesado, otorgándosele un plazo de 60 días para objetarla si procediere. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de acordarse una exención total o parcial de contribuciones de bienes raíces para un determinado predio.

Si con motivo de dichas modificaciones o exenciones resultaren saldos a pagar a favor del Fisco, el contribuyente tendrá un plazo de 30 días para cancelar las diferencias, sin recargo de ninguna especie.

Artículo 12.—Agrégase como N° 21 del artículo 32 de la ley N° 16.272, de 4 de agosto de 1965, de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, el siguiente:

“21.—Los documentos relativos a las operaciones y actos o contratos que el Banco del Estado de Chile celebre con sus imponentes de Ahorros, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 42 de su Ley Orgánica, y a las operaciones y actos o contratos de fomento agrícola o industrial que ejecute o celebre, en conformidad a las disposiciones de los artículos 44, 45 y 53 del mismo texto legal.”

Artículo 13.—Suspéndese el cobro de las contribuciones de bienes raíces correspondientes al segundo semestre del presente año respecto de los inmuebles cuyos avalúos provisionales sean reclamados invocándose algunas de las causales establecidas en la ley.

Resuelta la respectiva reclamación y notificada al interesado éste tendrá, desde ese momento, un plazo de 60 días para cancelar, sin recargo alguno, la contribución que resulte adeudar por el segundo semestre del presente año.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las contribuciones adeudadas de los predios cuyo avalúo sea inferior a E° 5.000, se podrán pagar sin intereses penales ni costas judiciales, hasta el 31 de diciembre de 1966.

Artículo 2º—Las contribuciones del segundo semestre de 1965, de los bienes raíces ubicados en la zona del sismo indicada en el artículo 1º transitorio de la ley N° 16.282, se podrán cancelar sin intereses ni sanciones, hasta el 28 de febrero de 1966.

Artículo 3º—Concédese un plazo de 90 días, contado desde la publicación de la presente ley, para que los concesionarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de locales en ferias o mercados de propiedad municipal, procedan al pago, sin intereses ni multas, de las contribuciones a los bienes raíces que estén obligados a pagar y que adeuden por dichos locales hasta el 30 de junio de 1965.”

ORDEN DEL DIA.

De conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, se considera en primer término la

Moción del señor Palma con la que inicia un proyecto de ley sobre supresión de determinados fondos de reserva de la Línea Aérea Nacional.

La proposición del rubro somete a la aprobación del Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—“Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 7º de la ley Nº 15.334 y autorízase a la Línea Aérea Nacional (LAN CHILE) para hacer uso de los fondos acumulados en virtud de dicho precepto, quedando facultada, por consiguiente, para modificar su presupuesto.”

En discusión, usan de la palabra los señores Palma, Chadwick y Ferrando.

Se da cuenta de que el señor Chadwick, en nombre del Comité Socialista, ha solicitado segunda discusión para este asunto.

En primera discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

A proposición de la Mesa, se acuerda pasar esta iniciativa a la Comisión de Economía y Comercio, y tratarla con o sin informe en la próxima sesión ordinaria.

Se suspende la sesión.

Reanudada, continúa el Orden del Día, y se considera el

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de los servicios para expedir, con su sola firma, los decretos o resoluciones que se señalan.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar el párrafo “X.—*Materias que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional*”, por el siguiente:

“X.—*Materias que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional*

Ministro

1.—*Nombramientos y Ascensos del Personal de Planta de las Fuer-*

zas Armadas encasillados en Grados y en Categorías hasta la V Categoría inclusive.

2.—Nombramientos y términos de los servicios de los Empleados Civiles a Contrata de las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea su Categoría o Grado, y de los Profesores Civiles y Militares de la Defensa Nacional, cualquiera que sea el carácter en que se les nombre.

3.—Nombramientos y Ascensos en la Reserva de las Fuerzas Armadas.

4.—Otorgamiento, renovación y autorización para transferir y arrendar concesiones marítimas cuyo plazo de vigencia no exceda de cinco años,

5.—Otorgamiento y Caducidad de las Patentes de Navegación.

6.—Aceptación de renuncia del personal mencionado en los acápite precedentes.

7.—Aprobación de Planes de Estudios de las Academias y Escuelas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y

8.—Otorgamiento de los Títulos de “Piloto de Guerra” e “Ingeniero Aeronáutico”.

Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación

1.—Reconocimiento del beneficio de sueldos superiores y otros beneficios pecuniarios que corresponda al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

2.—Concesión de pensiones de retiro, montepíos; reajustes, modificaciones, aumentos o acrecimientos de ellas; desahucios; devolución de imposiciones; asignaciones familiares y otros beneficios económicos del personal en retiro de las diversas ramas de la Defensa Nacional; e indemnizaciones por accidentes en actos de servicio.”

Artículo 3º

Intercalar, después de “Jefes de Servicios”, lo siguiente: “u otras autoridades”.

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º—El Presidente de la República podrá proponer en el proyecto anual de Ley de Presupuestos de la Nación, nuevas delegaciones de la firma del despacho correspondiente a cada una de las Secretarías de Estado, que no se comprendan en el artículo 1º de esta ley, con las formalidades establecidas en los artículos 2º y 4º, precedentes.

Además, el Presidente de la República podrá redistribuir la firma de las materias señaladas en el mencionado artículo 1º, en los Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes de Departamentos de Subsecretarías, Jefes de Servicios, Jefes Zonales y Provinciales y otros empleados superiores de los Servicios dependientes de la respectiva Secretaría de Estado mediante Decreto Supremo que deberá comunicarse a la Cámara de Diputados. De igual modo procederá, en el caso de creación de nuevos Mi-

nisterios, Subsecretarías o Servicios, para signar a éstos la firma del despacho cuya delegación se autoriza por esta ley en otras Secretarías de Estado, Subsecretarías o Servicios, de acuerdo a sus actuales atribuciones.”

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo 1º.—Las materias que a continuación se indican, podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que se señalan, con la sola firma del respectivo funcionario.

I.—Materias comunes a todos los Ministros de Estado

1.—Nombramiento en propiedad, reincorporación o contratación de funcionarios en cargos que tienen asignados o se hallen asimilados a las Categorías de las respectivas Escalas de Sueldos, con excepción de los que corresponden a las tres primeras categorías de dichas Escalas y de los empleos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

2.—Aceptación de renuncia o declaración de vacancia de los mismos personales a que se refiere el número anterior.

3.—Contrataciones sobre la base de honorarios, cuyo monto total sea inferior a 24 sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, o que correspondan a una suma mensual inferior a dos sueldos vitales.

4.—Autorización para llenar vacantes, de acuerdo con los términos del artículo 74 de la ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964.

5.—Permisos sin goce de remuneraciones por motivos particulares o para ausentarse al extranjero, sin perjuicio de las atribuciones que actualmente correspondan sobre el particular a los Jefes de los Servicios Descentralizados.

6.—Nombramiento de Comisiones Asesoras; fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos.

7.—Arrendamiento, hasta por cinco años, de propiedades destinadas al Servicio Público y siempre que se reserve al Gobierno la facultad de poner término al arrendamiento, dando un desahucio máximo de tres meses y se sujete el pago de las rentas a la condición de consultarse fondos en los presupuestos respectivos.

8.—Pago o autorización de los gastos ordinarios de la Administración Pública, consultados en los ítem variables del Presupuesto o en leyes especiales, hasta por la cuantía que fije el Presidente de la República por decreto supremo, no pudiendo ésta exceder de diez sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago.

9.—Convocatoria a propuestas públicas, cualquiera que sea su cuantía; y aceptación o rechazo de las mismas, hasta por un monto de veinte sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

10.—Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas que afectan al interés fiscal.

11.—Rectificación de los decretos de firma del Presidente de la República, para corregir errores de escrituración o numéricos manifiestos.

12.—Determinación de las fianzas que el personal a que se refiere el número 1º de este párrafo deberá rendir con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

II.—*Materias comunes a todos los Subsecretarios.*

1.—Nombramiento en propiedad, reincorporación o contratación de funcionarios en empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados a grados de la respectiva Escala de Sueldos, siempre que —tratándose de cargos de planta— la provisión de éstos se efectúe previo concurso.

2.—Nombramientos de interinos en cargos que tengan asignados o se encuentren asimilados a las Categorías de las respectivas Escalas de Sueldos, con excepción de las tres primeras Categorías mencionadas y de los empleos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

3.—Autorización para efectuar trabajos extraordinarios o disponer su pago, según corresponda.

4.—Comisiones de servicios que deban cumplirse fuera del Servicio a que pertenecen los respectivos funcionarios, exceptuadas aquéllas que se llevan a efecto en el extranjero.

5.—Todas las materias que les están encomendadas de acuerdo con el artículo 5º de la ley Nº 14.832, exceptuadas aquéllas que se asignan por esta ley a otras autoridades.

Sin perjuicio de lo anterior, por Decreto Supremo, podrá disponerse que los Jefes de Departamentos de las Subsecretarías dicten algunas de las Resoluciones relacionadas con las materias a que se refiere el artículo indicado en el inciso anterior o de otras que se consideren no esenciales por el Presidente de la República.

III.—*Materias comunes a todos los Jefes Superiores de los Servicios dependientes de los Ministerios.*

1.—Designación de interinos, aceptación de renunciaciones o declaración de vacancia de empleos que tengan asignados o se encuentren asimilados a grados de la respectiva Escala de Sueldos.

2.—Designación de empleos suplentes, excepto en cargos que correspondan a las tres primeras Categorías de la respectiva Escala de Sueldos.

3.—Permutas, con excepción de los empleos que correspondan a las tres primeras Categorías de las respectivas Escalas de Sueldos.

Cuando se trate de empleos que dependen de distintos Servicios, la resolución deberá ser firmada y expedida por el Jefe Superior del Servicio que dependa de la Secretaría de Estado que figure en lugar preferente en el orden de precedencia, y siempre que en los antecedentes de dicha resolución conste la aprobación del Jefe Superior del otro Servicio.

4.—Ascensos, con la misma excepción señalada en el número anterior.

5.—Reconocimiento del beneficio del sueldo del grado superior u otros beneficios pecuniarios que corresponden a la permanencia en la Administración Pública.

6.—Comisiones de Servicios que deban cumplirse dentro de la misma Repartición.

IV.—*Materias correspondientes al Ministerio del Interior*

Ministro

1.—Autorización para realizar colectas públicas, rifas y sorteos.

2.—Expulsión de extranjeros.

3.—Concesión de retiro y aceptación de renuncia al personal de Carabineros e Investigaciones que no sea de la designación del Presidente de la República.

4.—Otorgamiento o denegación de cartas de nacionalización.

5.—Nombramiento de Intendentes y Gobernadores subrogantes.

6.—Fijación y modificación de la sede y jurisdicción de las zonas del territorio postal telegráfico.

7.—Autorización a la Casa de Moneda para emitir estampillas y permiso de la circulación de las mismas.

8.—Otorgamiento de concesiones a que se refiere el artículo 1º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

9.—Concesión del uso de terrenos fiscales necesarios para obras de concesiones de Servicios Eléctricos.

10.—Declaración de caducidad y autorización de transformaciones de concesiones de Servicios Eléctricos.

11.—Aprobación de planos de servidumbres de Servicios Eléctricos.

12.—Extensión de Servicios Eléctricos a nuevas zonas obligatorias y establecimiento de la interconexión de instalaciones.

13.—Levantamiento de instalaciones de las concesiones de Servicios Eléctricos.

14.—Autorización para crear servicios de Carabineros en las condiciones previstas en el inciso 2º del artículo 7º del D.F.L. Nº 313, de 1960.

15.—Concesión de Servicios de Gas.

16.—Designación de Juntas de Vigilancia del Jardín Zoológico y del Cerro San Cristóbal.

17.—Fijación de los límites distritales de Comunas, Departamentos y Provincias.

Subsecretario.

1.—Abono de años de servicios al personal de Carabineros e Investigaciones.

2.—Otorgamiento de patentes de turismo a hoteles y restaurantes.

- 3.—Creación y supresión de Agencias Postales remuneradas y ad-honorem.
- 4.—Permanencia definitiva de extranjeros.
- 5.—División de montepíos entre la viuda legítima e hijos de diversos matrimonios del personal de Carabineros e Investigaciones.
- 6.—Concesión de pensiones de retiro y montepío del personal y familia del Cuerpo de Carabineros e Investigaciones.

V.—*Materias que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Ministro

- 1.—Aprobación de nombramientos de agentes consulares hechos por los Cónsules de Chile en el extranjero, dentro de sus jurisdicciones respectivas.
- 2.—Reconocimiento de agentes consulares extranjeros nombrados por el Agente Diplomático o Consular del país respectivo.
- 3.—Fijación y modificación de las jurisdicciones de los Consulados de Chile en el extranjero.
- 4.—Clasificación de los Cónsules de Chile en el extranjero.
- 5.—Designación de Adictos Civiles y Cónsules Honorarios.
- 6.—Comisiones ad-honorem conferidas en el extranjero a funcionarios diplomáticos o consulares chilenos por plazos no mayores de dos meses.
- 7.—Liberación de derechos de aduanas y otros para la internación de especies que vengan destinadas para el servicio de las Legaciones o Consulados o para el uso del personal diplomático y consular acreditado en el país, con arreglo a las disposiciones aduaneras correspondientes.

Subsecretario

- 1.—Adopción, sustitución, modificación o suspensión de formularios que deben usarse en el Servicio Consular chileno, de acuerdo con las leyes.

VI.—*Materias que corresponden al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.*

Ministro.

- 1º—Autorización de existencia legal de Cooperativas y su disolución.
- 2º—Autorizaciones a naves nacionales o extranjeras para efectuar cabotaje; permisos para establecer, alterar o suspender este servicio y fijación de tarifas de pasajes y carga para el referido comercio y de lanchaje y muellaje.
- 3º—Nombramiento de Agentes de Naves.
- 4º—Autorización a las empresas navieras nacionales para celebrar convenios especiales de transporte de carga.
- 5º—Otorgamiento de preferencias para el transporte de frutas o

provisiones destinadas al consumo ordinario de las poblaciones que sirven los armadores determinados por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6º—Autorizaciones para adquirir naves de más de 10 años de edad, en casos calificados de evidente conveniencia para el país, con el fin de que puedan ingresar a la matrícula nacional.

7º—Autorizaciones para enajenar naves nacionales al extranjero.

8º—Autorizaciones para que naves nacionales dejen de pertenecer a la matrícula nacional.

9º—Aprobación o fijación de tarifas, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil.

10.—Decretos de Permisos de Tráfico Aéreo de Cabotaje.

11.—Autorizaciones para el establecimiento de recorridos rurales o interurbanos, con fijación de tarifas, para efectuar servicios de locomoción colectiva.

Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1º—Declaración sobre intervención de Sociedades Cooperativas por parte del Gobierno; ampliación del plazo de liquidación o de la intervención; permiso para que las Cooperativas puedan afiliarse a una Federación o Unión de Cooperativas; autorización a estas Entidades para contratar préstamos en el Banco Central o en el Banco del Estado de Chile y concesión a las Cooperativas del uso de terrenos o locales de propiedad fiscal.

2º—Aprobación de inscripciones de las personas que deben figurar en el Registro de Corredores de Propiedades; autorización para trasladar inscripciones determinadas; cancelación de las mismas; aprobación de medidas disciplinarias en contra de los Corredores de Propiedades, incluyendo las que hacen efectiva la fianza otorgada.

3º—Aceptación de las normas propuestas por el Instituto de Investigaciones Tecnológicas y Normalización, como oficiales de la República de Chile.

Subsecretario de Transportes.

1º—Aprobación de planos de nuevas concesiones ferroviarias.

2º—Autorizaciones a particulares para construir y explotar nuevos desvíos ferroviarios.

3º—Aprobación de nuevos trazados o variantes en **ferrocarriles** o desvíos ferroviarios particulares.

4º—Autorizaciones para establecer o suprimir Estaciones Ferroviarias.

5º—Autorizaciones para establecer o clausurar cruces públicos a nivel de vías ferroviarias.

6º—Autorizaciones para renovar o transferir concesiones de desvíos ferroviarios particulares.

7º—Decretos estableciendo nóminas de cruces públicos a nivel de vías ferroviarias.

8º—Autorizaciones para fijar o modificar nombres de las estaciones o paraderos ferroviarios.

9º—Aprobación de los capitales inmovilizados de Empresas Ferroviarias.

10.—Autorizaciones para que las Empresas Ferroviarias adquieran nuevos equipos o para que los den de baja de los Inventarios y los enajenen.

11.—Fijación de los cánones de arrendamiento por ocupación y uso de terrenos fiscales o nacionales de uso público por parte de ferrocarriles o desvíos particulares.

VII.—*Materias que corresponden al Ministerio de Hacienda.*

Ministro.

1º—Autorización de existencia de Sociedades Anónimas y Compañías de Seguros y revocación de dicha autorización; aprobación y modificación de sus Estatutos y autorización para instalación.

2º—Autorización a las Sociedades Anónimas Extranjeras para establecer Agencias en el territorio de la República.

3º—Liberación de derechos de aduana, con arreglo a las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el número 7º del Párrafo V.

4º—Devolución de impuestos, contribuciones, derechos, multas o por otros conceptos, sin perjuicio de las facultades que en estas materias corresponden a la Dirección Nacional de Impuestos Internos.

Superintendente de Aduanas.

1º—Nombramiento de Agentes Generales de Aduanas.

Jefe del Departamento de Pensiones.

1º—Reajustes de pensiones de jubilación y montepío, salvo los casos en que sea necesario efectuar asimilación a un empleo o grado equivalente.

2º—Otorgamiento de pensiones de jubilación y de montepío y reconocimiento de abonos de tiempo conferidos por leyes de gracia.

VIII.—*Materias que corresponden al Ministerio de Educación Pública.*

Ministro.

1º—Otorgamiento del carácter educativo a los espectáculos y publicaciones.

2º—Creación de establecimientos educacionales, sin perjuicio de que por Decreto Supremo pueda delegarse esta facultad en los Directores de Educación.

Subsecretario.

1º—Aceptación de donaciones o cesiones gratuitas de terrenos o edificios destinados al funcionamiento de establecimientos de enseñanza.

Directores de Educación.

1º—Título de Profesor de Educación Primaria.

2º—Autorización a los profesores para residir fuera del lugar donde ejercen sus funciones.

3º—Ascensos de categorías de escuelas y liceos.

4º—Pago de honorarios de las Comisiones Examinadoras de colegios particulares.

*IX.—Materias que corresponden al Ministerio de Justicia.**Ministro.*

1º—Suplencias de los funcionarios de la Primera Serie del Escalafón Secundario y del Escalafón Primario del Poder Judicial, con excepción de las tres primeras Categorías de este último Escalafón; nombramientos del personal de la segunda y tercera serie del Escalafón Secundario y del Escalafón Subalterno; y, en general, otras resoluciones relativas al personal de dicho Poder del Estado que no correspondan a otras autoridades.

2º—Indultos, remisiones y conmutaciones de las penas de multas, de penas corporales inferiores a 5 años y un día de inhabilitación para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

3º—Concesión, aprobación y reforma de Estatutos, cancelación de personalidad jurídica y determinación del destino de los fondos y bienes, en su caso.

4º—Concesión de libertad condicional, y revocación de este beneficio.

5º—Otorgamiento del beneficio establecido en el decreto ley N° 409, del año 1932.

Subsecretario.

1º—Aprobación de Presupuestos de los Colegios de Abogados.

2º—Autorización para el uso del sello de los Notarios, Conservadores y Archiveros.

3º—Cambio de residencia de reos libertos.

4º—Abono de años de servicios para los efectos del retiro, por accidente en acto propio de sus funciones, al personal del Servicio de Vigilancia de Prisiones.

*X.—Materias que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional.**Ministro.*

1º—Nombramiento y Ascensos del Personal de Planta de las Fuer-

zas Armadas encasillados en Grados y en Categorías hasta la V Categoría inclusive.

2º—Nombramientos y términos de los servicios de los Empleados Civiles a Contrata de las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea su Categoría o Grado, y de los Profesores Civiles y Militares de la Defensa Nacional, cualquiera que sea el carácter en que se les nombre.

3º—Nombramientos y Ascensos en la Reserva de las Fuerzas Armadas.

4º—Otorgamiento, renovación y autorización para transferir y arrendar concesiones marítimas cuyo plazo de vigencia no exceda de cinco años.

5º—Otorgamiento y Caducidad de las Patentes de Navegación.

6º—Aceptación de renuncia del Personal mencionado en los acápite precedentes.

7º—Aprobación de Planes de Estudios de las Academias y Escuelas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y

8º—Otorgamiento de los Títulos de “Piloto de Guerra” e “Ingeniero Aeronáutico”.

Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación.

1º—Reconocimiento del beneficio de sueldos superiores y otros beneficios pecuniarios que corresponda al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

2º—Concesión de pensiones de retiro, montepío; reajuste, modificaciones, aumentos o acrecimiento de ellas; desahucio; devolución de imposiciones; asignaciones familiares y otros beneficios económicos del personal en retiro de las diversas ramas de la Defensa Nacional; e indemnizaciones por accidentes en actos del servicio.

XI.—Materias que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

Ministro.

1º—Títulos definitivos de las concesiones de merced de agua de cualquiera naturaleza.

2º—Aprobación de Ordenanzas Locales y Planos Reguladores y sus modificaciones.

3º—Reglamentación de gratuidad de consumo de agua potable.

4º—Aprobación de constitución y Estatutos de Asociaciones de Canalistas.

Subsecretario.

1º—Concesiones de mercedes de agua para regadío hasta de 2.000 litros por segundo.

2º—Concesiones de mercedes de agua para fuerza motriz y energía eléctrica, hasta un máximo de 500 KW.

3º—Concesiones de mercedes de agua subterránea que no excedan de 500 litros por segundo.

4º—Concesiones de prórrogas de plazos de mercedes de agua para riego, fuerza motriz, energía eléctrica, usos industriales, subterráneas y otros usos.

5º—Aprobación de planos y proyectos de las concesiones de mercedes de agua de cualquiera naturaleza.

XII.—*Materias correspondientes al Ministerio de Agricultura.*

Ministro.

1º—Establecimiento de campos de experimentación, a que se refiere el artículo 42, letra i), de la ley Nº 7.747.

2º—Determinación de substancias cuyos elementos puedan constituir fertilizantes útiles a los suelos de cultivo, a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 4.613.

3º—Reglamentación de exposiciones ganaderas. Designación de Jurados y Control de Registros Genealógicos.

4º—Determinación de las razas de ganado en sus diferentes especies, mayor, menor y aves, más apropiadas para las diferentes regiones del país.

5º—Aprobación de las operaciones que realiza el Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con el R. R. A. A. Nº 12, de 1963.

Subsecretario.

Declaración de terrenos forestales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Bosques.

XII.—*Materias que corresponden al Ministerio de Tierras y Colonización.*

Ministro.

1º—Autorización para uso gratuito de Bienes Nacionales a Empresas e Instituciones Autónomas del Estado y viceversa.

2º—Arrendamiento de bienes raíces fiscales.

3º—Concesión, destinación y permisos de bienes fiscales.

4º—Título de dominio de tierras fiscales en favor de Jefes de familias indígenas.

5º—Concesión de títulos gratuitos provisorios y definitivos de dominio de inmuebles fiscales.

6º—Concesión gratuita, venta directa y reconocimiento de validez de títulos en conformidad a la ley sobre Constitución de Propiedad Austral, tratándose de predios cuyo avalúo fiscal no exceda de 40 sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago.

7º—Enajenación de los bienes raíces del Estado, cuando lo autorice la ley, y la fijación de las bases de los respectivos remates, siempre que el avalúo de los bienes que se enajenen no exceda de 40 sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago.

8º—Transferencia de mejoras en inmuebles fiscales.

Subsecretario.

1º—Autorización para transformar, trasladar, dar de baja y enajenar bienes muebles de propiedad fiscal. La enajenación de estos bienes deberá hacerse por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado.

2º—Otorgamiento de galardón a los denunciantes de bienes mostrencos o de herencias vacantes.

3º—Aceptación de donaciones de bienes del Fisco.

4º—Cancelación y alzamiento de gravámenes hipotecarios por venta o remate de bienes fiscales.

5º—Actas de avalúos de bienes raíces.

6º—Autorización de adquisición de bienes inventariables.

7º—Arrendamiento de bienes por el Fisco.

8º—Autorización de demoliciones de inmuebles fiscales.

XIV.—Materias que corresponden al Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ministro.

1º—Concesión de personalidad jurídica de Sindicatos y aprobación y reforma de sus Estatutos.

2º—Designación de árbitros en conflictos colectivos.

3º—Creación de Juntas Permanentes de Conciliación.

4º—Autorización a Intendentes y Gobernadores para llamar a concurso con el objeto de proveer los cargos de Martilleros Públicos.

5º—Nombramientos de Martilleros Públicos, con excepción de los de las ciudades de Santiago y Valparaíso y aceptación de renunciaciones presentadas por los mismos.

6º—Autorización para el funcionamiento de Ferias de Animales y de Productos Agrícolas y cancelación de estos permisos.

7º—Autorización para que las Juntas de Conciliación, Comités Paritarios y otros organismos dependientes puedan constituirse fuera del plazo legal.

8º—Aprobación de liquidación de los bienes de los sindicatos disueltos.

9º—Designación de miembros de las Comisiones Controladoras Permanentes de Alimentación.

10.—Declaratoria de reorganización de las Juntas Permanentes y Especiales de Conciliación.

XV.—Materias que corresponden al Ministerio de Salud Pública.

Ministro.

1º—Declaración de obligatoriedad de inmunización de poblaciones contra enfermedades transmisibles.

2º—Declaración y suspensión de zonas amenazadas o invadidas por epidemias.

Artículo 2º—Las materias a que se refiere el artículo anterior, serán objeto de decretos en el caso de los Ministros de Estado, y de Resoluciones tratándose de los Subsecretarios y Jefes de Servicios, todos los cuales serán suscritos “por orden del Presidente”, y se tramitarán en la misma forma que los decretos Supremos.

Artículo 3º—Las autorizaciones que se otorgan en el artículo 1º de esta ley, son sin perjuicio de las facultades que en las mismas materias o en otras competen a los Jefes de Servicios u otras autoridades, según las leyes vigentes.

Artículo 4º—Para que los funcionarios indicados en el artículo 1º puedan hacer uso de las facultades que les concede la presente ley, será necesaria autorización del Presidente de la República, extendida mediante Decreto Supremo, la que podrá revocarse a través del mismo procedimiento.

Artículo 5º—El Presidente de la República podrá proponer en el proyecto anual de Ley de Presupuestos de la Nación, nuevas delegaciones de la firma del despacho correspondiente a cada una de las Secretarías de Estado, que no se comprendan en el artículo 1º de esta ley, con las formalidades establecidas en los artículos 2º y 4º, precedentes.

Además, el Presidente de la República podrá redistribuir la firma de las materias señaladas en el mencionado artículo 1º, en los Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes de Departamentos de Subsecretarías, Jefes de Servicios, Jefes Zonales y Provinciales y otros empleados superiores de los Servicios dependientes de la respectiva Secretaría de Estado, mediante Decreto Supremo que deberá comunicarse a la Cámara de Diputados. De igual modo procederá, en el caso de creación de nuevos Ministerios, Subsecretarías o Servicios, para asignar a éstos la firma del despacho cuya delegación se autoriza por esta ley en otras Secretarías de Estado, Subsecretarías o Servicios, de acuerdo a sus actuales atribuciones.

Artículo 6º—Las facultades que se confieren a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios, para firmar Decretos o Resoluciones relativos a las materias ya aludidas, no impedirán que éstas sean objeto de Decretos dictados por el Presidente de la República, en los casos en que lo estime necesario.

Artículo 7º—Los Jefes Superiores de los Servicios de la Administración del Estado, podrán autorizar a sus subrogantes legales o a otros funcionarios para firmar por orden suya las resoluciones sobre feriados, licencias, permisos con goce de remuneraciones, asignación familiar, derecho a recibir alimentación por cuenta fiscal y asignaciones de movilización, de máquinas y de pérdida de Caja.

Asimismo, los Jefes Superiores podrán autorizar a los funcionarios que expresamente señalen en las Resoluciones que dicten al efecto, para despachar los oficios y providencias de mero trámite, firmándolas “por orden del Jefe Superior”.

Artículo 8º—Las transcripciones de los Decretos y Resoluciones que expidan el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Sub-

secretarios, los Jefes Superiores de los Servicios y otros funcionarios, podrán ser autorizadas por los empleados a los cuales se encomiende este cometido por Decreto Supremo o Resolución, según el caso.

Artículo 9º—Corresponderá al Presidente de la Corte Suprema, la resolución de las siguientes materias relativas a los funcionarios del Poder Judicial: aceptación de renunciaciones; feriados; licencias, incluyendo las que declaren irrecuperable la salud de un funcionario; permisos con o sin goce de remuneraciones; prórrogas para asumir funciones; asignación familiar; anticipos de sueldo y reconocimiento de renta de grado superior.

Asimismo, le corresponderá resolver los arrendamientos de propiedades destinadas a los Tribunales de Justicia y demás Oficinas dependientes del Poder Judicial, en las condiciones establecidas en el número 7º del párrafo correspondiente a las materias comunes a los Ministros de Estado, del artículo 1º de esta ley, y siempre que las rentas respectivas se paguen con cargo al Presupuesto del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Suprema podrá delegar, en todo o en parte, la resolución de las materias señaladas en el inciso primero en el Fiscal de dicha Corte, respecto del personal del Ministerio Público, y en los Presidentes de las Cortes de Apelaciones, para el personal de sus respectivas jurisdicciones.

Las atribuciones contenidas en este artículo comenzarán a regir después de noventa días de la vigencia de esta ley y las materias a que ellas se refieren estarán sujetas al trámite de toma de razón, sin perjuicio de la facultad del Contralor General para eximir algunas de ellas de dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Servicio.

Artículo 10.—Derógase la ley N° 13.329, de 13 de junio de 1959, a medida que se dicten las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º de este texto legal.”

En discusión general, usan de la palabra los señores González Madariaga, Curti, Contreras Tapia, Von Mühlenbrock y Chadwick.

A proposición del señor González Madariaga, modificada por la Mesa, se acuerda dejar pendiente la discusión de este asunto, y solicitar de S. E. el Presidente de la República el retiro de la urgencia respectiva, para los efectos del cómputo del plazo constitucional correspondiente.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del señor Gobernador de El Loa, don Cesáreo Castillo Michea, solicitada por el abogado señor Renato Echiburú Bassi, en representación de la sucesión de don Antonio Glasinovic.

La Comisión recomienda declarar que no ha lugar a la formación de **causa** en materia criminal en contra del señor Gobernador nombrado al rubro.

Se da cuenta de que según lo previsto en el artículo 621 del Código de Procedimiento Penal, para denegar la petición de desafuero —en este caso para aprobar el informe de la Comisión—, el Senado necesita el voto de los dos tercios del número de Senadores presentes en la Sala.

En votación la proposición del informe, resulta aprobada por 10 balotas blancas, 4 negras y 1 roja.

1.—Indicación de la H. Senadora señora Campusano para publicar in extenso los discursos pronunciados en la sesión ordinaria de 15 del actual, en homenaje a la República Popular de Yugoslavia.

2.—Indicación del H. Senador señor González Madariaga para publicar in extenso el discurso pronunciado por el H. Senador señor Altamirano en Incidentes de la sesión ordinaria del 15 de diciembre en curso.

3.—Indicación del H. Senador señor Altamirano para publicar in extenso el discurso pronunciado por el H. Senador señor González Madariaga en Incidentes de la sesión ordinaria del 15 de diciembre en curso.

4.—Indicación del señor Noemi para publicar "in extenso" las observaciones formuladas en la misma sesión anterior por el señor Pablo.

En votación estas indicaciones, tácitamente se dan por aprobadas.

Seguidamente, los señores Ahumada y Jaramillo, en nombre de los Comités Radical y Liberal, rinden homenaje a la memoria del doctor Julio Sepúlveda, recientemente fallecido, y solicitan se envíen, en sus nombres, notas de condolencia a la familia y a las instituciones de que aquél formó parte.

A proposición de la Mesa, tácitamente se acuerda remitir los oficios a que se ha hecho referencia.

Usan de la palabra —a continuación— los señores Contreras Tapia, en nombre del Comité Comunista, Gómez, en representación del Comité Radical; Noemi, en nombre del Comité Democratacristiano, y Barros; quienes rinden homenaje a la memoria de don Luis Emilio Recabarren.

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los Señores Gómez, Barros y González Madariaga, han formulado indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en los homenajes recientemente rendidos.

Unánimemente así se acuerda.

El señor Curti se refiere a los efectos —a su juicio—, desfavorables que ha producido en la opinión pública y, en especial, en las actividades del agro nacional, el proyecto de ley sobre reforma agraria; y hace un análisis de las ideas fundamentales que contiene esta iniciativa actualmente pendiente de la consideración de la H. Cámara de Diputados.

Finalmente, da lectura a una declaración emitida acerca de este particular, por la directiva del Partido Conservador Unido.

La señora Campusano destaca los agudos problemas que afectan a los pensionados regidos por las leyes 10.383 y 15.386, y por el decreto con fuerza de ley N° 245, sobre jubilación y previsión de los obreros.

Al término de sus observaciones, pide se dirija oficio, en su nombre a S. E. el Presidente de la República, a fin de que se sirva incluir en la actual legislatura la moción de que es autor el Senador señor Jaramillo, relativa a jubilación de los obreros.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, de conformidad al Reglamento.

El señor Secretario hace presente que reglamentariamente deben quedar para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión, **sendas indicaciones** formuladas por los señores Contreras Tapia y Von Mühlenbrock, respectivamente, para que se publiquen "in extenso" las intervenciones pronunciadas por la señora Campusano y el señor Curti.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Aguirre, a los señores Ministros que se señalan:

Del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Obras Públicas y de Salud Pública; sobre problemas de localidad de Campanario, en Yumbel (Concepción);

Del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Obras Públicas; de Defensa Nacional; de Agricultura; de Salud Pública, y de la Vivienda y Urbanismo; acerca de necesidades de Tomé (Concepción);

Del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública y de Defensa Nacional; referente a problemas comunales de Santa Juana (Concepción);

De Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública y de

Defensa Nacional, relativo a problemas municipales de Coronel (Concepción);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de alumbrado eléctrico para comuna de Ranquil, en Tomé (Concepción);

De Educación Pública, con las finalidades que se expresan:

Creación de Liceo en Villa "Pedro Lagos", en Chillán (Ñuble); y
Local de Escuela N° 6, de Los Alamos (Arauco);

De Defensa Nacional, atinente a inclusión de comuna de Quirihue (Ñuble) en plan de mejoramiento y habilitación de recintos deportivos.

De Obras Públicas, con los objetos siguientes:

Tranque de regadío y pavimentación en Tucapel (Ñuble); y
Camino entre el Centro y Nueva Aldea, en Ranquil (Concepción).

Del señor Ampuero:

Al señor Ministro de Salud Pública, sobre sumario ordenado por Servicio Nacional de Salud.

Del señor Contreras Labarca, a los señores Ministros que se indican:

Del Interior, acerca de servicios postales y telefónicos para Quinterquén, en Quemchi (Chiloé);

De Educación Pública, acerca de reparaciones de Escuela N° 72 de Ancud (Chiloé);

De Obras Públicas, relativo a puente sobre el Estero Quinterquén, en Quemchi, y obras portuarias en Dalcahue, en la provincia de Chiloé; y

De Salud Pública, referente a posta de primeros auxilios para Quinterquén (Chiloé).

Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, respecto de necesidades del Cuerpo de Bomberos de San Miguel (Santiago);

De Justicia, con relación a personalidad jurídica de suboficiales en retiro de las Fuerzas Armadas "Manuel Golmo Díaz", de San Felipe;

Del Trabajo y Previsión Social, con las finalidades que se expresan:

Cesantía de artistas;

Reajuste adeudado por firma "SOCOPER", de El Loa (Antofagasta); y

Sindicación de marineros auxiliares de Bahía.

Del mismo señor Senador:

Al señor Contralor General de la República, atinente a problemas de la Federación de Marineros Auxiliares de Bahía.

Del señor Durán, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre carro-bomba para Cuerpo de Bomberos de Purén (Malleco);

De Educación Pública, con los objetos que se señalan:

Bien raíz para Escuela Técnica Femenina de Los Angeles (Bío-Bío); y

Reconstrucción del fuerte de Nacimiento (Bío-Bío).

Del señor Jaramillo:

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, acerca de pensiones vitalicias provenientes de enfermedades profesionales.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 47ª, EN 27 DE DICIEMBRE DE 1965.

Especial.

(De 15 a 16 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Ahumada, Altamirano, Ampuero, Aylwin, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Noemi, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurren, además, los Ministros del Interior, don Bernardo Leighton; de Hacienda, don Sergio Molina, y de Justicia, don Pedro J. Rodríguez.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

ACTAS.

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria; 17ª y 18ª, especiales, en 26 y 27 de octubre ppdo., que no han sido observadas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2.—El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la competencia de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Civil.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.*

Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación para el año 1966.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Mixta de Presupuestos, el Cálculo de Entradas y las Partidas de la Estimación de Gastos que indica del proyecto de Presupuesto de la Nación para el año 1966.

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que señala, las Partidas que indica de la Estimación de Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966.

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una de la Honorable Senadora señora Campusano, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 10.383, sobre Servicio de Seguro Social.

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1966.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1966, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

	<i>Escudos</i>	<i>Escudos</i>
<i>Entradas</i>		3.343.163.000
Ingresos Tributarios	3.405.407.000	
Ingresos no Tributarios	256.485.000	
	<hr/>	
	3.661.892.000	
 <i>Menos:</i>		
Excedente destinado a financiar el Presupuesto de Capital	318.729.000	
 <i>Gastos</i>		3.208.729.000
Presidencia de la República	8.961.000	
Congreso Nacional	26.685.428	
Poder Judicial	21.606.000	
Contraloría General de la República	13.650.000	
Ministerio del Interior	252.032.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	8.874.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	204.413.000	
Ministerio de Hacienda	1.058.747.572	
Ministerio de Educación Pública	581.893.000	
Ministerio de Justicia	54.846.000	
Ministerio de Defensa Nacional	366.910.000	
Ministerio de Obras Públicas	90.057.000	
Ministerio de Agricultura	91.783.000	
Ministerio de Tierras y Colonización	6.634.000	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	22.641.000	
Ministerio de Salud Pública	357.738.000	
Ministerio de Minería	12.719.000	
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	28.539.000	

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
<i>Entradas</i>		41.310.000
Ingresos Tributarios	40.310.000	
Ingresos no Tributarios	1.000.000	
	<hr/>	
<i>Gastos</i>		62.000.000
Presidencia de la República	118.000	
Congreso Nacional	130.000	
Ministerio del Interior	2.320.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	9.910.520	
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	17.821.500	
Ministerio de Hacienda	12.700.180	
Ministerio de Educación Pública	1.535.200	
Ministerio de Defensa Nacional	14.179.000	
Ministerio de Obras Públicas	30.000	
Ministerio de Agricultura	56.600	
Ministerio del Trabajo y Previsión So- cial	24.000	
Ministerio de Salud	3.150.000	
Ministerio de Minería	20.000	
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	5.000	
	<hr/>	

Artículo 2º.—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares para el año 1966, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

	<i>Escudos</i>	<i>Escudos</i>
<i>Entradas</i>		831.541.000
Ingresos de Capital	831.541.000	
	<hr/>	
<i>Gastos</i>		1.613.425.000
Ministerio del Interior	8.630.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	20.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	331.500.000	

Ministerio de Hacienda	121.327.000
Ministerio de Educación Pública	114.780.000
Ministerio de Justicia	5.380.000
Ministerio de Defensa Nacional	20.622.000
Ministerio de Obras Públicas	438.100.000
Ministerio de Agricultura	127.706.000
Ministerio de Tierras	2.000.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	1.070.000
Ministerio de Salud	50.800.000
Ministerio de Minería	85.296.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	306.194.000

MONEDA EXTRANJERA REDUCIDA
A DOLARES

	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
<i>Entradas</i>		315.200.000
Ingresos de Capital	315.200.000	
<i>Gastos</i>		98.010.000
Ministerio del Interior	660.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	310.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	40.092.000	
Ministerio de Hacienda	25.818.000	
Ministerio de Educación Pública	2.250.000	
Ministerio de Defensa Nacional	9.225.000	
Ministerio de Obras Públicas	4.560.000	
Ministerio de Agricultura	200.000	
Ministerio de Tierras	15.000	
Ministerio de Salud Pública	590.000	
Ministerio de Minería	13.540.000	
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	750.000	

Artículo 3º.—Se declara que, con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar profesionales, técnicos o expertos a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución. No obstante, a los funcionarios fiscales de Instituciones descentralizadas o municipales sólo se les podrá contratar a honorarios mediante decreto supremo fundado.

La Contraloría General de la República, dentro de los tres días siguientes a que dé curso a un decreto que contrate personal, sea asimila-

do a categoría o grados y/o a honorarios, deberá enviar copia del correspondiente decreto a la Cámara de Diputados.

Artículo 4º— Sólo se podrá contratar personal con cargo al ítem de "Jornales" para servicios en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley Nº 10.383 sobre Servicio de Seguro Social que no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 5º— Fíjense para el año 1966 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L. Nº 338, de 1960, el artículo 5º de la ley Nº 11.852 y las leyes Nºs. 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Tarapacá 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros", en Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chucuyo, Chungará, Belén, Cosapilla, Coquena, Chilcaya, Huayati, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquella, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña, Illalla, Huaviña, Huarasiña, Suca y localidad de Aguas Calientes, tendrá el ... 100%

Provincia de Antofagasta 30%

El Personal que presta sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el 50%

El Personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillagua, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Mantos Blancos, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%

Provincia de Atacama

El personal que preste sus servicios en la localidad de el Tránsito, tendrá el	50%
--	-----

Provincia de Coquimbo

El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tuluahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%

Provincia de Aconcagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco y refugio militar de Juncal, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro y retén y refugio militar de Los Patos, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco y los distritos Pedernal, Chalaco y El Sobrante, tendrá el	15%

Provincia de Valparaíso

El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%

Provincia de Santiago

El personal que preste sus servicios en Las Melosas y los retenes Pérez Caldera y Farellones, tendrá el	15%
---	-----

El personal que preste sus servicios en la Avanzada El Yeso, tendrá el	30%
<i>Provincia de O'Higgins</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%
<i>Provincia de Colchagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Puen- te Negro, tendrá el	15%
<i>Provincia de Curicó</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el	15%
<i>Provincia de Talca</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Las Trancas, Los Cipreses y Paso Nevado, tendrá el	30%
<i>Provincia de Linares</i>	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, ten- drá el	60%
<i>Provincia de Ñuble</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Ata- calco, tendrá el	40%
<i>Provincia de Concepción</i>	
	15%
<i>Provincia de Bío-Bío</i>	
El personal que preste sus servicios en la Subdelegación de Antuco y refugio militar Mariscal Alcázar, tendrá el	30%
<i>Provincia de Arauco</i>	
	10%
El personal que preste sus servicios en la Isla "Santa María" e "Isla Mocha", tendrá el	35%

Provincia de Malleco

El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay y en los retenes Troyo, Sierra Nevada, Liucura, Icalma y Malalcahuello, tendrá el 30%

Provincia de Cautín

El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaimea, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en la Comuna de Pucón, tendrá el 20%

Provincia de Valdivia

El personal que preste sus servicios en el Departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el 15%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún y refugio militar Choshuenco, tendrá el ... 40%

Provincia de Osorno

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue y refugio militar Antillanca, tendrá el 40%

Provincia de Llanquihue

El personal que preste sus servicios en la localidad Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande y Peulla, tendrá el 40%

Provincia de Chiloé 20%

El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y Archipiélago de Las Guaytecas, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el 100%

Provincia de Aisén 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, retén Lago Castor, Puerto Ingeniero Ibáñez, la Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto" "Lago O'Higgins" Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el 100%

<i>Provincia de Magallanes</i>	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Tamana, Faros Félix y Fair Kay y Puestos de Vigías, dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el	100%
El personal que presta sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el	300%
El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el	150%

Territorio Antártico

El personal destacado en la Antártica, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 11.492, tendrá el	600%
El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevó, mientras dure la comisión tendrá el	300%

Artículo 6º—Reemplázase el guarismo “2%” (dos por ciento) por “4%” (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Esta disposición también será aplicable al personal de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 7º—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios Fiscales a la Línea Aérea Nacional y a los FF. CC. del Estado no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 8º—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios Públicos, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 9º—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de los conceptos que a continuación se indican: gratificación de aislamiento, ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignaciones de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley Nº 11.824, incluso para el personal de Gente de Mar al obtener su despacho de Oficial de Mar de la Armada; asignación al personal de Gente de Mar mientras se efectúa curso especial de Oficial de Mar; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción al exterior o cuando los Cadetes de la Escuela Naval y de Aviación deban perfeccionar

sus estudios en el extranjero, y remuneraciones adicionales a profesores de la Escuela Naval que colaboran en el Plan Shields, las que no tendrán carácter de sueldo para ningún efecto legal, sin perjuicio del pago del impuesto a la renta que corresponda.

Los respectivos decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 10.—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

Artículo 11.—El beneficio contemplado en el artículo 78, inciso cuarto, del D.F.L. N° 338, de 1960, se imputará a la Cuenta de depósito F-105, contra la cual podrán girar todos los Jefes de Servicios cuando el caso lo requiera, quienes asimismo efectuarán los reintegros correspondientes a las cuotas descontadas por planillas que cada funcionario deba reembolsar en el plazo de un año.

Esta cuenta estará centralizada en la Tesorería Provincial de Santiago y su saldo no pasará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 12.—Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 13.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08|01|26.701.

Artículo 14.—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para estas Reparticiones a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna; Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asistencia Social, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Secretaría y Administración General de Transportes, Servicio de Gobierno Interior, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 15.—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles para el desempeño de los funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que a continuación se indican, y en las condiciones que se expresan:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República:

Presidente de la República	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1)	4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las Comunas Rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

Ministerio del Interior

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (26), Gobernaciones (65)	91
Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	47
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro y Servicios Generales	3
--	---

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1

Ministerio de Hacienda

Ministro y Subsecretario	2
Tesorero General de la República	1
Superintendencia de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Ser- vicios Generales	1

Ministerio de Educación Pública

Ministro	1
Servicios Generales	4

Ministerio de Justicia

Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1

Ministerio de Defensa Nacional

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Ar- madas	3
--	---

Comando de Unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

Ministerio de Obras Públicas

El número de vehículos será el que haya fijado o fije para cada Servicio el Director General de Obras Públicas de acuerdo con las normas establecidas en la ley 15.840.

Ministerio de Agricultura

Ministro	1
--------------------	---

Ministerio de Tierras y Colonización

Ministro	1
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Ofi- cina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén	3

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales	3
---	---

Dirección del Trabajo	1
Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente	1

Ministerio de Salud Pública

Ministro	1
-----------------	---

Ministerio de Minería

Ministro	1
Servicio de Minas del Estado de Magallanes ..	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóviles sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca	2
---	---

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales	1
---	---

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo	1
------------------------------	---

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior en forma destacada, la palabra "fiscal", y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Ministros de Estado, Tesorero General de la República, Servicio de Correos y Telégrafos (1), Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas, del Director del Registro Civil e Identificación, Servicio de Prisiones (1), Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago, una

camioneta de la Dirección de Estadística y Censos, un automóvil del Ministerio del Trabajo, un automóvil del Director General del Trabajo, un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N° 52 de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal sin incluirse en dicho total los automóviles, radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajo relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 16.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06|01|13 de la ley N° 13.911 se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 17.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimento sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 18.—Los bienes muebles que se excluyan de los servicios públicos de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas excepto los que determine el Presidente de la República serán entregados en forma gratuita a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para que una vez reparados puedan ser destinados a otros servicios o instituciones, pero aquellos que tengan relación con la enseñanza industrial deberán ser transferidos a título gratuito, a la Dirección de Enseñanza Profesional, cuando ésta lo solicite.

Si la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no se pronuncia favorablemente sobre la entrega de estos bienes dentro del plazo de 30 días de formulada la oferta se entenderá que el Servicio e Institución puede darles de baja de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento para su enajenación.

La Dirección de Aprovisionamiento del Estado no podrá cobrar como precio de venta de los bienes mencionados en el inciso primero de este artículo una cantidad superior al costo efectivo de su reparación.

Artículo 19.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago o en general las Direcciones Provinciales, Zonales o Regionales de los Servicios Públicos, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones superiores a E^o 1.000 y que no excedan de E^o 50.000, en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y por su intermedio pagarán las facturas correspondientes.

Las Fuerzas Armadas se regirán por las disposiciones de la ley N^o 15.593.

Artículo 20.—El Presidente de la República podrá autorizar a Carabineros de Chile, Dirección General de Investigaciones y Astilleros y Maestranzas de la Armada, para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los materiales excedentes, obsoletos o fuera de uso, vestuario, equipo y, en general, toda especie excluida del servicio, ingresando el producto de la venta a la cuenta de depósito F-113 y sobre la cual podrá girar la institución correspondiente para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

El saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre, no pasará a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 21.—Los Servicios e Instituciones de la Administración Pública y Empresas del Estado y en general todas las Instituciones del sector público no podrán adquirir, contratar o renovar contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, ni contratar servicios para las mismas, sin

previa autorización de la Dirección de Presupuestos, por orden del Ministro de Hacienda.

Asimismo, no podrá efectuar trasposos de inventario, ni poner término a contratos de arrendamiento de dichas máquinas, sin la mencionada autorización.

Artículo 22.—Los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Carabineros en general, Servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento o compra, podrán cancelarse con cargo al ítem “Derechos de Aduana Fiscales”, incluyendo gastos por estos conceptos de años anteriores.

Cuando estos artículos dejen de estar al servicio exclusivo de las Instituciones señaladas en el inciso anterior, deberán pagarse en la Tesorería Fiscal los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que correspondan, como condición para su permanencia en el país.

Artículo 23.—Las máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad, estadística y procesamiento de datos en general, de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, pasarán a depender de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en aquellos casos y en la fecha en que esta Dirección lo determine.

En estas mismas fechas, sin las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959, se traspasará en cada caso, al Presupuesto de la Dirección de Presupuestos, los fondos destinados a la operación de estos equipos, existentes en el presupuesto de cada Servicio, Institución y Empresa. Estos organismos deberán además proporcionar el espacio de oficinas, locales y terrenos necesarios para la operación de estas máquinas, de acuerdo a los estudios técnicos que efectúe la Dirección de Presupuestos.

Artículo 24.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentren destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenados con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que éste posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la **Planta Permanente con personal** de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. 338, de 1960.

Artículo 25.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones que debe pagar el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de 3,6 escudos por cada dólar.

Artículo 26.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 27.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 28.—Los Servicios Fiscales, las empresas del Estado, las instituciones semifiscales y las de administración autónoma **podrán facultar** a los organismos internacionales o extranjeros que les hayan otorgado créditos para que procedan a pagar directamente con cargo a dichos créditos a las firmas de Ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos organismos. Sin embargo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 15.641.

Artículo 29.—Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a lo sinteresados, sin necesidad de decreto supremo las subvenciones consignadas en el ítem 08|01|27.4.1 de la presente ley.

Sólo podrán percibir la subvención aquellas instituciones que acrediten tener personalidad jurídica cuando hagan efectivo el cobro en la Tesorería respectiva. Se eximirán de esta obligación todas aquellas subvenciones que tengan asignadas sumas de un monto igual o inferior a E° 5.000 para cuyo efecto las Tesorerías exigirán un certificado extendido por la Comisaría, Tenencia o Retén de Carabineros de la **localidad** donde tenga su domicilio la institución subvencionada, en el que se certifique la existencia real de la institución y que efectivamente realiza las actividades para cuyo efecto se las subvenciona. De la negativa o resolución contraria podrá recurrirse ante la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o fasto del dinero fiscal concedido y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados. En todo caso, se dispondrá el no pago a proposición del Contralor General de la República que sea la consecuencia de una investigación practicada por la Contraloría. En tal caso, se pondrán también los antecedentes en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a tres mil escudos (E° 3.000) incluidas en el ítem 08|01|27.4.2 serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

Tanto éstas como todas las demás subvenciones en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 30.—El ítem 09|01|3—27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

El ítem 09|01|20 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las cuentas pendientes por servicios efectivamente prestados.

Artículo 31.—Los ítem 24 y 109 “Derechos de Aduana Fiscales” y las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante trasposos.

Artículo 32.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos, de orden del Ministro de Hacienda.

Artículo 33.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a E° 10.000.

Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y el Instituto Antártico Chileno en sus construcciones antárticas, no estarán sujetos a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos, sin sujeción al D.F.L. N° 353, de 1960.

Artículo 34.—De los fondos consultados en el ítem 09, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta las sumas de E° 5.000 por cada uno de los arrendados y E° 10.000 por cada uno de los cedidos.

Artículo 35.—Con cargo al ítem 09 el Servicio de Aduanas podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 36.—Amplíase a E° 1.000 y E° 300, las autorizaciones que se refieren el artículo 5°, letras b) y c), respectivamente, del D.F.L. N° 353, de 1960.

Artículo 37.—Los gastos por suscripciones y publicaciones oficiales en diarios, encuadernación y empastes, consumos de gas, electricidad, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovechamiento del Estado.

Artículo 38.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los Servicios Públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 39.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempe-

ñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 40.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. N° 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 41.—Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, autoricen pagos directos o trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos, o por quien el Director delegue.

Sin embargo para “Subvenciones a la Educación”, “Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas” y “Asignación por cambio de residencia”, imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos que deroguen saldos o reduzcan autorizaciones podrán ser firmados “Por orden del Presidente”.

Artículo 42.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 43.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1964 y 1965, que se encuentren contabilizados en la cuenta “Deudores Varios” de la Contraloría General de la República podrán declararse de cargo al ítem “Devoluciones”, previo informe fundado de la Contraloría General de la República.

Artículo 44.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a ésta en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 45.—Autorízase a los Servicios Fiscales para que durante el primer trimestre de 1966, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1965 en conformidad con el artículo 47 del D.F.L. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1965.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1965 y anteriores.

Después del primer trimestre, los saldos no girados de decretos del

año anterior se entenderán derogados automáticamente y dejarán de gravar el presupuesto vigente.

Artículo 46.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar traspasos desde cualquier ítem hacia los de Transferencia o viceversa, del Presupuesto Fiscal sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Artículo 47.—Se declara que lo establecido en el artículo 47 del D. F. L. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como a los que ordenen un pago.

Artículo 48.—A los organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del D.F.L. N° 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 49.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del D.F.L. 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 50.—Los saldos de decretos no pagados al 31 de diciembre de 1965 a que se refiere el artículo 47 del D.F.L. N° 47, de 1959, se imputarán, en el caso de los gastos de operación del Presupuesto Corriente en moneda nacional, al ítem 20 "Cuentas Pendientes" de cada servicio, con excepción del ítem 19 y 21.

El ítem 20 será excedible en el primer semestre. No obstante, los Servicios deberán traspasar durante el segundo semestre, desde ítem del Presupuesto Corriente, las sumas necesarias para cubrir los excesos producidos en dicho ítem.

Artículo 51.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compra de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus Clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 52.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 53.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para transferir, en calidad de aporte fiscal de capital, la utilización del crédito suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al decreto N° 2.641, de fecha 16 de septiembre de 1963, del Ministerio de Hacienda, a cualquier institución del sector público.

Asimismo, autorízase a dicha Corporación para imputar al ítem 07|01|125.5 del Presupuesto de Capital en monedas extranjeras convertidas a dólares de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, saldos no contabilizados o no utilizados del convenio suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al decreto indicado en el inciso primero de este artículo.

Artículo 54.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1966.

Durante el año 1966, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1965.

Artículo 55.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 500.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado, las Municipalidades, las Sociedades Mineras Mixtas en que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A. adquieran, a lo menos, un 25% del capital social, u otras instituciones o entidades privadas que no persigan fines de lucro y siempre que estas últimas hayan obtenido préstamos de organismos internacionales que exijan la garantía del Estado para tales empréstitos.

La autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1° de la ley N° 9.298, modificada por la ley N° 12.464, podrá ser utilizada con cargo al margen indicado en el inciso anterior.

Artículo 56.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros se depositarán en la Cuenta Corriente N° 1 “Fiscal Subsidiaria” del respectivo establecimiento y sobre la cual podrán girar para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N° 353, de 1960, y deberá rendirse cuenta documentada mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 57.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósito que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 58.—Autorízase al Presidente de la República para asumir a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con compromisos u obligaciones que, en el exterior, contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado o las Municipalidades.

Artículo 59.—El Presidente de la República deberá incorporar en la

Ley de Presupuestos del año 1966, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el "Diario Oficial", en el año anterior.

Artículo 60.—Declárase compatible el cargo de Oficial Civil Adjunto de Registro Civil con el de Profesor de la enseñanza primaria.

Artículo 61.—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación del 50% de las multas que benefician a la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del D.F.L. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 62.—Durante el año 1966, los fondos que perciba o que corresponda percibir a la Universidad de Chile en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 11.575, podrán ser empleados por ésta, además de los fines a que se refiere la letra a) de dicho precepto, en los gastos que demande la operación y el funcionamiento de esa Corporación sin que rijan a este respecto las restricciones que establece la letra d) del mismo artículo.

Artículo 63.—Las Agencias voluntarias de socorros y de rehabilitación acogidas al Convenio N° 400 de fecha 5 de abril de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de octubre de 1956, y que perciban aportes fiscales con cargo a esta ley, serán supervisadas en lo que se refiere a la distribución directa de alimentos, vestuarios y medicamentos a familias o individuos, por Juntas Coordinadoras Provinciales que estarán integradas por un representante del Servicio Nacional de Salud, una Asistente Social designada por la Dirección de Asistencia Social, un representante de la Cruz Roja Chilena, un representante del magisterio designado por el Director Provincial de Educación Primaria y un representante de la Agencia que correspondiere.

Una Junta Coordinadora Nacional integrada por igual número de representantes de las mismas Agencias e Instituciones, relacionarán las mencionadas actividades de las Agencias en el plano nacional y se pronunciará sobre las observaciones que las Juntas Coordinadoras Provinciales les planteen en relación con las actividades que les corresponde supervisar. El representante del magisterio, en este caso, será designado por el Director General de Enseñanza Primaria.

Esta misma Junta Coordinadora Nacional tendrá la facultad de verificar la ubicación y servicio de los elementos y equipos que se internen de acuerdo con el inciso tercero del Convenio antes citado.

La Contraloría General de la República y la Junta Coordinadora Nacional deberán informar semestralmente a la Cámara de Diputados sobre la forma en que se ha dado cumplimiento al presente artículo y, además, todo lo relacionado con la fiscalización que hayan ejercido en esta materia.

Artículo 64.—Durante el año 1966 los ítem de los diferentes programas del Servicio de Correos y Telégramos y de los Servicios del Ministerio de Agricultura, podrán exceder las cantidades asignadas a algunos de sus programas, pero en ningún caso estas operaciones podrán significar un exceso sobre el total resultante de la suma de estos mismos ítem en cada Servicio. La Contraloría General de la República, al término

del Ejercicio presupuestario, efectuará los traspasos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes programas.

Artículo 65.—Durante el año 1966, las cantidades asignadas a los diferentes Conjuntos de Programas de todos los ítem del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Marina, podrán ser excedidas, pero en ningún caso estas operaciones podrán significar un exceso sobre el total consultado en cada ítem de igual denominación.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el inciso anterior, los decretos de fondos deberán expedirse en relación con las cantidades asignadas al total de los ítem, sin especificación de los correspondientes Conjuntos de Programas.

Corresponderá al Director General de los Servicios de la Armada o al Director de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada, determinar de acuerdo a las necesidades de la Institución, la imputación de los giros con cargo a los diferentes Conjuntos de Programas.

Al término del ejercicio presupuestario, la Contraloría General de la República efectuará los traspasos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes Conjuntos de Programas.

Artículo 66.—Las adquisiciones de automóviles, jeeps, furgones y camionetas de todos los servicios fiscales, instituciones semifiscales, empresas del Estado y organismos de administración autónoma excepto las de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por intermedio de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Dirección para autorizar compras directas.

Las instituciones y organismos mencionados en el inciso anterior, que deseen enajenar sus vehículos usados para adquirir nuevos, deberán entregarlos a la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, la cual procederá a venderlos o permutarlos en la forma que estime más conveniente. En este caso, el precio de venta de los vehículos será el resultante de la diferencia entre el precio de venta de la especie usada y el valor total, incluidos los impuestos y derechos correspondientes, del vehículo nuevo.

Con el producto de las enajenaciones y con las diferencias indicadas en el inciso anterior, se formará un fondo especial de adquisición de vehículos en la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, para atender las necesidades de los diversos servicios públicos, que determine el Consejo de la Dirección.

Artículo 67.—Facúltase a la Dirección de Aproveccionamiento del Estado para adquirir, importar directamente y asignar a los diferentes servicios públicos que hagan uso del beneficio establecido en el artículo anterior, según una lista de preferencias que establecerá quien designe el Ministro de Hacienda, automóviles, jeeps, furgones y camionetas nuevas. Estos vehículos quedarán liberados del pago de derechos de internación y almacenaje, de impuestos de importación, de la obligación de depósito previo, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas y derechos que se cobran a través de la Empresa Portuaria de Chile.

Parte de los vehículos que se adquieran según lo establecido en el inciso anterior, podrán ser de producción nacional y gozarán de la misma liberación contemplada en dicho inciso.

En la lista de preferencias deberán consultarse las necesidades de los Servicios del Trabajo, particularmente, las Inspecciones Provinciales y Departamentales.

Artículo 68.—Las solicitudes de ampliación de la dotación de vehículos existentes de las instituciones descentralizadas deberán presentarse a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio de dicha Dirección y, además del visto bueno del Director de Presupuestos.

Artículo 69.—La firma que se adjudique una propuesta de suministro de vehículos quedará obligada a garantizar la existencia de un stock suficiente de repuestos para los efectos de la mantención y reparación de los mismos. Estos repuestos se venderán a los servicios públicos a precio de distribuidor, en cualquier punto del país.

Artículo 70.—Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 71.—Los contratos del personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública, nombrado a contrata hasta el 31 de diciembre del año 1965, con cargo al ítem 09|01|100.1, se entenderán prorrogados por todo el año 1966, salvo aquellos a los cuales se ponga término mediante decreto supremo fundado.

Artículo 72.—La Contraloría General de la República abonará a rentas generales de la Nación las sumas de US\$ 139.422 de la cuenta de reserva "Pagos ASMAR" y US\$ 915.580,65 de la cuenta de reserva "Transferencia de Transportes Colectivos del Estado".

Artículo 73.—Decláranse bien invertidos, por la Dirección de Pavimentación Urbana, los fondos consultados en el ítem 12|02|101.10 del Presupuesto de Capital para 1965, los cuales fueron gastados de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 35 de la ley N° 8.946.

Artículo 74.—Las cuentas de pavimentación que la Dirección de Pavimentación Urbana formule al Fisco como vecino, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 8.946, serán canceladas por el Ministerio de Hacienda con el solo mérito de la presentación de la cuenta o recibo.

Es válido para el Fisco el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley N° 8.946, sin excepción de ninguna naturaleza.

Con la modalidad señalada en los incisos anteriores el Fisco procederá a cancelar las cuotas de pavimentación que se adeuden a la Dirección de Pavimentación Urbana y las que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 1966.

Artículo 75.—Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1966 la aplicación del inciso tercero del artículo 115 de la ley N° 16.250.

Artículo 76.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para traspasar la utilización del crédito suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del decreto del Ministerio de Hacienda N° 2828, de 3 de mayo de 1962, al Instituto de Desarrollo Agro-

pecuario. El servicio de dicho crédito será efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a aportes fiscales.

Artículo 77.—Autorízase al Tesorero General de la República para suscribir pagarés a la orden de los organismos de previsión que sean acreedores de la Empresa Marítima del Estado, Empresa Portuaria de Chile, Empresa de Transportes Colectivos del Estado y Servicio Nacional de Salud.

Los organismos de previsión recibirán estos pagarés en pago de las deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 1965, por los servicios mencionados.

Estos pagarés se emitirán a cinco años, con amortización semestral e interés anual de 7%, y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El personal imponente del Servicio Nacional de Salud y de las empresas a que se refiere el inciso primero, podrá impetrar los beneficios que concedan las respectivas instituciones de previsión entendiéndose para este efecto que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones.

Artículo 78.—Decláranse bien efectuado los pagos hechos por Eº 190.525 con cargo al ítem 05/04/23-652) "Gastos electorales", al personal auxiliar contratado por los Notarios Conservadores durante los períodos de elecciones de los años 1965 y anteriores.

Artículo 79.—Facúltase al Director General de Obras Públicas para que, mientras se afinen los correspondientes procesos calificadorios anuales, pague con el carácter de provisional hasta el 80% de la asignación de estímulo a que se refiere el artículo 41 de la ley Nº 15.840, en conformidad a las calificaciones vigentes el año anterior, debiendo posteriormente practicarse los ajustes que procedan de acuerdo con las nuevas calificaciones.

Esta facultad se ejercerá mediante una simple resolución interna que se comunicará a la Contraloría General de la República.

Artículo 80.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos y asignaciones familiares de obreros.

Artículo 81.—A las importaciones que realicen los servicios y entidades del Sector Público, entendiéndose por tales los indicados en el artículo 202 de la ley Nº 13.305, la Universidad de Chile, la Universidad Técnica del Estado, la ENDESA y la ENAP, no les será aplicable la facultad establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.101.

Las importaciones señaladas en el inciso anterior no se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 2º de la ley Nº 16.101.

Artículo 82.—El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integra-

da por dos representantes del Ministerio de Hacienda, y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 83.—Sustitúyese en la letra b) del inciso segundo del artículo 26 del D.F.L. 22, de 1959, sobre Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, la expresión: “doscientos mil pesos (\$ 200.000)” por “veinte mil escudos (Eº 20.000).

Artículo 84.—Los excedentes de los presupuestos de los años 1960 a 1965, ambos inclusive, de la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, se destinarán a la adquisición de un bien raíz mobiliario para las oficinas administrativas del Servicio.

Para estos efectos la Comisión Coordinadora para la Zona Norte pagará directamente el precio a los vendedores, previos los trámites establecidos por la ley para la adquisición de bienes fiscales.

Artículo 85.—Autorízase al Director de Pavimentación Urbana para adquirir por compra directa, en la suma de Eº 920.000 el inmueble ubicado en la comuna de Santiago, calle Moneda N°s 723 al 727, a sus actuales propietarios.

Esta compraventa estará exenta del impuesto de transferencia de bienes raíces y del establecido en el artículo 53 de la ley N° 10.383. Los gastos de escritura y derechos notariales serán de cargo de la Dirección de Pavimentación Urbana.

El citado inmueble será considerado como bien fiscal para todos los efectos legales y será destinado al funcionamiento de la Oficina Central de la Dirección de Pavimentación Urbana, a cuyo patrimonio se incorporará. Para el caso de que en el futuro se enajene, el producido de la venta se incorporará, asimismo, a dicho patrimonio.

El gasto se imputará al ítem 12/02/103 del Presupuesto de Capital de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 86.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 3068, de 1964, sobre Ordenanza General del Tránsito.

a) Sustitúyese en la letra b) del artículo 321 la expresión “1966” por “1967”.

b) Las prescripciones establecidas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 37 regirán desde el 1º de enero de 1967.

c) Las obligaciones que imponen a la Casa de Moneda los artículos 26, 37, 43, 44, 49, 50 y 53 regirán desde el 1º de enero de 1967.

Artículo 87.—Autorízase al Presidente de la República para que, a proposición de la Contraloría General de la República, elimine de la contabilidad fiscal aquellas cuentas que por haber permanecido largo tiempo sin movimiento, por haber perdido su finalidad o por razones similares, han dejado de ser representativas dentro de los estados económicos o financieros de la Hacienda Pública.

Esta autorización podrá ejercerse respecto de los saldos correspondientes al ejercicio de 1965.

Artículo 88.—Autorízase a los Servicios de la Administración Civil del Estado para otorgar una asignación de alimentación a los empleados que se desempeñen con el sistema de jornada única o continua de trabajo y para deducir de sus remuneraciones, el valor líquido de los consumos

que efectúen en las dependencias del servicio por concepto de alimentación. El Presidente de la República reglamentará este beneficio.

Para el presente año, el monto diario de la asignación de alimentación para los servicios fiscales será de E^o 0,70 por persona y los fondos para su pago se consultarán en el ítem 10 de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, desde donde se traspasará a los diversos servicios de la Administración Pública, sin sujeción a las limitaciones establecidas en los artículos 42 y 59 del D.F.L. N^o 47, de 1959.

Respecto de los servicios fiscales, dicho beneficio se cancelará con cargo a los ítem 10 ó 09-554 "Artículos Alimenticios", de cada uno de ellos y los servicios descentralizados establecerán un ítem para dicho pago en su presupuesto.

Autorízase, asimismo, a los servicios de la Administración Civil del Estado para habilitar y dotar dependencias que proporcionen alimentación a su personal. Durante 1966, estas obras podrán efectuarse sin intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 89.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1^o transitorio de la ley N^o 16.391, el guarismo "1965" por "1966" y declárase que durante 1966 el Presidente de la República podrá efectuar traspasos desde el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al de Vivienda y Urbanismo, y viceversa, y entre los ítem del presupuesto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sin sujeción a las limitaciones de los artículos 42 y 59 del D.F.L. N^o 47, de 1959. En virtud de esta autorización podrán efectuarse traspasos de Presupuestos de Capital a Presupuesto Corriente, hasta por E^o 10.000.000.

Mientras no se decreten los traspasos de los ítem de remuneraciones al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, los funcionarios destinados a dicho Ministerio se seguirán pagando por el Servicio de origen.

Artículo 90.—Autorízase a la Junta de Adelanto de Arica, para imputar a su Presupuesto de Capital, hasta el porcentaje que fije el decreto supremo que apruebe su Presupuesto para 1966, a fin de atender los gastos de mantención y reparación de las obras de inversión y ornato que debe mantener dicha Junta.

Artículo 91.—El personal docente del Ministerio de Educación; el personal administrativo y de servicios de los establecimientos educacionales y de las Bibliotecas y Museos dependientes del Ministerio de Educación, percibirá sus remuneraciones al cumplirse el primer mes de trabajo, contado desde la fecha de asunción de funciones comunicada a la Contraloría General de la República, aunque su nombramiento no se encuentre totalmente tramitado.

Las Tesorerías respectivas, procederán a efectuar estos pagos contra la simple presentación de la planilla correspondiente acompañada, en cada caso, de una copia de la comunicación de asunción de funciones. La percepción indebida de remuneraciones, ocurrida en razón de incompatibilidad de funciones, obligará a la restitución íntegra de esos haberes por parte de los afectados en la forma que determine el Contralor General de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la comunicación de la

asunción de funciones, los jefes de los Establecimientos deberán remitir a las autoridades correspondientes las propuestas del personal antes mencionado. La omisión de esta obligación será considerada falta grave para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de estos funcionarios.

Artículo 92.—El artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, no será aplicable a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 93.—Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en las cuentas “Préstamos Internos” y “Préstamos Externos” del Presupuesto de Entradas para el año 1966.

Los préstamos y emisiones de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del inciso anterior, deberán pactarse en moneda nacional, salvo en los casos de Créditos externos, de colocación de valores en el exterior y de la renegociación de deudas pactadas con anterioridad en moneda extranjera.

Dicha renegociación podrá incluir el pago de las deudas anteriores y la contratación de nuevas en su substitución a diferentes plazos.

Las franquicias y obligaciones a que estarán afectos los valores que se emitan en virtud de este artículo, serán las mismas que establece el artículo 50 de la ley Nº 16.282.

Artículo 94.—Declárase que el plazo de tres años que establece el artículo 54 de la ley Nº 15.266 no rige para el personal que haya permanecido más de tres años ininterrumpidamente en el exterior aun cuando no todos hayan sido al servicio de la República. El plazo indicado en el artículo 32, en su inciso segundo, de la mencionada ley regirá a contar de la publicación de la presente ley.

Artículo 95.—En ningún caso podrán los colegios particulares cobrar por alumno más de Eº 800 por el año escolar incluyendo la matrícula, excluyendo movilización y alimentos.

Artículo 96.—Porrógase durante el año 1966 la vigencia del artículo único de la ley Nº 14.921, de 16 de octubre de 1962, y del inciso tercero del artículo 63 de la ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963.

Artículo 97.—El personal contratado en el Programa de Asistencia Técnica Chile-California, que no estuviere acogido a ningún sistema previsional, podrá optar si así lo solicita y según corresponda al de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o al Servicio de Seguro Social. La imposición del empleador o patrón será de cargo del Programa.

Artículo 98.—La Contraloría General de la República deberá enviar mensualmente a la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días de confeccionado, copia del balance mensual del Presupuesto de la Nación elaborado por dicho Organismo.

Artículo 99.—Los establecimientos que impartan enseñanza fundamental gratuita a adultos obreros o campesinos, que hayan sido declarados cooperadores de la función educadora del Estado y que tengan una organización nacional, justificarán ante la Contraloría General de la República la correcta inversión de las subvenciones o aportes percibidos del Estado, con una relación de gastos en que se anuncie, mediante certifi-

cación de la respectiva dirección del plantel, el destino de los fondos percibidos.”

En discusión general este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y terminada la votación, unánimemente se da por aprobada por 21 votos a favor.

Se inicia la discusión particular.

Artículos 1º y 2º

Se da cuenta de que el señor Enríquez ha formulado indicación para aprobar en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, el Cálculo de Entradas y las siguientes Partidas de la Estimación de Gastos:

- 02 Congreso Nacional
- 03 Poder Judicial
- 04 Contraloría General de la República
- 06 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 08 Ministerio de Hacienda
- 10 Ministerio de Justicia
- 12 Ministerio de Obras Públicas
- 13 Ministerio de Agricultura
- 14 Ministerio de Tierras y Colonización
- 15 Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- 16 Ministerio de Salud Pública
- 18 Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

En seguida, se consideran aquellos acuerdos de la Honorable Cámara de Diputados que modifican las Partidas que se indican de la Estimación de Gastos propuesta por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados:

Presidencia de la República

Ha aumentado el ítem 01/01/03 a Eº 4.518.000

En su glosa interna ha reemplazado las cifras “9” y “170” por “190” y “240”, respectivamente; ha agregado después de la expresión “asimiladas a”, la frase “categorías o” y ha eliminado la frase final que dice: “y otras remuneraciones”.

Como consecuencia de la indicación aprobada ha aumentado en Eº 3.608.200 cada uno de los totales correspondientes a esta Partida.

En discusión, usan de la palabra los señores Altamirano, Bossay, Palma, Von Mühlenbrock, Gumucio, Gómez, Ministro de Hacienda y Contreras Labarca.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO
PARA 1966.

Oficio N° 549.—Santiago, 11 de enero de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a las Partidas del proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1966.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Arnoldo Kaempfe Bordali.*"

2

MOCION DEL SEÑOR CONTRERAS TAPIA, CON LA QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
NORMAS SOBRE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZA-
CION DEL GAS LICUADO.

Honorable Senado:

Anualmente se consumen en el país alrededor de 120 millones de kilos de gas licuado que en su mayor parte corresponden al uso doméstico de decenas de miles de hogares. Esta sola cifra permite apreciar la importancia que ha adquirido el gas licuado en la vida diaria de muchísimas familias chilenas y la significación apreciable que para ellas tienen su precio y su abastecimiento.

Sin embargo, y a pesar de que este combustible es producido por ENAP, empresa estatal patrimonio de todos los chilenos, su distribución y comercialización se encuentra en manos de unas pocas firmas distribuidoras que en menos de diez años han podido acumular fabulosas utilidades.

Esta situación merece un examen atento y la adopción de medidas urgentes a fin de terminar con el lucro excesivo de manera inmediata para implantar posteriormente la distribución del producto por ENAP, entidad a la cual corresponde por mandato de su ley orgánica la búsqueda o prospección petrolera, la extracción del petróleo, su refinación, la distribución y explotación de sus subproductos.

De todos los distribuidores de gas licuado, son dos o tres grandes firmas las principales dueñas del lucrativo negocio en el cual se mueven miles de millones de pesos. Este control de la distribución que ejercen los grandes monopolios nacionales repercute en los niveles de los precios y significa una desenfrenada especulación y un zarpazo a los bolsillos de los consumidores.

Entre 1962 y 1965, en Santiago el precio del kilo de gas licuado ha subido de E° 0,29 a poco más de 0,60, en cilindros de once kilos; de 0,26 a casi 0,59 en balones de 45 kilos y, en precio medio de 0,257 a E° 0,584.

Evidentemente, el aspecto fundamental en materia de precios es el que se relaciona con los gastos de comercialización de las diversas compañías distribuidoras.

El precio del kilo puesto en Quintero por ENAP es exactamente de E° 0,1934, incluido el impuesto de la ley N° 14.572, y el precio de venta en Santiago es de E° 0,602 por kilo, lo que arroja una diferencia, por concepto de flete a Santiago, impuestos, sueldos y leyes sociales, jornales, depreciaciones, gastos de distribución, seguros y gastos generales, de E° 0,4086, es decir, 409 pesos por kilo. O sea, en cada kilo que se vende en Santiago, existe respecto del precio del producto puesto en Concón o en el terminal marítimo de Quintero, una diferencia de 409 pesos, más de dos veces el precio de compra por los distribuidores.

Esta diferencia inaudita, increíble en cualquier parte del mundo, no tiene justificación alguna y representa una fuente de ganancias cuantiosas para las firmas distribuidoras.

No es posible argumentar que la diferencia de precios se debería al transporte, a lo elevado de los sueldos y jornales pagados por las compañías, ni a supuestos crecidos gastos de distribución —en suma al costo de la comercialización—, porque hay un hecho concreto que derrumba este tipo de justificaciones.

En la provincia de Magallanes, la firma Servigas vende el kilo a E° 0,150, en circunstancias de que el precio del kilo en Tierra del Fuego es de E° 0,025. Quiere decir, entonces, que la diferencia entre el precio a que compra el gas la compañía distribuidora en Magallanes y el precio a que lo vende es de E° 0,125.

Resulta interesante comparar el margen de comercialización existente en uno y otro caso. Mientras el distribuidor de Magallanes tiene una diferencia de 125 pesos por cada kilo de gas, a título de utilidades, impuestos, salarios y sueldos, etc., el distribuidor de Santiago, y en términos generales, del resto del país, tiene una diferencia de 409 pesos por los mismos conceptos.

Quedan entonces dos posibilidades: o los gastos de comercialización en Santiago son mucho más de dos veces los que tienen en Magallanes o, simplemente, las compañías distribuidoras están obteniendo utilidades especulativas.

Si se analiza con un poco de detalle los gastos de comercialización comparados de Santiago y Magallanes, se llega a la conclusión irrefutable de que el margen destinado a utilidades es varias veces superior en Santiago, pese a la cantidad inmensamente superior de gas que se vende en la capital y que, como la lógica indica, debería hacer disminuir los gastos por cada kilo de gas vendido. Esto contrasta con el hecho de que los gastos de transporte y demás rubros son iguales en ambos casos y que las diferencias que existen se compensan por la repartición de los costos en más kilos de gas.

Si los costos de comercialización son, en términos globales, iguales para las compañías de Santiago y la de Punta Arenas —no superiores a

Eº 0,125 por kilo—, ¿A dónde va a parar la diferencia de precios? Simplemente va a incrementar las utilidades de cada distribuidor.

Un precio de costo del kilo de gas de Eº 0,193 más 0,125 por concepto de costo de comercialización —que incluye como es sabido las utilidades— da un precio de Eº 0,318. Pero el precio es de 602 pesos. Es claro, por lo tanto, que perfectamente podría rebajarse en cerca de 300 pesos el precio del kilo y las compañías continuarían haciendo un buen negocio. Sin embargo, pese a estos antecedentes, se está propiciando una nueva alza de este producto.

Pero esto no es todo. No es sólo en los precios del gas licuado que las empresas distribuidoras hacen sus ganancias. También mantienen deliberada anarquía en lo referente a las medidas y especificaciones de los artefactos indispensables: cilindros y válvulas. Esto imposibilita a los consumidores para cambiar de distribuidor. Y si lo hacen, recibirán la garantía que entregaron objetivamente desvalorizada después de haber servido como capital y haber sido aprovechada por la compañía distribuidora. Sin embargo, las compañías revalorizan sus balones —que en la práctica han sido costeados por los consumidores—, y hacen figurar estas revalorizaciones en el activo de sus balances, como si hubieran hecho inversiones, sin aumentar el pasivo paralelamente como debiera ser de modo que se reconociera también el aumento de valor de la inversión hecha por el consumidor a través de la garantía.

La situación actual en materia de distribución de este combustible de primera necesidad se deriva del abandono por parte de ENAP de las funciones específicas que debió asumir de acuerdo con su ley orgánica. Tal política le ha sido impuesta por diversos regímenes bajo la presión de los monopolios. Han sido éstos los que se han beneficiado con la explotación de las dos actividades petroleras quizás más rentables: la distribución de hidrocarburos y la distribución del gas licuado. El camino a seguir para poner término a la exacción de que se hace víctima a la población por parte de empresas privadas que aprovechan la actividad de ENAP, patrimonio de todo el país, formado con el sacrificio de todos los chilenos, es devolver al Estado la totalidad de sus funciones con relación a la riqueza petrolera. Por lo demás, bastaría con dar cumplimiento a la actual ley orgánica de ENAP cuyo espíritu y letra han sido atropellados en beneficio de los monopolios.

Con todo, es necesario proteger siquiera en forma mínima los intereses de los consumidores, mientras se materializa la toma del control integral por parte del Estado de la comercialización y distribución del gas licuado.

Es en razón de los antecedentes expuestos que vengo en someter a la consideración del H. Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—El precio del kilogramo de gas licuado será fijado en lo sucesivo por la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, sin que el precio de expen-

dio a los consumidores pueda exceder en más del 100% al precio de venta cobrado por la Empresa Nacional del Petróleo a los distribuidores.

Artículo 2º—La Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, dentro del plazo de 180 días contado desde la vigencia de esta Ley, deberá dictar normas para la uniformación de los artefactos necesarios para la utilización del gas licuado por los consumidores.

Artículo 3º—Los distribuidores, para continuar ejerciendo sus actividades, deberán efectuar el canje sin recargo de los balones y otros implementos que los consumidores tengan en servicio por los nuevos artefactos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º—Los depósitos hechos por los consumidores como garantía por los artefactos de gas licuado se reajustarán anualmente en un porcentaje igual al 100% del promedio de variación que en dicho período experimenten los índices de sueldos y salarios o de precios al consumidor, del departamento de Santiago, que determine la Dirección de Estadística y Censos, debiendo elegirse la cifra más alta.

El cálculo del reajuste y su capitalización en el depósito respectivo se efectuarán en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 5º—La infracción a las disposiciones de los artículos precedentes será sancionada con multa, la que se aplicará administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos, a beneficio de la Empresa Nacional del Petróleo. El monto de la multa será de cinco a veinte sueldos vitales anuales escala A) para el departamento de Santiago. En caso de reincidencia, la Empresa Nacional del Petróleo procederá a revocar la concesión respectiva.

Artículo 6º—Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley, la Empresa Nacional del Petróleo deberá dar comienzo a los estudios para tomar a su cargo la distribución del gas licuado, los que deberán estar terminados dentro de los 180 días siguientes a su iniciación.

(Fdo.): *Víctor Contreras Tapia*".